

**CONSULTAS Y RESPUESTAS  
A LAS BASES Y PROYECTO  
DE CONTRATO EFECTUADAS  
POR INVERSIONISTAS**



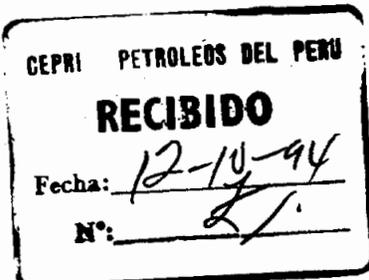
BARRIOS, FUENTES, URQUIAGA Y DAÑINO  
ABOGADOS

*file adelantado*

568

RAUL BARRIOS  
LUIS FUENTES  
FERNANDO URQUIAGA  
ROBERTO DAÑINO

JULIO GALLO  
HUMBERTO DEL AGUILA  
ALBERTO MONTEZUMA  
FERNANDO RAMOS  
ENRIQUE BERCKHOLTZ



ARIAS ARAGUEZ 250  
SAN ANTONIO, MIRAFLORES  
LIMA 18, PERU

PHONE: (51-14) 45-4000  
FAX : (51-14) 45-1015

TRANSMISSION COVER SHEET

SEND TO:

Roberto Meza  
CEPRI PETROPERU

TRANSMITTAL NUMBER:

42-5416

FROM:

Julio Gallo

DATE/TIME:

October 10, 1994

NUMBER OF PAGES:

2 (INCLUDING COVER SHEET)

COMMENTS:

*Roberto:*  
el texto de la carta que se enviara a rosil me parece correcto. Sin embargo, sugiero eliminar el ultimo parrafo (de 2 lineas) y cambiarlo por el siguiente:  
"A copy of said agreements should be sent to Petroleos del Peru - Petroperu S.A."

RECEIVING OPERATORS:

If problems occur with this transmission, please call \_\_\_\_\_

at \_\_\_\_\_

**BARRIOS FUENTES URQUIAGA  
ABOGADOS****569**J. ARIAS ARAGUEZ 250  
LIMA 10, PERUTELF.: (5114) 45-4000  
FAX : (5114) 45-1015

Lima, 11 de Octubre de 1994

Señor  
Roberto Meza  
CEPRI PETROPERU  
Presente.-

Ref.: Consulta de Mobil Oil

Estimado Roberto:

Alex Alvarado nos ha pedido que revisemos las preguntas formuladas por los representantes de Mobil Oil en relación a su interés en adquirir la Planta de Lubricantes. Pasaremos a continuación a responder sólo aquellas preguntas cuyas respuestas tienen connotaciones legales.

1. Los inventarios estarán incluidos en el precio de compra que oferte cada postor. Cepri Petroperú proporcionará a los postores oportunamente un balance proyectado a la Fecha de Cierre que incluirá una proyección de los inventarios de Petrolube a dicha fecha. De acuerdo a lo establecido en el contrato de compra / venta, luego de la Fecha de Cierre, una empresa auditora independiente efectuará un balance a dicha fecha y cualquier diferencia de más o menos que existiera entre el balance proyectado y el balance definitivo será compensado por la parte que recibió el mayor beneficio en favor de la otra.
2. El personal que transfiera Petroperú a Petrolube pasará con todos los derechos laborales adquiridos mientras prestaron servicios en Petroperú, incluyendo la estabilidad laboral. No obstante, el comprador podrá tomar las decisiones que estime convenientes con relación a dicho personal en la medida en que ellas se adecuen a los dispositivos legales vigentes. En otras palabras, para que el comprador pueda efectuar una reducción de personal, deberán existir las causales señaladas por ley y seguirse los procedimientos establecidos en ella para llevarla a cabo.
9. El vapor que se obtiene en la Planta de Lubricantes abastece su consumo actual y el de la Planta Callao. Según se nos ha informado el caldero que genera el vapor no podrá abastecer a ambas actividades si se incluye a la Planta de Grasas. Mas aún, la Planta de Grasas utiliza dos sistemas para la manufactura de sus productos, uno antiguo y uno moderno. El actual caldero instalado en Petrolube solo podrá prestar servicios para el sistema antiguo de manufactura de grasas pues para el sistema moderno se requiere de mayores temperaturas de las que el caldero actual puede generar. En consecuencia una vez que se traslade la Planta de Grasas a la Planta de Lubricantes, el

**BARRIOS FUENTES URQUIAGA  
ABOGADOS**

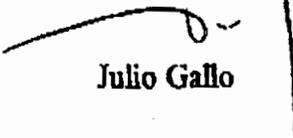
570

propietario de la misma deberá tomar las precauciones necesarias para contar con un sistema que le permita generar las temperaturas requeridas para la manufactura de grasa bajo el método moderno.

Por otro lado, si bien existirá un contrato por el cual Petrolube suministrará vapor a la Planta Callao, sabemos que existe un proyecto de esta última para adquirir a corto plazo su propio caldero; en ese momento el contrato de abastecimiento de vapor entre ambas podría resolverse en los términos contenidos en el mismo.

10. Hemos sido informados por funcionarios de Petrolube, que ésta no tiene Tanques de Almacenamiento en las instalaciones de sus clientes. Todo su despacho y almacenamiento lo realiza en su propia Planta.
11. En la Fecha de Cierre, Petrolube contará con contratos que le permitirán acceder a los servicios que actualmente se prestan desde la Planta Callao, tales como agua, electricidad, teléfono, equipos de protección contra incendios, transporte y alimentación del personal, etc. Así mismo, se establecerán las servidumbres requeridas, tanto por la Planta de Lubricantes como por la Planta Callao para que ambas operen eficientemente.
14. Sobre el tema del personal de la Planta de Grasas se nos ha informado que el personal que actualmente presta servicios en la Refinería Talara es altamente calificado y con muchos años de experiencia, por lo que debería seguir prestando servicios a Petrolube cuando se traslade la Planta de Grasas a sus instalaciones. Es más, se nos ha indicado que resultará muy difícil conseguir técnicos que reemplacen a los actuales en caso que estos se mantengan en la Refinería Talara. Por otro lado, es probable que el dueño de la Refinería Talara quiera dedicarse también al negocio de la grasa por lo que este personal le sería de utilidad. Finalmente, habría que investigar si dicho personal estaría dispuesto a trasladarse a Lima. Como consecuencia de lo anterior, deberá tomarse una decisión sobre qué empresa mantendrá el personal en su planilla. Además, es bueno tener en cuenta que si se decidiera por el traspaso de los técnicos a Petrolube, habrá que reestructurar el contrato de manufactura de grasas entre Refinería Talara y Petrolube de acuerdo a esta nueva estructura. Como podrán apreciar tomar la decisión correcta al más breve plazo es importante para definir la forma final que tendrán los contratos y la conformación de las planillas de cada unidad.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Julio Gallo

cc.: Alex Alvarado - Prisma

SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL

ADDITIONAL INFORMATION REQUEST FORM

571

①

UNIDAD DE NEGOCIOS / BUSINESS UNIT

Fecha de solicitud / Date of request:

Oct 7/94.

COMPANIA / COMPANY

Mobil Oil

INFORMACION / INFORMATION

1) Los inventarios (cuentas primas, envases, y productos terminados) se transferirán a cuenta del precio de venta de Petrolube, o, se cobrarán por separado al momento de la transferencia si es así a qué valor? Cual es su valor promedio en los últimos 3 meses de 1994?

Jude Galt  
Copy

2) Hay alguna obligación para el Compuador para garantizar las 95 personas que se transfieren, después de la compra?

[Handwritten initials]

3) Requerimos un formato de Contrato con los distribuidores.

[Handwritten initials]

4) Requerimos conocer las estructuras organizacionales del personal de Petrolube.

5) Realización de ventas en 1993 para

[Handwritten initials]

Utilice hoja adicional si necesita / Use additional page if needed

[Handwritten signature]

Firma Representante o Jefe de grupo / Representative or Head of the team signature

Tel: 422860

Fax: 422210

Lima.

SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL

ADDITIONAL INFORMATION REQUEST FORM

572

2

UNIDAD DE NEGOCIOS / BUSINESS UNIT

Fecha de solicitud / Date of request:

COMPANIA / COMPANY Mobil Oil

INFORMACION / INFORMATION

los 20 principales clientes, en soles o dólares.

6- Necesitamos conocer la discriminación del costo del rubro "Materia Prima" en 1993 en: Base oils, aditivos, emulsores.

7- Listar en detalle el equipo de la planta de grasas.

8- Necesitamos conocer el estudio económico de la transferencia de la planta de grasas de Talara a Callao.

9- El vapor adicional que se requerirá en Callao para la planta de grasas se obtendrá de las actuales Calderas?

10- Los clientes comerciales que tienen

Utilice hoja adicional si necesita / Use additional page if needed

Firma Representante o Jefe de grupo / Representative or Head of the team signature

Tel:

Fax:

Entregar al Coordinador del Data Room de Petroperú y enviar una copia a Merrill Lynch / Deliver to Petroperu Data Room Coordinator and send a copy to Merrill Lynch

SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL

ADDITIONAL INFORMATION REQUEST FORM

573 (3)

UNIDAD DE NEGOCIOS / BUSINESS UNIT

Fecha de solicitud / Date of request:

COMPANIA / COMPANY Mobil oil

INFORMACION / INFORMATION

¿Tampoco es propiedad de Petrolube que el contrato tiene? Quien es el dueño de esta? ¿Tampoco? Si petrolube es el dueño, esta es? ¿Se involucra en la venta? ¿Cuentas y de que tipos son? Hay bonos incluidos?

11. [Handwritten notes]

Pancho

11- Los servicios de Petrolube en el Colloca serán independizados de la planta de Arumbas? ¿Habrá algún contrato para servicios comunes como Agua, electricidad, telef. teléfono, equipo de protección de incendios, servilubos de Salicra, etc.

51 [Handwritten notes]

12- Las cuentas por pagar a proveedores y otros y las cuentas por cobrar de clientes. Se incluyen en el precio de venta?

10 [Handwritten notes]

Utilice hoja adicional si necesita / Use additional page if needed

Firma Representante o Jefe de grupo / Representative or Head of the team signature
Tel:
Fax:

SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL

ADDITIONAL INFORMATION REQUEST FORM

(4)

UNIDAD DE NEGOCIOS / BUSINESS UNIT

574

Fecha de solicitud / Date of request: Oct 7/94

COMPANIA / COMPANY Mobil Oil

INFORMACION / INFORMATION

13- Necesitamos una descripción detallada de la barcaza "Petrolube", incluyendo un listado de equip.

14- El personal de la planta de grasas también será transferido al nuevo dueño?

15- Una copia del Contrato con EIF.

Mobil Oil del Perú.

F. Ciccohus.

Tel 422860

FAX 422210

Lima.

información  
cómo se relaciona?

Utilice hoja adicional si necesita / Use additional page if needed

Firma Representante o Jefe de grupo / Representative or Head of the team signature  
Tel: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_

**CEPRI - PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República N°3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú; Telefax: (51-14) 42-5417.

Código : L/001

Fecha: Octubre 17, 1994

Atención : **Sr. L. B. Rogers**

Compañía : **MOBIL OIL Corporation**

Referencia : Su Consulta de fecha 07.10.94

No. de hojas : 3

---

En relación a las consultas formuladas sobre las Bases, hemos preparado en respuesta la Aclaración L/001 que se adjunta.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier pregunta adicional que estimen conveniente.

Atentamente,



**Ing. Emilio Zuñiga Castillo**

Presidente

**Comité Especial de Privatización  
de Petróleos del Perú**

**CEPRI-PETROPERU**

Av. Paseo de la República No. 3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú, Telefax: (51-14) 42-5417

ACLARACION-L/001

**CONSULTAS**

- 1.- ¿Los inventarios (materias primas, envases, y productos terminados) se transferirán dentro del precio de venta de Petrolube, o, se cobrarán por separado al momento de la transferencia; si es así a qué valor? ¿cuál es su valor promedio en los últimos 3 meses de 1994?

**Respuesta 1.-** Los inventarios estarán incluidos en el precio de compra que oferte cada postor. Cepri Petroperú proporcionará a los postores oportunamente un balance proyectado a la Fecha de Cierre que incluirá una proyección de los inventarios de Petrolube a dicha fecha. De acuerdo a lo establecido en el contrato de compra/venta, luego de la Fecha de Cierre, una empresa auditora independiente efectuará un balance a dicha fecha y cualquier diferencia de más o menos que existiera entre el balance proyectado y el balance definitivo será compensado por la parte que recibió el mayor beneficio en favor de la otra.

- 2.- ¿Hay alguna obligación para el Comprador para mantenerlas 95 personas que se transfieren, después de la compra?

**Respuesta 2.-** El personal que transfiera Petroperú a Petrolube pasará con todos los derechos laborales adquiridos mientras prestaron servicios en Petroperú, incluyendo la estabilidad laboral. No obstante, el comprador podrá tomar las decisiones que estime convenientes con relación a dicho personal en la medida en que ellas se adecuen a los dispositivos legales vigentes. En otras palabras, para que el comprador pueda efectuar una reducción de personal, deberán existir las causales señaladas por Ley y seguirse los procedimientos establecidos en ella para llevarla a cabo.

- 11.- ¿Los servicios de Petrolube en el Callao serán independizados de la Planta de Combustibles?  
¿Habrá algún contrato para servicios comunes como agua, electricidad, teléfono, equipo de protección de incendios, servidumbre de salida, etc?

**Respuesta 11-** En la Fecha de Cierre, Petrolube contará con contratos que le permitirán acceder a los servicios que actualmente se prestan desde la Planta Callao, tales como agua, electricidad, teléfono, equipos de protección contra incendios, transporte y alimentación de personal, etc. Asimismo, se establecerán las servidumbres requeridas, tanto por la Planta de Lubricantes como por la Planta Callao para que ambas operen eficientemente.

12.- ¿Las cuentas por pagar a proveedores u otros, y las cuentas por cobrar de clientes, se incluyen en el precio de venta?

**Respuesta 12-** Se espera que el balance a la fecha de cierre no incluya cuentas por cobrar o por pagar. No obstante, el balance auditado a la fecha de cierre define los montos finales de estas cuentas y que servirán de base para realizar el ajuste del precio de venta como se indica en la respuesta 1.

14.- ¿El personal de la Planta de Grasas también será transferido al nuevo dueño?

**Respuesta 14-** Si.

**CEPRI - PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República N°3361, Piso 21, San Isidro, Lima-Perú; Telefax: (51-14) 42-5417.

578

**TRASMISION FACSIMILE**

**A:** Sr. Armando Ugueto  
MARAVEN S.A.

**DE:** Ing. Roberto Meza Cuenca  
Coordinador Ejecutivo

**ASUNTO:** Distribución de Aclaraciones.

**FECHA:** Octubre 31, 1994

**PAGS. ENVIADAS:** 3

---

Para su conocimiento, adjunto encontrarán las consultas que el Cepri-Petroperú ha recibido de los postores en el tema de Lubricantes, podrán apreciar asimismo las respuestas que se han dado para cada pregunta.

Agradeciéndoles por su atención, quedamos de ustedes

Atentamente,



**Ing. Roberto Meza Cuenca**  
Coordinador Ejecutivo  
Comité Especial de Privatización  
de Petróleos del Perú

RM/zce  
Adjunto: Lo indicado

**CEPRI - PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República N°3361, Piso 21. San Isidro, Lima-Perú; Telefax: (51-14) 42-5417.

579

**TRASMISION FACSIMILE**

**A:** Sr. Leonardo de Tezanos  
YPF. S.A.

**DE:** Ing. Roberto Meza Cuenca  
Coordinador Ejecutivo

**ASUNTO:** Distribución de Aclaraciones.

**FECHA:** Octubre 31, 1994

**PAGS. ENVIADAS:** 3

---

Para su conocimiento, adjunto encontrarán las consultas que el Cepri-Petroperú ha recibido de los postores en el tema de Lubricantes, podrán apreciar asimismo las respuestas que se han dado para cada pregunta.

Agradeciéndoles por su atención, quedamos de ustedes

Atentamente,



**Ing. Roberto Meza Cuenca**  
Coordinador Ejecutivo  
Comité Especial de Privatización  
de Petróleos del Perú

RM/zce  
Adjunto: Lo indicado

**CEPRI - PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República N°3361, Piso 21. San Isidro. Lima-Perú; Telefax: (51-14) 42-5417.

**TRASMISION FACSIMILE**

**A:** Sr. Víctor Martínez  
PENNZOIL EXPLORATION AND PRODUCTION

**DE:** Ing. Roberto Meza Cuenca  
Coordinador Ejecutivo

**ASUNTO:** Distribución de Aclaraciones.

**FECHA:** Octubre 31, 1994

**PAGS. ENVIADAS:** 3

---

Para su conocimiento, adjunto encontrarán las consultas que el Cepri-Petroperú ha recibido de los postores en el tema de Lubricantes, podrán apreciar asimismo las respuestas que se han dado para cada pregunta.

Agradeciéndoles por su atención, quedamos de ustedes

Atentamente,

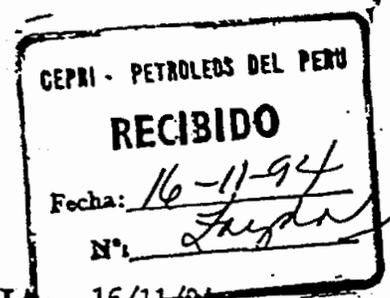


**Ing. Roberto Meza Cuenca**  
Coordinador Ejecutivo  
Comité Especial de Privatización  
de Petróleos del Perú

RM/zce  
Adjunto: Lo indicado

MARAVEN S.A.

MENSAJE VIA FACSIMIL



PARA: ROBERTO MEZA

FECHA: 16/11/94

EMPRESA: CEPRI-PETROPERU

CIUDAD/ESTADO: LIMA, PERU

FAX No.: (51 14) 425416

No. total de paginas (incluyendo esta hoja): 9

DE: ARMANDO UGUETO

TELEFONO No. (58 2) 9082760

FAX No.: (58 2) 9082264

ASUNTO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION - PETROLUBE

ANEXO CARTA CONTENATIVA DE PREGUNTAS Y ACLARATORIAS SOLICITADAS DURANTE  
 LA VISITA AL DADA NUM LE LA UNIDAD DE NEGOCIOS "PETROLUBE", ASI COMO  
 PREGUNTAS QUE HAN SURGIDO POSTERIORMENTE.

SALUDOS.

582



Maraven S.A.  
Apartado 829  
Código Postal 1010A  
Caracas, Venezuela

Su rel.

Nuestra ref.

Señores  
**SECRETARÍA**  
**CEPRI PETROPERU**  
Avenida Paseo de la República N°3361,  
Piso 21. Lima 27, Perú.  
Su Despacho.-

Caracas,  
15 de noviembre de 1994

**Atención:**  
Roberto Meza

Estimados Sres.:

Sirva la presente para ratificar las preguntas y aclaratorias solicitadas durante el acceso al Data Room, realizado en las oficinas de Petroperú entre el 12 y el 18 de octubre del presente año, en virtud del Proceso de Privatización de la Unidad de Negocios Lubricantes PETROLUBE, mediante Subasta Pública Internacional de las Acciones de Petrolube S.A..

En tal sentido, se detallan como anexos a esta comunicación algunas de las observaciones y aclaratorias realizadas durante el Data Room, las cuales son necesarias para evaluar la participación de esta Empresa en el Proceso antes referenciado. Igualmente, se acompañan otros requerimientos de información solicitados el día 24 de octubre de 1994 via fax.

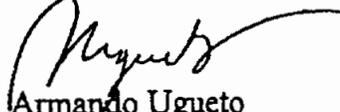
Es de destacar que las observaciones y aclaratorias que se acompañan, se realizan sin perjuicio de cualquiera otra que fuera ya formuladas con anterioridad y que no hayan sido respondidas, así como también de cualquiera otra que pueda surgir de la revisión que en el presente se está haciendo sobre toda la información relacionada y que pueda ser solicitada según los procedimientos establecidos para la solicitud de

583

aclaratorias a que hacen referencia las Bases y el procedimiento general de la Subasta.

Sin otro particular al que hacer referencia <sup>en</sup> y espera de su pronta respuesta, reciba un cordial saludo;

Atentamente,  
Por Maraven S.A.



Armando Ugueto  
Asesor

Gerencia Funcional  
de Planificación Corporativa

.cc Merrill Lynch & Co.  
Att.: Martín Gonzalez

---

Derivare

**ANEXO**  
**INFORMACION PENDIENTE SOLICITADA**  
**DURANTE LA VISITA AL DATA ROOM (12-18/10/94)**

*ERRI Ptte*

1. **Dalaww General**  
**Activos, Inc. Inventarios, capital de trabajo, etc. de unidad de negocio "Petrohube".**

*Room Ptte*

2. **Estimación de inversiones requeridas para incrementar la producción de Petrohube (aceites lubricantes) en 50%.**

*Pta - Lic.*

*Room Ptte*

3. **Estimación de los costos de traslado de la planta de grasas desde Talara a El Callao.**

*Pta - Lic.*

**INFORMACION SOLICITADA POSTERIORMENTE**  
**A LA VISITA AL DATA ROOM**

1, 2 Como se especifica en fax enviado el 24/10/94 (copia anexa).

Nuevas preguntas:

- 3. Estimación de inversiones futuras que se requieran para el funcionamiento normal de la planta.
- 4. Estimación del monto (\$) de varios contratos comerciales de servicios entre Petrolube y otras unidades de Petroperú (Ref. Talara, Ref. Conchán, Terminal de El Callao y otros terminales de distribución).
- 5. Estimación del monto (\$) de la prima del seguro para la planta "Petrolube" por concepto de todo daño, responsabilidad civil e incendio. Adicionalmente, una estimación del monto del seguro de toda la flota de vehículos.

*Pla. L*

*Grupo Contratos*

*función Financ*

*Grupo Pte*

*esto, grupo Contratos*

*Nuevo ROOM*

ANEXO 2  
Aclaratorias y observaciones  
de carácter legal  
pendientes solicitadas durante  
la visita al DATA ROOM (12-18/10/94)

- 1) Posibilidad de revisar el contrato de compra/venta de acciones con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, específicamente, después de seleccionado el mejor postor.
- 2) Posibilidad que la persona que realice la oferta sea una persona distinta (Casa Matriz o empresa relacionada) a la que adquirió las Bases para la Subasta Pública Internacional.
- 3) Cronograma General de la Subasta.
- 4) Procedimiento por medio del cual los trabajadores adquirirán el 10% de las acciones, si fuere el caso.
- 5) Fundamento de la existencia de dos Balances: uno proyectado y otro definitivo. Razones por las cuales debe hacerse un ajuste al Precio de Compra de las acciones (acápito 4.4. del Contrato).
- 6) Alcance de la responsabilidad ambiental de Petroperú, en virtud de posibles daños ambientales causados durante el tiempo que operó las Plantas.
- 7) ¿Está concluido el proceso de registro de la empresa y, por tanto, legalmente constituida Petrolube S.A.?
- 8) ¿Se finalizó la determinación de los activos? En dichos activos, ¿Se incluyeron los derechos intelectuales a favor de Petrolube S.A. en virtud de las marcas que se transfieren?
- 9) ¿Se ha cumplido con toda la permisología necesaria para la operación de las Plantas en El Callao?
- 10) ¿Pueden facilitar información sobre el estudio preliminar para obtener el Certificado Internacional ISO 9000, especialmente los resultados que haya arrojado dicho estudio?

11/16/94

14:44

9082264

587

D. ROM

11) ¿Fue aprobado el PAMA por el ente administrativo competente?

D. ROOM

12) ¿Cómo manejará Petroperú las reclamaciones pendientes a la Compañía de Seguros por los daños ocasionados por el desbordamiento del Río Rimac?

D. ROOM

13) ¿Cuando harán entrega de los contratos pendientes por suscribirse entre las distintas Unidades de Negocio?

D. ROOM

14) ¿Cómo serán manejados los servicios de vigilancia y seguridad de Petrolube S.A., si el contrato está suscrito por Petroperú para toda el área de El Callao?

EPRI

15) ¿Deberá la nueva empresa asumir todas las obligaciones contraídas por Petroperú en virtud de Convenciones Colectivas de Trabajo con sus trabajadores?

EPRI

16) Breve reseña sobre los procedimientos Laborales, judiciales, administrativos y/o Arbitrales, que deben estar consignados en el Anexo 2 del Contrato de Compra/venta de Acciones y el cual no se acompaña a las Bases.

## RESPUESTAS PTA. LUBRICANTES

1 La posibilidad de revisar el contrato de compra venta de acciones, se otorgará al ganador de la oferta.

2. Oferta de persona distinta que la registrada. Esta posibilidad no es compatible con el registro de postores de la CEPRI, los cuales previamente han sido calificados. Esto se explica en el punto 7 de las bases.

3 Cronograma

4 procedimiento para adquirir el 10 % de las acciones

Una vez definido el precio de la subasta se establecerá el valor de cada acción, luego se ofrecerá un paquete que corresponde al 10 % del valor del capital social.

5 balances pro forma. El balance proyectado servirá para establecer un precio de venta estimado, que no necesariamente será el precio de la oferta; el que se ajustará con un balance definitivo auditado real, para lo cual se tomará el ratio activo corriente pasivo total, el que comparado con el estimado servirá para ajustar el precio definitivo de la subasta.

6 Control ambiental Petroperú es responsable de la parte que abarque el tiempo que opere las plantas, el futuro será de la operación conjunta.

7 registro de la Empresa.  
Este proceso está concluido.

8 terminación de activos.  
se está terminando la tasación de activos. No existen derechos intelectuales, solo contratos de suministro de bases específicas.

9 Permisos y autorizaciones.  
Se ha terminado con todas las licencias y autorizaciones de la nueva empresa.

15 Obligaciones de convenio colectivo de la nueva empresa

16 Procedimientos judiciales, administrativos arbitrales y laborales de la nueva empresa

## RESPUESTAS PTA. LUBRICANTES

1 La posibilidad de revisar el contrato de compra venta de acciones, se otorgará al ganador de la oferta.

2. Oferta de persona distinta que la registrada. Esta posibilidad no es compatible con el registro de postores de la CEPRI, los cuales previamente han sido calificados. Esto se explica en el punto 7 de las bases.

### 3 Cronograma

4 procedimiento para adquirir el 10 % de las acciones

Una vez definido el precio de la subasta se establecerá el valor de cada acción, luego se ofrecerá un paquete que corresponde al 10 % del valor del capital social.

5 balances pro forma El balance proyectado servirá para establecer un precio de venta estimado, que no necesariamente será el precio de la oferta; el que se ajustará con un balance definitivo auditado real, para lo cual se tomará el ratio activo corriente pasivo total, el que comparado con el estimado servirá para ajustar el precio definitivo de la subasta.

6 Control ambiental Petroperú es responsable de la parte que abarque el tiempo que opere las plantas, el futuro será de la operación conjunta.

7 registro de la Empresa.

Este proceso está concluido.

8 terminación de activos.

se está terminando la tasación de activos. No existen derechos intelectuales, solo contratos de suministro de bases específicas.

9 Permisos y autorizaciones.

Se ha terminado con todas las licencias y autorizaciones de la nueva empresa.

2.20 De acuerdo a las bases Petroperu asumira todos los pagos pendientes de los trabajadores a la fecha de cierre de las actividades de operación de la refinería y pase ha ser una nueva entidad.

2.21 La refinería continuara manteniendo los servicios de transporte de crudos a través del contrato que tiene petroperu con petrolera transoceanica hasta el termino de dicho contrato ,posteriormente ,el operador podrá optar por elegir una nueva empresa naviera de acuerdo la legislación de hidrocarburos,el (b) operador podra edificar nuevos terminales en cualquier parte del país

2.23 Las viviendas seran facilitadas para los trabajadores de la refinería y de los lotes a través de un contrato de arrendamiento por un determinados tiempo.Se esta contemplando venderlos en el futuro.

segunda oparte

1.1 El departamento de planeamiento evaluación de gestión usa un modelo de programación lineal MPSX .se ha comprado 3 softwares RPMS assay y Sand que fucinara n e 1995

t

De acuerdo a las bases Petroperu asumira todos los pagos pendientes de los trabajadores a la fecha de cierre de las actividades de operación de la refinería y pase ha ser una nueva entidad.

La refinería continuara manteniendo los servicios de transporte de crudos a traves del contrato que tiene petroperu con petrolera transoceanica hasta el termino de dicho contrato ,posteriormente ,el operador podra OPTAR POR ELEGIR UNA NUEVA EMPRESA NAVIERA.DE cauerdo a la legiskación de hidrocarburos el operador podra edificar nuevos termiales en cualquier parte del pai.

Las vieviendas seran facilitadas para los trabajadores de la refinería y de los lotes a traves de un contrato de arrenadameinto por un determinados teimpo .seesta contemplando vederlos en el futuro. 'rr.

segunda oparte

1.1 El departamento de planemiero y evaluación de gestión usa un modelo de progranacion lineal MPSX .se ha comprado 3 softwares RPMS assay y Sand que fuciinara n e 1995

.  
t

590



No. DR-RF-OP-164-95

San Isidro, 17 de Noviembre de 1995

Señores  
Mobil Oil del Perú  
Camino Real 456  
Torre Real - Piso 14  
SAN ISIDRO.-

Atención: Sr. John McCaffrey  
Gerente General

Asunto: Consultas Efectuadas al Data Room de Petrolube

Con relación a la visita realizada a nuestro Data Room de Petrolube por los señores William Downey, Kevin Fiala y Geir Skarstein los días 15 y 16 de los corrientes, les alcanzamos las respuestas a parte de las preguntas efectuadas por los mencionados señores.

**a. Consulta N° 1 (Hoja de Consultas N° 1)**

Las diferencias se deben a lo siguiente:

- Los costos operativos para 1994 presentados en la página N° 4 del Documento 6.2.5 son presupuestados, tal como se indica en la página N° 5 de dicho documento; mientras que los de la página N° 1 son costos reales.
- En la página 1, los costos han sido presentados de acuerdo a los formatos propuestos por Merrill Lynch, en donde el costo por mano de obra variable fue incluido en el mismo rubro mano de obra de los costos fijos. En el Adjunto N° 1, les enviamos la página 1, corregida con la distribución de costos correcta.

**b. Consulta N° 1 (Hoja de Consultas N° 2)**

En el Adjunto N° 2, les enviamos copia de las Páginas 52 a 59 del documento 12.2.2 del Data Room, en donde se describe los puestos de Gerente de Ventas, Jefe de Región y Representante de Ventas.

**c. Consultas N° 2a y 2b (Hoja de Consultas N° 2)**

Los gastos relacionados con servicios corporativos de Petroperú, se cargan a la Unidad de Negocio Petrolube como Gastos Generales; y son los que se presentan en la página N° 58 del Infomemo. Asimismo, tales gastos están desgregados en las páginas 10 a 18 y 30 a 35 del Documento 6.2.5 del Data Room. En el adjunto N° 3, les estamos adjuntando copia de dichas páginas.

**PETROPERU S.A.**

PASEO DE LA REPUBLICA 3361, APARTADOS 3128 - 1081, LIMA, PERU  
TELEX 20303 - 25592, TELEFONOS 442-5000 • 442-5033, FAX 400747



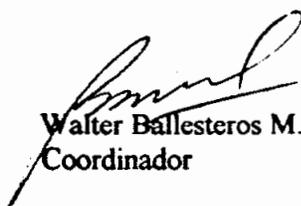
592

No. DR-RF-OP-164-95

Pag. No. 2

Las Consultas Nos. 2, 3 y 4 (Hojas de Consultas N° 1), han sido derivadas a la División Lubricantes para su respuesta, tan luego como las tengamos disponibles se las haremos llegar.

Atentamente,

  
Walter Ballesteros M.  
Coordinador

O.Chambergogsm

Adj.

A :	CEPRI - PETROPERU Atn.: Sr. Daniel López	LUGAR Y FECHA San Isidro, 22 de Noviembre de 1995	
		ASUNTO: Consultas formuladas por Mobil Oil del Perú	
DE :	Data Room Refinerías y Plantas	NUESTRO ARCHIVO	SU ARCHIVO

En relación a lo conversado el día de hoy, les transcribimos parte de las consultas realizadas por los Srs. William Downey, Kevin Fiala y Geir Skarstein, de la Compañía Mobil Oil del Perú; durante su visita al Data Room Petrolube los días 15 y 16 del presente:

1. *Can we obtain a copy of the independent consultant's report on lubricant brand image/marketing in Peru ?*
2. *Can we obtain more information on the proposed agreement for the buyer of Petrolube to keep the Petrolube brand name for two years after purchase of business ?*

Estas consultas fueron derivadas a la División Lubricantes con nuestro Memorando N° DR-RF-OP-163-95, quienes nos informaron que ya fueron conversadas con los Srs. D. López y G. Seminario, del CEPRI, sugiriéndoles las siguientes respuestas:

Consulta 1

El estudio mencionado no está disponible para el Data Room Petrolube.

Consulta 2

En las bases para la Subasta de Acciones de Petrolube, se está considerando la obligación para la compañía ganadora de la subasta, de mantener en el mercado la marca Petrolube, durante los dos años posteriores a la fecha de compra de la Unidad de Negocio.

Apreciaremos se sirvan dar respuesta de las mencionadas consultas, directamente a la Cía. Mobil Oil del Perú, y pasarnos una copia de tal respuesta.

Atentamente,

  
Walter Ballesteros M.  
Coordinador

O. Chambergo:



PETROLEOS DEL PERU

594

N° DR-RF-OP-168-95

San Isidro, 22 de Noviembre de 1995

Señores  
Mobil Oil del Perú  
Camino Real 456  
Torre Real - Piso 14  
SAN ISIDRO

Atención **Sr. John McCaffrey**  
**Gerente General**

Asunto: Consultas efectuadas al Data Room Petrolube  
Ref.: Nuestra Carta N° DR-RF-OP-164-95, de fecha 17.11.95

En relación a sus consultas, que de acuerdo a nuestra carta de la referencia, quedaron pendientes de respuesta, les informamos lo siguiente:

***Consultas N°s 2 y 3 (Hoja de Consultas N° 1)***

El CEPRI - PETROPERU, les hará llegar oportunamente la respuesta a estas consultas.

***Consultas N° 4 (Hoja de Consultas N° 1)***

Adjunto a la presente, les estamos enviando copia de las Listas de Precios con fecha de vigencia 07.08.95, las que en complemento con el Documento N° 8.4.3 del Data Room (Listas de Precios con fecha de vigencia 13.09.95), constituyen la información solicitada. El mencionado documento, no es adjuntado porque una copia del mismo, les fue entregada en el paquete de información solicitada durante la visita de los representantes de su compañía al Data Room Petrolube, los días 16 y 17 del presente.

Atentamente,

  
Walter Ballesteros M.  
Coordinador

OChR:

PETROPERU S.A.  
PASEO DE LA REPUBLICA 3301, APARTADOS 3128 - 1081, LIMA, PERU  
TELEX 20303 - 25682, TELEFONOS 425000 - 425033, FAX 400747

# FAX ACE-632-95

# CARGO

DATA ROOM REFINERIAS	Date	24/11/95	595
Piso 19	Number of pages including cover sheet	1	
Fecha: 28/11/95			

**TO:** SR. JOHN McCaffrey  
GERENTE GENERAL  
MOBIL OIL DEL PERU  
**Phone** 221-2520 / 442-5600  
**Fax Phone** 442-2210

**FROM:** ING. GUILLERMO SEMINARIO  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU  
**Phone** (511) 441-5482  
**Fax Phone** (511) 442-5417

**CC:** ING. WALTER BALLESTEROS

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. McCaffrey :

Con el presente damos atención a las consultas efectuadas por vuestros funcionarios el 16-NOV-95 en el Data Room de Lubricantes :

1. ¿Es posible obtener una copia del informe preparado por un consultor independiente sobre imagen / mercadeo de marcas lubricantes en Perú ?

Respuesta.

Dicho informe no ha sido incluido en el Data Room debido a que estimamos que el mismo no es requerido para el actual proceso de Due Dilligence.

2. ¿Es posible obtener mas información acerca de la propuesta de solicitar al comprador de Petrolube el mantenimiento de la marca por dos años luego de la compra del negocio ?

Respuesta

A continuación transcribimos el texto que figura en el borrador del Contrato de Compra / Venta y que se refiere a este tema :

8.4 "El adjudicatario de la buena-pro se compromete a mantener vigente la marca PETROLUBE por un período mínimo de 2 años a partir de la fecha de transferencia, empleando para ello las prácticas comerciales usuales en la industria. En caso de incumplimiento, PETROPERU recobrará la propiedad y uso de la marca PETROLUBE a título gratuito."

Atentamente,

**GUILLERMO SEMINARIO**

Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

596

1996

*La Retransmisión*

**FAX ACE-253-96**

Date 06/03/96

597

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** DR. JULIO GALLO  
ESTUDIO BAFUR

Phone 241.0513

Fax Phone 445.1015

**FROM:** DANIEL LOPEZ R.  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

Phone (511) 442.5418

Fax Phone (511) 421-5477

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Julio :

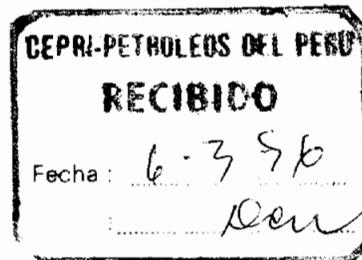
Te estoy alcanzando las consultas a las Bases de Petrolube que nos ha hecho llegar el Estudio Benites, Mercado & Ugaz por cuenta de Maraven.

Te agradeceré alcanzarnos la propuesta de respuesta que corresponda.

Atentamente,

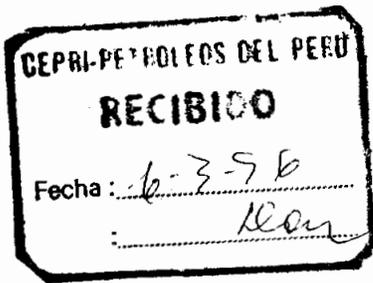


**DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
**CEPRI-PETROPERU**



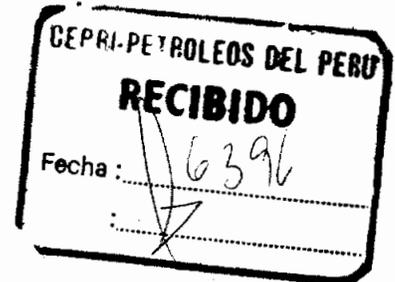
cc.: Ing. G. Seminario  
Sr. F. De Paul  
Sr. A. Alvarado

ORIG: GSN  
CC: Jy P Lopez ✓



598

Lima, 6 de Marzo de 1996



Señores  
**Coordinación General del CEPRI-PETROPERÚ**  
Av. Paseo de la República 2361, Piso 21  
Lima 27  
PERU

Estimados señores:

Dirigimos la presente a fin de formular una consulta con relación a las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones de Petrolube S.A., en nuestra condición de postor.

La presente consulta se refiere al literal e) de la Condición 6 "Precalificación", de las Bases antes citadas, concerniente a los documentos que es necesario presentar para acreditar que el postor tiene un patrimonio no menor a Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

1. ¿Se cumple con el requisito estipulado en el referido literal e), mediante la presentación de la memoria anual correspondiente al último ejercicio conteniendo estados financieros auditados de la Casa Matriz del postor, en lugar de presentar el estado financiero auditado perteneciente al postor aun cuando el postor no sea una empresa recientemente constituida?
2. ¿Se cumple con el requisito estipulado en el referido literal e), mediante la presentación de la memoria anual correspondiente al último ejercicio conteniendo estados financieros auditados consolidados de la Casa Matriz del postor, en lugar de presentar el estado financiero auditado perteneciente al postor aun cuando el postor no sea una empresa recientemente constituida?
3. ¿CEPRI-PETROPERÚ admite algún otro tipo de documento mediante el cual el postor acredite que tiene un patrimonio no menor a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, cumpliendo de ese modo con el requisito exigido en el literal e) citado? Indicar cuáles serían esos documentos.

Apreciamos las respuestas a esta consulta a la brevedad más conveniente para ustedes la cual forma parte de otras que formularemos próximamente. Para facilitar la obtención de la respuesta lo más pronto posible agradecemos su remisión a la siguiente dirección:

Estudio Benites, Mercado & Ugaz  
Calle Independencia 663  
LIMA 18

Atención: Doctor Hugo Forno Flórez / Doctor Orlando Velasquez

Teléfono: 4479939 - 4451453 (directo)

Fax: 4475022

Sin otro particular por el momento, nos despedimos de ustedes.

Muy atentamente,

MARAVEN, S.A.

  
Orlando Velasquez  
Representante Legal

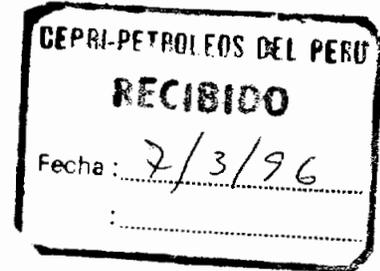
cc.: Merrill Lynch & Co.  
Att.: Energy Group

Post-it® Fax Note	7671	Date	1-5-96	# of pages	5
To	JULIO GALLO	From	DANIEL LÓPEZ		
Co./Dept.	BAFUR	Co.	CEPRI-PETROPERU		
Phone #		Phone #			
Fax #	242-2403	Fax #	421-5477		

600

Lima, 6 de Marzo de 1996

Señores  
**Coordinación General del CEPRI-PETROPERÚ**  
 Av. Paseo de la República 2361, Piso 21  
 Lima 27  
PERÚ.-



Estimados señores:

Tenemos el agrado de dirigirles la presente dentro del plazo previsto en el acápite 7.7 del término 7 "Cronograma de la Subasta" de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de Acciones de PETROLUBE S.A., para hacerles llegar nuestros comentarios al borrador de Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante "el Proyecto") que figura como Anexo "A" de las referidas Bases.

1. En la Cláusula Segunda del Proyecto se estipula que PETROPERÚ firmará y fechará el contrato en la Fecha de Cierre siempre y cuando la COMPRADORA haya cumplido con abonar el Precio de Compra.

Si el contrato no es firmado y fechado por PETROPERÚ no podría considerarse celebrado y no entendemos cómo podría entonces surgir la obligación de pagar el precio. Por otro lado, las sanciones y penalidades previstas en el contrato - precisamente para el caso de falta de pago del precio- no podrían aplicarse en el caso de incumplimiento pues el contrato no habría adquirido vigencia -en realidad la situación de falta de pago del precio ni siquiera podría definirse como incumplimiento en sentido técnico-. Esta misma dificultad se aprecia claramente en el acápite (ii) de la Cláusula Undécima en donde se señala que en el caso de incumplimiento, de optar PETROPERÚ por la ejecución de la garantía, el contrato no entrará ni tendrá vigencia alguna.

Consideramos que el contrato debería entrar en vigencia tan pronto como se determina al Postor Ganador en la Fecha de Subasta y que, posteriormente, en la Fecha de Cierre, de producirse una situación de incumplimiento por parte de la COMPRADORA respecto de las obligaciones que le impone el acápite 5.1.1 de la Cláusula Quinta o respecto del pago total o parcial del precio, PETROPERÚ tendrá derecho a exigir el cumplimiento de las referidas obligaciones o a ejecutar la fianza, resolver de pleno derecho el contrato y proceder a la venta de las acciones al postor calificado en segundo lugar.

2. En el segundo párrafo de la Cláusula Tercera debería indicarse que se trata del Anexo 1 de ese contrato.

Consideramos conveniente que se establezca en los contratos de compraventa de acciones de PETROLUBE S.A. que PETROPERÚ celebre eventualmente con los trabajadores, una cláusula de preferencia que los obligue a ofrecer dichas acciones a la COM PRADORA con la anticipación a cualquier tercero en el caso en que deseen transferirlas.

Finalmente, en cuanto a este aspecto quisiéramos conocer las condiciones en que las acciones serán transferidas a los trabajadores y en todo caso consideramos que éstos deben asumir las mismas obligaciones que asume la COMPRADORA.

3. En el acápite 4.1 de la cláusula cuarta, debería dejarse en blanco el porcentaje de las acciones materia de la compraventa en la misma forma en que se deja en blanco el precio que se pacta por ellas. De esta manera, tanto el precio como el porcentaje correspondiente se consignará el día de la Subasta cuando se conozca el porcentaje de acciones que eventualmente adquirirán los trabajadores y por tanto el porcentaje de acciones que adquiere la COMPRADORA. De aceptarse esta sugerencia, el acápite 4.2 y las demás referencias a la deducción del Precio de Compra deberían eliminarse.
4. En todo caso ni en el acápite 4.2 ni en ninguna otra parte del Proyecto o de las Bases, se indica con qué anticipación CEPRI-PETROPERÚ o PETROPERÚ informará a la COMPRADORA del porcentaje de acciones que comprarán los trabajadores a fin de que pueda con tiempo suficiente instruir a su Banco acerca del importe que debe remesar para que el Precio de Compra menos la deducción correspondiente se encuentre depositado y a disposición de PETROPERÚ en la cuenta bancaria designada y en la Fecha de Cierre. Recuérdese que, de conformidad con el acápite 5.3 de la Cláusula Quinta, el precio debe pagarse al contado mediante una transferencia interbancaria, operación que, como es evidente, no es inmediata sino que toma varios días.

Una posibilidad es que se establezca que CEPRI-PETROPERÚ comunicará por escrito a la COMPRADORA esta información por lo menos cinco días útiles antes de la Fecha de Cierre, al momento en que debe informar la cuenta a la que debe efectuarse el depósito.

5. En el acápite 4.3 de la Cláusula Cuarta, en concordancia con el acápite 8.6 de la Cláusula Octava, se establece la obligación de la COMPRADORA de adquirir todas las acciones que "... finalmente no adquieran los trabajadores ...", para lo cual se celebrará un Addendum al contrato. Suponemos que estos preceptos no regulan la compra de las acciones que los trabajadores decidieron no adquirir en un primer momento antes de la Fecha de Cierre y que por tanto fueron materia de la compraventa celebrada por la COMPRADORA en virtud del contrato que se comenta.

Suponemos más bien que se trata de aquellas acciones que los trabajadores habían decidido adquirir, que por ello no fueron incluidas en la compraventa y cuyo valor

fue deducido del Precio de Compra en virtud del acápite 4.2 de la Cláusula Cuarta; y que, después de la Fecha de Cierre, los trabajadores decidieron no adquirir.

Si nuestra interpretación es correcta y es esa la situación a que se refieren las indicadas estipulaciones, consideramos conveniente aclararlo para que no sea materia de duda.

Por lo demás, consideramos fundamental establecer un plazo máximo dentro del cual subsista la obligación de la COMPRADORA de comprar las acciones en la situación prevista, por cuanto es evidente que no puede estar comprometida de manera indefinida o por un plazo muy prolongado a la espera de que se decida esta situación. En tal sentido, una posibilidad es que ese plazo expire cuando se cumplan los 120 días de vigencia de la oferta.

6. No ha sido entregado a los postores el Anexo 2 del Proyecto, que contiene los métodos utilizados en el balance proyectado para la adquisición, medición, cuantificación y valorización del activo corriente, los mismos que se utilizarán en la preparación del balance auditado.

Esta información resulta relevante por lo que deberá ser entregada a los postores a su más pronta conveniencia.

7. Con relación al párrafo 5.1.1 de la Cláusula Quinta, hay países cuyos ordenamientos jurídicos no reconocen una autoridad que sea específicamente competente para expedir un certificado que tenga por función acreditar la existencia jurídica y la vigencia de una persona jurídica. Consideramos que dados los documentos presentados por los postores y la precalificación que éstos han merecido, no resulta indispensable presentar un documento como el solicitado en este párrafo. Por tal razón opinamos que debería eliminarse esta exigencia.

En el caso en que se persista en exigir esta certificación, solicitamos se nos aclare si ella puede consistir en un documento expedido por el Registro Mercantil en donde conste que la COMPRADORA está inscrita y que no se ha inscrito ningún acto que produzca su extinción. También necesitamos que se nos confirme si este documento tendría que ser legalizado por el Cónsul del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

8. En el párrafo 5.1.2 y en el acápite 5.4 se establecen las obligaciones de PETROPERÚ a la Fecha de Cierre. No se enumera entre ellas ni se menciona en ninguna otra parte del Proyecto la entrega física a la COMPRADORA de la Planta de Lubricantes, de los activos para la fabricación de grasas y demás activos de propiedad de PETROLUBE S.A. Tal entrega, según entendemos, deberá tener lugar no después de la Fecha de Cierre, para lo cual, debería levantarse un Acta de Entrega en la que este hecho conste, expresándose la conformidad de la COMPRADORA.

9. Debería indicarse en el acápite 5.3 que cumplidas las obligaciones que son de cargo de la COMPRADORA a la Fecha de Cierre, inclusive la de pagar íntegramente el Precio, le será devuelta la Fianza a que se refiere el literal b) del acápite 9.2 del Término 9 de las Bases, pues tal garantía tiene por única función tutelar la validez de la Oferta Económica, el cumplimiento de todas las condiciones de cierre establecidas en el Contrato de Compraventa y el pago oportuno del precio de compra de las acciones.
10. En el punto (i) del acápite 5.4 debería indicarse que el Contrato de Compraventa estará firmado por PETROPERÚ.
11. En el punto (ii) del acápite 5.4 debería indicarse que los títulos endosados que se entreguen a la COMPRADORA son aquellos que representen las acciones "adquiridas" por ella.
12. En el punto (iii) del acápite 5.4 debería precisarse que los pasivos a transferir a PETROLUBE S.A. son únicamente aquellos consignados en el balance proyectado que figura como Anexo 2 del Contrato.
13. En el acápite 5.4 debería agregarse como documentos que PETROPERÚ debe entregar a la COMPRADORA la renuncia irrevocable de los miembros del Directorio y del Gerente General a sus respectivos cargos.
14. Consideramos que en el acápite 5.5 debe establecerse un plazo máximo durante el cual la COMPRADORA deberá esperar en el caso en que por fuerza mayor el cierre de la transacción fuera atrasado. Asimismo, debería indicarse quién correrá con los costos que se originen para la COMPRADORA como consecuencia de dicho retraso.
15. En el acápite 7.5 debería hablarse de los "Activos detallados en el Apéndice 1" en lugar de hablar solamente de los "Activos de la Planta de Lubricantes PETROLUBE".
16. Para los efectos de los acápites 7.5.4 y 7.10, consideramos que resulta muy importante precisar qué cosa debe entenderse por "cambio material adverso".
17. Para los efectos de lo que establecen los acápites 7.6 y 7.7, entendemos que del grupo de trabajadores que serán incorporados a PETROLUBE existen algunos sometidos al régimen de jubilación del Decreto Ley N° 20530. Sobre este particular resulta indispensable que nos aclaren los siguientes aspectos:
  - a) ¿Cuántos trabajadores se encuentran amparados por el sistema de jubilación del Decreto Ley N° 20530?
  - b) Si una vez incorporados a la planilla de PETROLUBE, la jubilación de tales trabajadores se registrará por lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530.

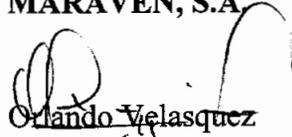
- c) Si los fondos formados por el aporte de tales trabajadores serán transferidos por PETROPERÚ a PETROLUBE.
- d) ¿Quién asumirá el pago de las pensiones que, de acuerdo al régimen del Decreto Ley N° 20530, corresponda a tales trabajadores al término de su relación laboral con PETROLUBE por jubilación?
18. En el acápite 7.10 debe hacerse referencia a las marcas detalladas en el Anexo 1 en lugar de referirse a las marcas utilizadas en el negocio de PETROLUBE.
19. El acápite 8.1 debería limitarse a los Contratos Principales y no a todos " ... los contratos que se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre en los que PETROLUBE sea parte".
20. En el acápite 8.2 debería precisarse que se trata de los trabajadores consignados en el Anexo 3 del contrato.
21. En el acápite 8.4 debe precisarse el momento a partir del cual se computa el año de plazo que en dicho acápite se fija para trasladar la "Planta de Grasas".
22. El plazo de un año al que se refiere el acápite 8.7 de la cláusula octava debería computarse a partir de la comunicación a que se refiere el punto anterior de esta carta o a partir de la expiración del plazo indicado.
23. En el punto (ii) de la Cláusula Undécima debería establecerse que en el caso en que PETROPERÚ ejecute la garantía (Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza), la responsabilidad de la COMPRADORA queda limitada a ese importe sin que PETROPERÚ pueda iniciar acciones contra la COMPRADORA. Si PETROPERÚ decide ejecutar la garantía y vender las acciones al postor calificado en segundo lugar, no vemos qué daños pueda alegar por encima de US \$ 1'000,000.00.

Mucho agradeceremos a ustedes se sirvan atender nuestras inquietudes y aceptar nuestras sugerencias, plasmándolas en la versión final del Contrato de Compraventa.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Muy atentamente,

**MARAVEN, S.A.**

  
Orlando Velasquez  
Representante Legal

cc.: Merrill Lynch & Co.  
Att.: Energy Group

605

# Mobil Oil del Perú

(COMPAÑIA COMERCIAL) S.A.

AV. CAMINO REAL 456  
TORRE REAL - PISO 14  
SAN ISIDRO - LIMA 27  
APARTADO POSTAL 1272  
TELEFONOS 221-2520 - 442-5600  
FAX 442-2210  
TELEX 21222 PE  
CABLES MOBILIM

GGL-097 -96

Lima, marzo 7 de 1996

Señor Daniel López  
Coordinador General  
**CEPRI - PETROPERU**  
Avenida Paseo de la República N° 3361  
Piso 21  
Ciudad

Ref.: **Comentarios al borrador del Contrato  
de Compraventa de Acciones de  
PETROLUBE S. A.**

Apreciado señor López:

Con sujeción al acápite 7.5 de las Bases de la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones de Petrolube S. A., y estando dentro del término para ello, adjuntamos los comentarios de Mobil Oil del Perú (Compañía Comercial) S. A. al borrador del Contrato en referencia.

Agradecemos la gentil revisión a los comentarios anexos por parte de la CEPRI y quedamos a la espera de la entrega de la versión final de dicho Contrato, no sin antes reiterarle que estamos a disposición de ustedes para cualquier aclaración o información adicional al respecto.

Aprovecho esta ocasión para expresarle nuestros sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,

  
JOHN G. McCAFFREY  
Gerente General

Anexo (1)

cc: Merrill Lynch & Co. (c/a)

JAV  
03/07/96

*Recibido*  
*8/3/96*



Certificado  
de Calidad  
**ISO 9002**



ACLARACIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES SUGERIDAS  
POR MOBIL OIL DEL PERU (COMPAÑIA COMERCIAL) S. A.  
AL BORRADOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE  
ACCIONES DE PETROLUBE S. A.

**CLAUSULA**

- 4.4.2 Adicionar un último párrafo diga: "Las partes acuerdan que la suma máxima que LA COMPRADORA podrá reconocer a PETROPERU será la suma de US\$600,000, en virtud del resultado de dicho balance auditado, la cual será depositada en una cuenta bancaria a nombre de Merrill Lynch & Co. y que reúna las condiciones de un depósito sujeto a condición (escrow account) de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York. Las condiciones de dicha cuenta bancaria serán aquellas que Merrill Lynch & Co. recomiende a las partes al efecto".

**COMENTARIO**

LA COMPRADORA debe tener derecho de fijar un tope máximo en relación con la diferencia que pagará a PETROPERU por causa del ajuste del Precio de Compra.

**CLAUSULA**

- 5.4 Adicionar un último numeral que diga: "(xi) Devolver a LA COMPRADORA la Carta Fianza o Stand-by Letter of Credit requerida en el numeral 9.2(b) de las Bases".

**COMENTARIO**

Una vez satisfecha la obligación de pago mencionada en la cláusula 5.3, se debe devolver la garantía a LA COMPRADORA.

**CLAUSULA**

- 7.9 Aclarar que los compromisos contractuales para descarga de aceites básicos (alquiler de líneas de descarga) u otros contratos principales señalados en el Anexo 4, en especial en cuanto a sus términos de revisión de tarifas o precios, se mantendrán vigentes de acuerdo con los plazos y las condiciones pactados en ellos.

Adicionar, asimismo, un párrafo final que diga así: "LA COMPRADORA tendrá derecho exclusivo de terminar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre o mediante aviso anticipado a través de carta notarial enviada al respectivo contratista, con treinta (30) días calendarios de anticipación, según más le convenga, todos aquellos contratos de suministro, servicio, compra u otros compromisos contractuales de similar naturaleza. Dichas terminaciones no darán derecho a reclamo o indemnización alguna contra LA COMPRADORA".

**COMENTARIO**

De conformidad con la carta ACE-098-96 de PETROPERU, los contratos principales para descarga de aceites básicos (alquiler de líneas de descarga) con las compañías Castrol del Perú S. A., Shell Perú S. A., Texaco S. A. y LA COMPRADORA se mantendrán vigentes por tres (3) años más.

**CLAUSULAS**

7.7, 7.8           Aclarar.

**COMENTARIO**

Entendemos que el Balance Proyectado de PETROLUBE no incluye cuentas por cobrar. Favor confirmar este hecho. Sin embargo, Merrill Lynch & Co. nos ha expresado que en caso de existir cuentas por cobrar, LA COMPRADORA deberá ejercer "prácticas comerciales normales" para cobrar o recuperar las mismas en nombre de PETROPERU o PETROLUBE. Favor confirmar si este entendimiento es correcto y, en caso afirmativo, hacernos saber si se ha considerado el pago de un honorario por dicho servicio y enviarnos una lista desagregada de los montos y la antigüedad de cada cuenta. De confirmarse lo anterior, favor sugerir un texto aclaratorio para las cláusulas referidas arriba.

**CLAUSULA**

8.4           Aclarar (en los renglones 2 y 3) que LA COMPRADORA no tiene obligación de trasladar o reubicar al personal que labora en la Planta de Grasas ubicada en la Refinería de Talara.

**COMENTARIO**

LA COMPRADORA no asumiría tal responsabilidad de traslado o reubicación.

**CLAUSULAS**

8.6, 4.2, 4.3           Aclarar.

**COMENTARIO**

Favor confirmar que el cronograma de adquisición de la totalidad de las Acciones de PETROLUBE sea el siguiente:

- 1° LA COMPRADORA adquiere y paga 90% de las Acciones en la Fecha de Cierre y, a la vez, se obliga a adquirir aquellas Acciones que no sean compradas por los trabajadores (cláusulas 4.3 y 8.6).

- 2° El ajuste del Precio de Compra se hace sobre el 90% de las Acciones adquiridas por LA COMPRADORA (cláusula 4.4), con un plazo de 45 días calendarios entre la Fecha de Cierre y el informe de la empresa auditada elegida.
- 3° Los trabajadores deciden efectivamente cuántas Acciones adquieren al precio ajustado (cláusula 8.6, inciso segundo).
- 4° LA COMPRADORA, entonces, deberá adquirir la diferencia entre el 10% y aquel porcentaje de Acciones adquiridas por los trabajadores al precio ajustado.

En el evento de no ser este el cronograma de adquisición de las Acciones, favor sugerir un texto aclaratorio para las cláusulas referidas arriba.

#### **CLAUSULA**

- 8.7 Adicionar al final lo siguiente: "En el evento que LA COMPRADORA ofrezca a los trabajadores adquirir sus Acciones y reciba una aceptación de un número de los mismos en tal sentido que represente al menos dos terceras partes (2/3) del total de las Acciones de los trabajadores, LA COMPRADORA no estará obligada a registrar las Acciones de PETROLUBE en la Bolsa de Valores de Lima".

#### **COMENTARIO**

LA COMPRADORA considera que debe existir una limitación en cuanto a la obligación de registrar las Acciones de PETROLUBE en la Bolsa, según la adición que se propone.

#### **CLAUSULA**

- 9.1.4(iii) Aclarar la parte que dice "vender o disponer de" mediante los verbos "disponer de, gravar o entregar".

#### **COMENTARIO**

Hace falta aclarar que dicha limitación también involucre gravar o entregar tales Activos.

#### **CLAUSULAS**

- 10.1, 10.5, 10.8 Aclarar.

#### **COMENTARIO**

Favor confirmar que la cláusula 10 comprenda también a la Planta de Grasas ubicada en la Refinería de Talara. En caso

afirmativo, se deberá adicionar la frase "y Planta de Grasas en Talara" en las partes pertinentes de los acápites 10.1 (renglón 7), 10.5 (1° párrafo, renglón 3) y 10.8 (renglón 2).

#### **CLAUSULA**

- 10.1 Agregar un segundo inciso que diga: "Por consiguiente, el PAMA se encuentra en plena vigencia y validez, declarando y garantizando PETROPERU que, desde la fecha de aprobación del PAMA hasta la Fecha de Cierre, no existen o han surgido violaciones, contravenciones, daños, perjuicios, acciones o reclamaciones (actuales o contingentes) contra PETROLUBE, la Planta de Lubricantes en Callao y/o la Planta de Grasas en Talara relacionados con dicho PAMA o cuestiones ambientales".

#### **COMENTARIO**

No existe una estipulación en este sentido como la hay en materia laboral, judicial, administrativa y/o arbitral (ver cláusula 7.7), siendo práctica usual pactarla entre vendedor y comprador en compraventas de este tipo.

#### **CLAUSULA**

- 10.2 Añadir al final ", teniendo derecho a que PETROPERU la indemnice por cualquier gasto, desembolso o costo adicional que cause dicho incumplimiento o el cierre de la Planta de Lubricantes en Callao y/o la Planta de Grasas en Talara".

#### **COMENTARIO**

Si PETROPERU incumple y PETROLUBE paga todos los costos relacionados, la primera debe reembolsarle todos los gastos y perjuicios incurridos, incluyendo cualquier cierre de ambas Plantas.

#### **CLAUSULA**

- 10.8 Adicionar un segundo párrafo que diga: "Lo anterior implica que PETROPERU indemnizará y mantendrá libres a PETROLUBE y/o LA COMPRADORA de toda responsabilidad, pérdida, costo, daño o perjuicio causado por el incumplimiento de cualquier declaración, compromiso, aseveración u obligación en materia ambiental relacionados con el PAMA, la propiedad, posesión, uso u operación de los Activos, la Planta de Lubricantes en Callao y/o la Planta de Grasas en Talara, dentro del plazo establecido en el acápite 10.5 de la presente cláusula".

**COMENTARIO**

No existe una estipulación en este sentido como la hay en materia laboral, judicial, administrativa y/o arbitral (ver cláusula 7.7), siendo práctica usual pactarla entre vendedor y comprador en compraventas de este tipo.

JAV  
03/07/96

DRG = GSV

cc. D. López ✓

J. Gallo

B. Bruce



611

maraven

FILIAL DE PETROLEOS DE VENEZUELA

Señores

**Coordinación General del CEPRI-PETROPERU**

Av. Paseo de la República 2361, Piso 21

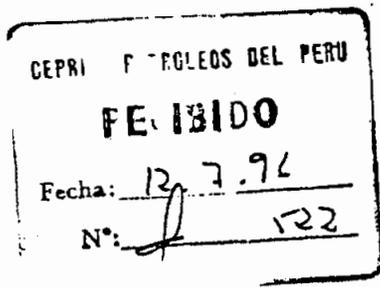
Lima 27

PERU

Maraven S.A.  
Apartado 829  
Código Postal 1010A  
Caracas, Venezuela

Su ref.

Nuestra ref.



Caracas, 12 de julio de 1996

Estimados señores:

Tenemos el agrado de dirigirles la presente dentro del plazo previsto en el Anexo H, "Cronograma de la Subasta" de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de Acciones de PETROLUBE S.A., para hacerles llegar nuestros comentarios al borrador de Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante "el Proyecto") que figura como Anexo "A" de las referidas Bases.

1. En la Cláusula Segunda del Proyecto se estipula que PETROPERU firmará y fechará el contrato en la Fecha del Cierre siempre y cuando la COMPRADORA haya cumplido con abonar el Precio de Compra.

Si el contrato no es firmado y fechado por PETROPERU no podría considerarse celebrado y no entendemos cómo podría entonces surgir la obligación de pagar el precio. Por otro lado, las sanciones y penalidades previstas en el contrato, precisamente para el caso de falta de pago del precio, no podrían aplicarse en el caso de incumplimiento pues el contrato no habría adquirido vigencia, en realidad la situación de falta de pago del precio ni siquiera podría definirse como incumplimiento en sentido técnico. Esta misma dificultad se aprecia claramente en la Cláusula Undécima en donde se señala que en el caso de incumplimiento, de optar PETROPERU por la ejecución de la garantía, el contrato no entrará ni tendrá vigencia alguna.

Consideramos que el contrato debería entrar en vigencia tan pronto como se determine al Postor Ganador en la Fecha de Subasta y que, posteriormente, en la Fecha de cierre, de producirse una situación de incumplimiento por parte de la COMPRADORA respecto de las obligaciones que le impone la Cláusula Quinta o respecto del pago total o parcial del precio, PETROPERU tendrá derecho a exigir el cumplimiento de las referidas obligaciones o a ejecutar la fianza, resolver de pleno derecho el contrato y proceder a la venta de las acciones al postor calificado en segundo lugar.

2. Cláusula Tercera, en lo referente a la venta de acciones, consideramos conveniente que se establezca en los contratos de compraventa de acciones que PETROLUBE celebre eventualmente con los trabajadores, una cláusula de preferencia que los obligue a ofrecer dichas acciones a la COMPRADORA con la anticipación a cualquier tercero en el caso en que deseen transferirlas.

Finalmente, en cuanto a este aspecto quisiéramos conocer las condiciones en que las acciones serán transferidas a los trabajadores y en todo caso consideramos que éstos deben asumir las mismas obligaciones que asume la COMPRADORA.

3. El Acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta refiere que al Precio Ofertado se le restará "el monto equivalente de las acciones que hayan sido adquiridos por los trabajadores". Solicitamos nos hagan saber cual es el parámetro del cálculo del valor de este monto y qué significa "monto equivalente".
4. Con relación a el Parágrafo 5.1.1 de la Cláusula Quinta, hay países cuyos ordenamientos jurídicos no reconocen una autoridad que sea específicamente competente para expedir un certificado que tenga por función acreditar la existencia jurídica y la vigencia de una persona jurídica. Consideramos que dados los documentos presentados por los postores y la precalificación que éstos han merecido, no resulta indispensable presentar un documento como el solicitado en este Parágrafo. Por tal razón opinamos que debería eliminarse esta exigencia.

En el caso en que se persista en exigir esta certificación, solicitamos se nos aclare si ella puede consistir en un documento expedido por el Registro Mercantil en donde conste que la COMPRADORA está inscrita y que no se ha inscrito ningún acto que produzca su extinción. También necesitamos que se nos confirme si este documento tendría que ser legalizado por el Cónsul del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

5. En el Parágrafo 5.1.2 y en el Acápite 5.4 se establecen las obligaciones de PETROPERU a la Fecha de Cierre. No se enumera entre ellas ni se mencionan en ninguna otra parte del Proyecto la entrega física a la COMPRADORA de la Planta de Lubricantes, de los activos para la fabricación de grasas y demás activos de propiedad de PETROLUBE. Tal entrega, según entendemos, deberá tener lugar no después de la Fecha de Cierre, para lo cual, debería levantarse un Acta de Entrega en la que este hecho conste, expresándose la conformidad de la COMPRADORA.
6. Debería indicarse en el Acápite 5.3 que cumplidas las obligaciones que son de cargo de la COMPRADORA a la Fecha de Cierre, inclusive la de pagar íntegramente el Precio, le será devuelta la Fianza a que se refiere el literal H) del Acápite 7.3 del Término 7 de las Bases, pues tal garantía tiene por única función tutelar la validez de la Oferta Económica, el cumplimiento de todas las condiciones de cierre establecidas en el Contrato de Compraventa y el pago oportuno del precio de compra de las acciones.

7. En alguno de los acápite debería precisarse que los pasivos a transferir a PETROLUBE S.A. son únicamente aquellos consignados en el Balance Proyectado que figura como Anexo 2 del Contrato.
8. En el Acápite 7.5 debería hablarse de los "Activos detallados en el Anexo 1" en lugar de hablar solamente de los "Activos de la Planta de Lubricante, y de la Planta de Grasas de PETROLUBE".
9. Para los efectos de los Acápites 7.5.4 y 7.10, consideramos que resulta muy importante precisar qué circunstancia ha de entenderse por "cambio material adverso".
10. El Acápite 7.5.3 indica que en caso de un faltante en los activos relacionados en el Anexo 1 a ser entregados a LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre, su valor será reintegrado a PETROLUBE en la medida en que los activos faltantes sumen en conjunto USS o más.

Consideramos que PETROPERU, debe reintegrar la totalidad del valor de los activos faltantes. Nótese que dichos activos estaban bajo la guarda y custodia de PETROPERU.

11. Para los efectos de lo que establecen los Acápites 7.6 y 7.7, entendemos que del grupo de trabajadores que serán incorporados a PETROLUBE existen algunos sometidos al régimen de jubilación del Decreto Ley No. 20530. Sobre este particular resulta indispensable que nos aclaren los siguientes aspectos:
  - a) ¿ Cuántos trabajadores se encuentran amparados por el sistema de jubilación del Decreto Ley No 20530?
  - b) Si una vez incorporados a la planilla de PETROLUBE, la jubilación de tales trabajadores se registrá por lo dispuesto por el Decreto Ley No. 20530.
  - c) Si los fondos formados por el aporte de tales trabajadores serán transferidos por PETROPERU a PETROLUBE.
  - d) ¿Quién asumirá el pago de las pensiones que, de acuerdo al régimen del Decreto ley No. 20530, corresponda a tales trabajadores al término de su relación laboral con PETROLUBE.
  - e) ¿ Cuáles son los beneficios laborales acumulativos a que se refiere el Acápite 7.6 ?
  - f) ¿ A cuáles efectos LA COMPRADORA se obliga a reconocer el tiempo de servicio desde la Fecha de Ingreso a PETROPERU acumulado para los trabajadores ?
12. En el Acápite 7.10 debe hacerse referencia en las marcas detalladas en el Anexo 1 en lugar de referirse a las marcas utilizadas en el negocio de PETROLUBE.

13. El Acápite 8.1 debería limitarse a los Contratos Principales y no todos " ... los contratos que se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre en los que PETROLUBE sea parte".
14. El Acápite 8.2. En virtud de nuestro desconocimiento de las condiciones y beneficios laborales que contendrá el Convenio Colectivo de Trabajo que actualmente discuten con los trabajadores, requerimos explicación del alcance de la negociación. Como compradora asumimos compromisos adquiridos por PETROPERU y consideramos que PETROPERU debiera proveer los fondos suficientes para cumplir los compromisos adquiridos hasta el día de la Fecha de Cierre.
15. Cláusula Décima. Deseamos que nos confirmen que las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el medio ambiente a que se refiere la Cláusula serán garantizadas por el Estado Peruano. Por otra parte, cual es el alcance del Acápite 10.8 que limita las responsabilidades y obligaciones en materia ambiental en cabeza de PETROPERU y las traslada a LA COMPRADORA, contraviniendo las provisiones que anteceden a este Acápite donde PETROPERU asume responsabilidades y obligaciones.
16. En la Cláusula Undécima deberá establecerse que en el caso en que PETROPERU ejecute la garantía (Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza), la responsabilidad de la COMPRADORA queda limitada a este importe sin que PETROPERU pueda iniciar acciones contra la COMPRADORA. Si PETROPERU decide ejecutar la garantía y vender las acciones al postor calificado en segundo lugar, no vemos qué daños puede alegar por encima de USS 1,000,000.00.
17. El Anexo 2 del Proyecto de Contrato que se comenta, refiere a cuentas por cobrar pendientes imponiendo al nuevo operador las obligaciones de cobrar las cantidades adeudadas y de devolver éstas a través de un contrato que suscribirán las partes. Observamos, el desconocimiento de las particularidades de las deudas, desconocemos los clientes morosos, si las acreencias son incobrables, prescritas o por prescribir. Requerimos información en cuanto a la existencia o no de reserva de cuentas dudosas y en caso afirmativo quisiéramos conocer a cuanto asciende dicha reserva.

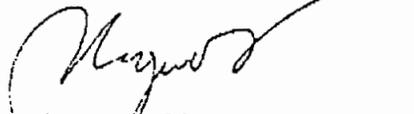
En el Anexo 2 (4.1.1) se infiere que la metodología de valoración de los inventarios de productos terminados (lubricantes y grasas) utilizó el precio de realización menos gastos de venta. En nuestro criterio, los productos terminados se debieran valorar a su costo de producción.

18. El Anexo 5, numeral 3, indica que PETROPERU pagará los costos de remediación en cumplimiento a lo establecido en el PAMA y en las normas ambientales de la legislación peruana "vigente". Solicitamos que PETROPERU asuma los costos de remediación que sean consecuencia de la entrada en vigencia de nuevas disposiciones legales que se promulguen después de la Fecha de Cierre.

Mucho agradeceremos a ustedes se sirvan atender nuestras inquietudes y aceptar nuestras sugerencias, plasmándolas en la versión final del Contrato de Compraventa.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,



Armando Ugueto  
Representante Autorizado

cc: Merrill Lynch & Co.  
Prisma, Inversiones y Finanzas

CEPRI	PETROPERU DEL PERU
<b>RECEBIDO</b>	
Fecha:	16 7 96
N°:	A 531



Maraven S.A.  
Apartado 829  
Código Postal 1010A  
Caracas, Venezuela

Se ref.

Nuestra ref.

Lima, 12 de julio de 1996

Estimados señores:

Damos alcance a nuestra comunicación de la fecha, que contiene nuestros comentarios al borrador del Contrato de Compra-venta de Acciones de Petrolube S.A. (el Contrato), a fin de complementarla en los términos siguientes:

- 19) 1. En los apartados (iii) y (iv) del acápite 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato debe consignarse la expresión "Activos Aportados", que es la forma como en la Cláusula Tercera se indica que serán denominados en conjunto los activos que constituyen la Planta de Lubricantes y los que constituyen la Planta de Grasas, y los activos corrientes. Esta misma expresión debería utilizarse en aquellos casos en que sea necesario para mantener la uniformidad y evitar ulteriores discusiones
- 20) 2. En el apartado (iii) del acápite 5.4 se indica que en el Acta de la Junta General de Accionistas de Petroperú S.A. figurará el acuerdo de "... aportar y vender ...". No entendemos porqué la referencia es a vender activos cuando en realidad los activos sólo serán aportados pues hasta donde entendemos Petrolube S.A. no comprará los activos a Petroperú S.A.
- 21) 3. En la garantía contemplada en el segundo párrafo del parágrafo 7.5.3 no se incluye la existencia de los activos corrientes a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Tercera.
- 22) 4. En el primer párrafo del acápite 7.7 Petroperú S.A. garantiza que Petrolube S.A. no es parte en ningún procedimiento que pudiese materialmente perjudicar las actividades de Petrolube S.A. Sin embargo, Petroperú S.A. debería garantizar simplemente que Petrolube S.A. no es parte en ningún proceso. Por lo demás, no resulta claro qué connotación debe atribuirse a la expresión perjuicio material
- 23) 5. En el acápite 7.9 deberá indicarse que la cesión de la posición contractual de los contratos que allí se señala deberá efectuarse en la Fecha de Cierre. Complementariamente en el acápite 5.4 deberá agregarse que en la Fecha de Cierre Petroperú S.A. entregará a la Compradora los documentos que acrediten la cesión de la posición contractual en tales contratos.
- 24) 6. El segundo párrafo del acápite 7.10 es sumamente confuso y debe aclararse.
- 25) 7. En la Cláusula Décima tampoco hay claridad con relación a la cobertura del PAMA. En el primer párrafo del acápite 10.1 por ejemplo, se señala que el PAMA se refiere a la Planta de Lubricantes y que contiene una descripción de la situación actual de la misma. En el párrafo siguiente, sin embargo,

617

**maraven**  
FILIAL DE PDVSA

se habla de los negocios de lubricantes y grasas. Por otro lado, en el acápite 10.3 se menciona que las labores de remediación cuyo costo es de cargo de Petroperú S.A. son las previstas en el PAMA.

26) 8. En el acápite 13.3 se autoriza a Petroperú S.A. a ceder la posición contractual en el Contrato y las garantías otorgadas en su favor a la empresa o entidad que el Estado Peruano designe en su reemplazo. Se aclara además, que tal cesión se efectuará automáticamente. Es menester recordar que de conformidad con la legislación que rige las privatizaciones, el Estado garantiza a la compradora el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías asumidas o formuladas por Petroperú S.A. en el Contrato. Precisamente en el apartado (ii) del párrafo 5.1.2 se contempla la obligación de Petroperú S.A. de entregar a la compradora una copia del Decreto Supremo en el que consta dicha garantía. Nos preocupa que como consecuencia de la cesión prevista en el acápite 13.3, de llegar ésta a verificarse, la compradora se quede sin la garantía otorgada por el Estado a su favor por cuanto dicha garantía se refiere exclusivamente a Petroperú S.A. Cabe advertir, en efecto, que de conformidad con lo que establece el artículo 1439 del Código Civil recogiendo un principio de lógica jurídica, la cesión de posición contractual no transmite al cesionario las garantías otorgadas por terceros sin autorización de éstos.

Como puede apreciarse, con este mecanismo sería muy fácil dejar a la compradora sin garantía. En consecuencia, consideramos de la máxima importancia que se estipule que la cesión sólo se producirá (no automáticamente sino) cuando la compradora sea formalmente notificada; y que en el Decreto Supremo respectivo se contemple la cesión de la garantía del Estado en forma automática si es que la cesión prevista en acápite 13.3 de produce.

Mucho agradeceremos a ustedes se sirvan atender nuestras solicitudes y aceptar nuestras sugerencias, plasmándolas en la versión final del Contrato de Compraventa.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

  
**ARMANDO UGUETO**

Apartado 829  
Caracas 1010 A, Venezuela  
Teléfono: 908 2111  
Fax: 908 2885  
RIF: J 000924998

993 Bo 78 221.9

# FAX ACE-275/96

Date 13/03/96

618

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** JOSE G. GONZALES  
SHELL PERU S.A.

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR  
GENERAL  
CEPRI-PETROPERU

**Phone** 224-1616

**Fax Phone** 224-1638

**Phone** (511)-421-5482

**Fax Phone** (511)-442-5417

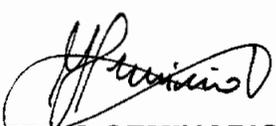
**CC:**

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. GONZALES :

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.7 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A., adjunto a la presente le estamos alcanzando la consulta efectuada por uno de los Postores y la respuesta correspondiente del CEPRI-PETROPERU

Atentamente,

  
**GUILLERMO SEMINARIO.**

Coordinador General del  
CEPRI-PETROPERU 

# FAX ACE-276/96

Date 13/03/96

619

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** MIKE BEPLER  
CHEVRON INTL. OIL CO.

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR  
GENERAL  
CEPRI-PETROPERU

**Phone** 415-894-0862

**Fax Phone** 415-894-4735

**Phone** (511)-421-5482

**Fax Phone** (511)-442-5417

**CC:**

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. BEPLER :

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.7 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A., adjunto a la presente le estamos alcanzando la consulta efectuada por uno de los Postores y la respuesta correspondiente del CEPRI-PETROPERU

Atentamente,



**GUILLERMO SEMINARIO,**

Coordinador General del  
CEPRI-PETROPERU



**FAX ACE-277/96**

620

**Date** 13/03/96

**Number of pages including cover sheet** 3

**TO:** VICTOR G. MARTINEZ  
PENNZOIL PROD.CO.

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR  
GENERAL  
CEPRI-PETROPERU

**Phone** 713-546-8225

**Fax Phone** 713-546-6181

**Phone** (511)-421-5482

**Fax Phone** (511)-442-5417

**CC:**

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. MARTINEZ :

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.7 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A., adjunto a la presente le estamos alcanzando la consulta efectuada por uno de los Postores y la respuesta correspondiente del CEPRI-PETROPERU

Atentamente,



**GUILLERMO SEMINARIO,**

Coordinador General del  
CEPRI-PETROPERU



# FAX ACE-278/96

Date 13/03/96

621

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** ARMANDO UGUETO  
MARAVEN S.A.

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR  
GENERAL  
CEPRI-PETROPERU

**Phone** 582-908-2760

**Fax Phone** 582-908-2700

**Phone** (511)-421-5482

**Fax Phone** (511)-442-5417

**CC:**

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. UGUETO :

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.7 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A., adjunto a la presente le estamos alcanzando la consulta efectuada por uno de los Postores y la respuesta correspondiente del CEPRI-PETROPERU

Atentamente,



**GUILLERMO SEMINARIO.**

Coordinador General del  
CEPRI-PETROPERU 

# FAX ACE-279/96

Date 13/03/96

622

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** LEONARDO DE  
TEZANOS  
Y.P.F.

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR  
GENERAL  
CEPRI-PETROPERU

**Phone** 541-329-2142

**Phone** (511)-421-5482

**Fax Phone** 541-329-5554

**Fax Phone** (511)-442-5417

**CC:**

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. DE TEZANOS :

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.7 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A., adjunto a la presente le estamos alcanzando la consulta efectuada por uno de los Postores y la respuesta correspondiente del CEPRI-PETROPERU

Atentamente,



**GUILLERMO SEMINARIO.**

Coordinador General del  
CEPRI-PETROPERU



# FAX ACE-280/96

Date 13/03/96

623

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** L.B. ROGERS  
MOBIL OIL CORP.

**Phone** 703-846-2540  
**Fax Phone** 703-846-4001

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
COORDINADOR  
GENERAL  
CEPRI-PETROPERU

**Phone** (511)-421-5482  
**Fax Phone** (511)-442-5417

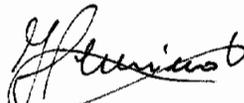
**CC:**

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Sr. ROGERS :

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.7 de las Bases para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A., adjunto a la presente le estamos alcanzando la consulta efectuada por uno de los Postores y la respuesta correspondiente del CEPRI-PETROPERU

Atentamente,



**GUILLERMO SEMINARIO.**  
Coordinador General del  
CEPRI-PETROPERU 

Post-it® Fax Note	7671	Date	13-3-96	# of pages	3
To	JOHN McCAFFREY	From	DANIEL LOPEZ		
Co./Dept.	MOBIL OIL	Co.	CEPRI-PETROPERU		
Phone #		Phone #			
Fax #	221-2563	Fax #	421-5447		

San Isidro, 13 de Marzo de 1996

**RESPUESTA ACLARATORIA-BASES PETROLUBE**

**CONSULTA FORMULADA:**

La presente consulta se refiere al literal e) de la Condición 6 "Precalificación", de las Bases antes citadas, concerniente a los documentos que es necesario presentar para acreditar que el postor tiene un patrimonio no menor a Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América

1. ¿Se cumple con el requisito estipulado en el referido literal e), mediante la presentación de la memoria anual correspondiente al último ejercicio conteniendo estados financieros auditados de la Casa Matriz del postor, en lugar de presentar el estado financiero auditado perteneciente al postor aun cuando el postor no sea una empresa recientemente constituida?
2. ¿Se cumple con el requisito estipulado en el referido literal e), mediante la presentación de la memoria anual correspondiente al último ejercicio conteniendo estados financieros auditados consolidados de la Casa Matriz del postor, en lugar de presentar el estado financiero auditado perteneciente al postor aun cuando el postor no sea una empresa recientemente constituida?
3. ¿CEPRI-PETROPERÚ admite algún otro tipo de documento mediante el cual el postor acredite que tiene un patrimonio no menor a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, cumpliendo de ese modo con el requisito exigido en el literal e) citado? Indicar cuáles serian esos documentos.

**RESPUESTA :**

A efectos de posibilitar la participación en la Subasta Pública Internacional de las Acciones de Petrolube S.A., de empresas que por su condición de subsidiarias, no poseen estados financieros auditados propios, el CEPRI-PETROPERU ha decidido permitir la participación de estas, siempre que su Empresa Matriz acredite un patrimonio superior a US\$ 5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y asuma en forma solidaria con su subsidiaria las obligaciones de esta como postora hasta la Fecha de Cierre.

A tal efecto la Matriz deberá presentar una Carta Compromiso según el modelo que se adjunta, así como la Memoria Anual correspondiente al último ejercicio, la cual contendrá los estados financieros auditados.

CARTA COMPROMISO

Sres.

**CEPRI PETROPERU**

Pte.-

Por la presente informamos a Uds que nuestra firma, {*nombre de la firma*} tiene la condición de casa matriz de {*nombre de la subsidiaria*} al ser propietaria de {*número de acciones*} de sus acciones, lo que representa un {*indicar valor porcentual*} % de su capital social

Según ha sido expresamente autorizado por Uds y a efectos de dar cumplimiento al literal e) de la condición 6 ("Precalificación") de las Bases para la Subasta de Petrolube S.A., les comunicamos que contamos con un patrimonio superior a US\$5,000,000.00 tal como consta en nuestra memoria anual correspondiente al último ejercicio, la que contiene nuestros Estados Financieros auditados y que adjuntamos a esta carta.

Finalmente, asumimos solidariamente con nuestra subsidiaria, {*nombre de la subsidiaria*}, todas las obligaciones inherentes a ella en su condición de postora para la Subasta Pública Internacional de Petrolube S.A.. Este compromiso mantendrá su vigencia hasta la Fecha de Cierre de la Subasta, según se encuentra definida en las bases ya mencionadas anteriormente.

Sin otro particular, y agradeciendo por la atención dispensada a la presente, se despide de Uds.

\_\_\_\_\_  
{ *Firma del Representante legal de la*  
*casa matriz de \_\_\_\_\_* }

*J*

**MUÑOZ, FORSYTH, RAMIREZ,  
PEREZ-TAIMAN & LUNA-VICTORIA**  
abogados

LAS BEGONIAS 476, 6° PISO, LIMA 22, PERU  
CENTRAL TELEFONICA (51 1) 422 1122  
FAX CENTRAL (51 1) 422 1122  
FAX DIRECTO (51 1) 421 3194

Jorge Muñoz Torres  
Fundador

Albert Forsyth Smith  
Nelson Ramírez Jiménez  
Jorge Pérez-Taiman  
César Luna-Victoria León

Ricardo P. Silva Chueca  
Luis Pizarro Aranguen  
Rosanna Brignetti Rortas  
Adriana Giudice Alva  
Fernando Meléndez Fernández  
Mauricio Olave Nohra

Manuel Luna-Victoria Sánchez  
Consultor

César Arbo Saldaña  
Armando Arrieta Muñoz  
Francisco Bono Demagri  
Yury Castillo Castañeda  
Carlos Espinoza Olazo  
Marta Fernández Pepper  
Carlos Fernández-Ovía W.  
Gabriela Gálvez Rosasco  
Pedro Gamio Alba  
Isabel Herrera González-Prado  
Jorge Lazo Navarro  
Carlos Luna-Victoria León  
Julio Masuellos Cosío  
Juan José Morán Benítez  
Eduardo Morán Macedo  
Daniel Ono Hirata  
Sergio Osquendo Harsud  
Guillermo Ruiz Sacade  
Nicolás Samohed Rivasola  
Pablo Solari Bercoza  
Pánela Sylvester Góngora  
Manuel Velarde Dellepiane  
Carlos Raúl Viqueza Pérez-Alba  
Javier Zavala Betle  
Adriana Zolezzi Champa

**FAX**

**FECHA/DATE:** 16.07.96

**Total páginas (incluida ésta):** 5

**Total pages (including this one):** 5

**PARA/TO :** CEPRI-PETROPERU  
**FAX No. :** 421-5477

**AT. :** ING. LUIS DANIEL LOPEZ RAMIREZ

**DE/FROM :** DR. MANUEL VELARDE DELLEPIANE

**REF. :**

*Si no recibe las páginas, favor comunicarse rápidamente por teléfono.  
If you do not receive all pages, please telephone us as soon as possible.*

**MENSAJE / MESSAGE:**

*Estimado Ing. López:*

*Ténganse por bien recibidos los comentarios efectuados por Chevron al contrato de venta de acciones de Petrolube.*

*Atentamente,*

  
**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**

**MEMORÁNDUM**

627

San Francisco, CA  
Julio 10, 1996

**PARA:** CEPRI-PetroPerú

**DE:** Chevron International Oil Company

**cc:** Merrill-Lynch

---

Comentarios/cambios al Convenio de Compra-Venta de Acciones de Petrolube S.A.:

19) **Sección 7.5.3**

Solicitamos que se permita un período de 30 días para inspección del activo.

20) **Sección 7.5.4**

El párrafo final debe extenderse para incluir, no solamente actos u omisiones, sino también errores. También, PetroPerú deberá asumir la responsabilidad por actos, omisiones y errores en el Balance de Cierre, no solamente en el Balance General Propyectado.

21) **Sección 7.6**

Favor de aclarar para que declare que: Petrolube no será responsable por ninguna pensión acumulada, cesantía o el pasivo a empleados relacionado por razón de la transferencia de empleados a Petrolube al cierre, y PetroPerú retendrá tal pasivo por completo.

22) **Sección 7.8** Por favor vea los cambios propuestos en el adjunto "Apéndice I".

23) **Sección 9.1.4**

Además de las limitaciones ya declaradas en (i), solicitamos que también se establezca un límite de \$50,000 dólares al hacer modificaciones, cancelaciones, o terminaciones al contrato.

CEPRI-PetroPerú  
Julio 10, 1996  
Página 2

24) **Sección 10.5** Borre el segundo párrafo de la Sección 10.4 y borre ambas Sección 10.5 y Sección 10.6 en su totalidad y sustituya nuevas Secciones 10.5 y 10.6, según se muestra más adelante:

**"10.5 PETROPERÚ** defenderá, indemnizará y mantendrá a **EL COMPRADOR** sin perjuicios de y contra cualquier y todo reclamo, multa, pérdida, daño, obligación por causa de lesión o muerte de cualquier persona (incluyendo un empleado de **PETROPERÚ** o de **EL COMPRADOR**) o por la pérdida o daño a la propiedad, incluyendo honorarios razonables pagados a abogados con referencia a lo antedicho, relacionado con la contaminación o la polución ambiental con relación a cualquier propiedad o interés de propiedad que se transfiere por la presente. Esta indemnización aplicará sin considerar si tal reclamación, multa, pérdida, daño u obligación proviene con respecto a la acción de una entidad gubernamental, de parte privada o de un grupo de ciudadanos y aplicará sea o no sea reclamado negligente **EL COMPRADOR**, sea o no sea impuesta o se busque imponer la obligación sin falta a **EL COMPRADOR**, haya o no haya **EL COMPRADOR** organizado o se alega que haya organizado el descarte de sustancias peligrosas o de haber contribuido al manipuleo, almacenaje, tratamiento, transporte o descarte de residuo peligroso o sólido. Esta indemnización no aplicará en el caso en que dicha reclamación, multa, pérdida, daño u obligación es el resultado de la negligencia de **EL COMPRADOR** o inmoralidad intencional o contaminación ambiental causada por **EL COMPRADOR**."

**"10.6 PETROPERÚ** y **EL COMPRADOR** consienten en iniciar un estudio ambiental prontamente después de la Fecha de Cierre, cuyos plazos y términos serán acordados por las partes. Este estudio se terminará durante los dos años después de la Fecha de Cierre e incluirá a lo mínimo pruebas de la tierra, pruebas y control de instalaciones del agua de pozo, pruebas del cono penetrometro, pruebas del vapor de la tierra, análisis asociados, exploración del radar terrestre, actividades de pruebas en el paso de la línea de carga y probar hidrostáticamente cualquier estructura subterránea y sobre la tierra.

El estudio establecerá la línea básica para contaminación más allá de la cual la indemnización anterior no aplicará. Cualquier contaminación descubierta durante el curso del estudio se supondrá haber ocurrido antes de la Fecha de Cierre, a menos que **PETROPERÚ** pueda mostrar de otra manera. El costo del estudio se sostendrá igualmente por **PETROPERÚ** y **EL COMPRADOR**.

Sin limitación a lo antedicho, PETROPERÚ remediará al descubrimiento cualquier contaminación o reembolsará a EL COMPRADOR por los gastos contraídos para remediar cualquier contaminación descubierta durante el estudio según requerido por la Legislación Peruana, el Gobierno Peruano o cualquiera de sus Agentes."

### Sección 11.5 Comentarios a las Reglas y Condiciones

95) No está claro cuándo la compañía auditora comenzará la revisión contable final. Si comienza en la Fecha de Cierre, 15 días no proveerá suficiente tiempo a la empresa auditora para completar la auditoría. Nuestro Controlador Financiero sugiere que una auditoría total tomará cerca de 60 días en completar. También, favor de mencionar específicamente la empresa que cumplirá la revisión. Nuestro entendido es que será Price Waterhouse.

Esta sección se refiere al Apéndice 2 e implica que el Apéndice 2 describe cómo se ajustará el Balance General de acuerdo a la revisión auditoría final. Sin embargo, no hay descripción clara aquí o en el Apéndice 2 sobre cómo ocurrirán estos ajustes. Nuestro entendido de acuerdo a las conversaciones telefónicas con Merrill-Lynch es que la auditoría final únicamente revisará el inventario. Si el inventario es más alto que el del Balance General Proyectado entonces la diferencia comparecerá como pasivo en el Balance General de Petrolube. Si el inventario es más bajo, entonces se reducirá el pasivo, y si éste se reduce a cero entonces cualquier ajuste adicional será hecho reduciendo el precio de compra. Sin embargo, esto deberá explicarse por escrito en forma detallada en el contrato de venta. ¿Esta explicación deberá incluir cómo y cuándo se hará cualquier ajuste al precio de compra?

### Comentarios concernientes al Balance de Cierre

96) Nos concierne el hecho de recibir inventario en exceso del que se ha declarado en el Balance General Proyectado y añadir el exceso al pasivo de Petrolube. Proponemos lo siguiente para manejar el inventario en exceso al declarado en el Balance General Proyectado:

El nuevo propietario agregará la suma excedente a la cuenta de orden:

Por ejemplo, suponiendo que la suma excedente es \$X. Entonces \$X se agrega a la cuenta de orden. Los primeros \$X de ventas hechos por el nuevo propietario corresponderán a esta suma excedente. Estas ventas serán tratadas como si fueran hechas por Petroperú. El nuevo propietario no será responsable de pagar esta suma excedente, sino que convendrá a hacer un esfuerzo de buena fé por cobrar esta cantidad de los primeros \$X de facturas, de la misma manera que el resto de la cuenta de orden.

PETROPERÚ garantiza que PETROLUBE: (i) ha sometido todas las declaraciones nacionales, regionales, locales de impuestos Peruanos, y todos los extranjeros que necesita someter y ha pagado y liquidado todas las deudas Impositivas incurridas o adeudadas atribuibles a cualquier período, o período parcial, que concluye en o antes de la Fecha de Cierre y (ii) ha hecho suficientes provisiones en sus libros corporativos para enfrentar las obligaciones Impositivas actuales.

Excepto con respecto a la obligación de Impuestos para períodos Impositivos de PETROLUBE para períodos que no han terminado para la Fecha de Cierre y para los cuales se ha hecho suficientes concesiones en el Balance General Proyectado provisto al Comprador antes de la Fecha de Subasta y que consiguientemente será pasivo de PETROLUBE, PETROPERÚ se responsabilizará y se obligará a pagar el pasivo de Impuestos pendientes de cualquier tipo, incluyendo aquellos actualmente sujetos a una reclamación o apelación o aquello siendo anotado después de la Fecha de Cierre para cualquier período Impositivo, o período parcial que concluye en o antes de tal fecha, incluyendo multas, sobrecargos, interés, reajustes y gastos de cobro forzado relativo a tales Impuestos.

PETROPERÚ indemnizará al Comprador de cualquier Impuesto o multa relacionada o interés que PETROLUBE o el Comprador tenga la obliga de portar siendo ésta una multa Impositiva o interés PETROPERÚ esté obligado a pagar de acuerdo a este Convenio y PETROPERÚ indemnizará a PETROLUBE o al Comprador por los gastos de defender contra cualquier acción para cobrar tal Impuesto, multa o interés.

Los impuestos, ingresos y gastos serán, para propósitos de esta Sección asignados entre períodos parciales según los mismos métodos y reglas de contabilidad que se aplican para preparar las declaraciones de impuestos de PETROLUBE para el período entero.

PETROPERÚ pagará y portará todos los Impuestos relacionados con la transferencia de las acciones por PETROPERÚ al Comprador o que relacione con el pago por el Comprador a PETROPERÚ,

Para propósitos de este convenio, Impuesto significará cualquier impuesto, honorario, incautación, u otros cargos impuestos por cualquier autoridad gubernamental, sin consideración alguna que haya sido impuesto sobre el ingreso neto, ingreso bruto o alguna otra medida

#### APÉNDICE I

# FAX

631

Date 17/07/96

Number of pages including cover sheet 3

**TO:** ALEX ALVARADO  
PRISMA

**FROM:** LUIS DANIEL  
LOPEZ RAMIREZ

Phone

Phone 511-442-5418

Fax Phone

Fax Phone 511-421-5477

CC:

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

Estimado Alex :

Ayer, cuando revisamos las preguntas, se vió que faltaba el texto del Anexo 4 en donde se explica el mecanismo del ajuste de los precios de los productos terminados.

Julio ha preparado el Anexo adjunto siguiendo el esquema de Pampilla, te agradeceré que lo revises y me hagas llegar tus comentarios a la brevedad, ya que formará parte de las respuestas que estamos preparando.

Gracias.



DANIEL LOPEZ

**ANEXO 4**

**BALANCE PROYECTADO A LA FECHA DE CIERRE Y  
METODOLOGÍA DE CUANTIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN  
DE ACTIVOS CORRIENTES**

**DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA DE APORTE Y VENTA DE ACTIVOS**

El presente Anexo al Contrato de Compra Venta de las Acciones de PETROLUBE S.A. contiene el Balance Proyectado de PETROLUBE S.A. a la Fecha de Cierre preparado por PETROPERU S.A. y revisado por la firma Price Waterhouse. Asimismo, contiene la metodología utilizada para la cuantificación y valorización de los activos corrientes que figuran en dicho balance. Esta metodología será la misma a utilizar por la empresa auditora a cargo de la revisión del balance a la Fecha de Cierre, según lo establecido en la sección 11.5 de las Bases.

En la Fecha de Cierre se producirán dos eventos independientes: (a) el aporte que PETROPERU S.A. hará en PETROLUBE S.A. de los activos fijos y ciertos activos corrientes de la Unidad de Negocio, y (b) la venta de PETROPERU S.A. a PETROLUBE S.A. de los otros activos corrientes que tenga la unidad a esa fecha.

El aporte que PETROPERU S.A. hará en PETROLUBE S.A. incluirá: (i) los activos fijos de la Unidad de Negocio por un valor total de US\$ 6'241,000.00, de acuerdo al detalle contenido en el Balance Proyectado, y (ii) ciertos activos corrientes por un valor total de US\$ 6'084,500.00, compuesto principalmente por .....

..... El volumen físico exacto de los activos corrientes a ser aportados será determinado en la misma Fecha de Cierre, de manera tal que, aplicando la metodología de cuantificación y valorización correspondiente que figura en este anexo, el valor del aporte en activos corrientes se mantenga en US\$ 6'084,500.00. Así, el valor correspondiente al aporte de los activos fijos y corrientes que hará PETROPERU S.A. y que aparece en el Balance Proyectado no sufrirá mayores variaciones al momento en que se efectúe el aporte en la Fecha de Cierre.

La venta que PETROPERU S.A. hará a PETROLUBE S.A. será por el resto de activos corrientes que tenga la Unidad de Negocio en la Fecha de Cierre y que no hayan sido aportados por PETROPERU S.A.. Esta venta de activos corrientes, compuestos principalmente por .....

....., generará en PETROLUBE S.A. una cuenta por pagar a PETROPERU S.A.. Los volúmenes y montos reales de los activos corrientes a ser vendidos podrán ser distintos a los consignados en el Balance Proyectado, sin embargo, la metodología de cuantificación y valorización de estos activos corrientes será la misma que contiene el presente Balance Proyectado. La cuenta por pagar a PETROPERU S.A. estará respaldada mediante cuatro notas de débito pagaderas a los 10, 17, 24 y 31 días de la Fecha de Cierre. Cada una de las primeras dos notas de débito serán por montos iguales y equivalentes a una

cuarta parte del valor de la cuenta por pagar a PETROPERU S.A. consignada en el Balance Proyectado adjunto, y los montos de las dos restantes serán iguales y se calcularán en función a los valores resultantes de la revisión del balance a la Fecha de Cierre.

A la Fecha de Cierre se efectuará una revisión del volumen y valor exactos de los activos corrientes existentes a dicha fecha en la Unidad de Negocio a fin de efectuar los ajustes contables correspondientes.

Con el esquema planteado anteriormente no será necesario efectuar ajuste alguno al precio de compra de las acciones materia de la Subasta. Si como resultado de la revisión del Balance a la Fecha de Cierre existiera diferencia de más o de menos en el monto de activos corrientes respecto del monto consignado en el Balance Proyectado, dicha diferencia afectará únicamente el monto que PETROLUBE S.A. debe pagar a PETROPERU S.A. por concepto de venta de activos corrientes. Asimismo, de existir una diferencia en los activos aportados, ésta será compensada en los términos que aparecen en el Acápito 7.5.4 del Contrato.

Tanto el aporte como la transferencia de activos a PETROLUBE S.A. se registrarán en los libros societarios y contables de esta empresa en moneda nacional (Nuevos Soles), utilizando el tipo de cambio venta promedio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior a la Fecha de Cierre.

File Petrolube  
634

**Mobil Oil del Perú**

(COMPAÑIA COMERCIAL) S.A.

CEPRI PRODUCTOS DEL PERU

TE 181 0  
Fecha: 18/7/96  
Nº: / 13

GGL-297 -96

AV. CAMINO REAL 456  
TORRE REAL - PISO 14  
SAN ISIDRO - LIMA 27  
APARTADO POSTAL 1272  
TELEFONOS 221-2520 - 442-5600  
FAX 442-2210  
TELEX 21222 PE  
CABLES MOBILIM

Lima, julio 18 de 1996

Señor  
Ing. Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
**CEPRI - PETROPERU**  
Avenida Paseo de la República N° 3361  
Piso 21  
Ciudad

**Ref.:** Información adicional sobre la Planta de  
Lubricantes y Petrolube S. A.; comenta-  
rios al Contrato de Compraventa de  
Acciones

Apreciado señor Seminario:

Con el fin de ayudar a nuestro estudio sobre la Planta de  
Lubricantes y Petrolube S. A., cordialmente solicito a usted copia  
de los siguientes documentos así como las aclaraciones que en  
seguida precisamos:

1. Gravámenes y cargas (sobre servidumbres de paso e hipoteca) de los inmuebles inscritos en las Fichas N° 45054 y 51970 del Registro de la Propiedad Inmueble del lugar.
2. En relación con el levantamiento de linderos entregado por ustedes en marzo pasado (ver anexo), favor aclarar las diferencias existentes entre los linderos y áreas contenidos en él y aquellas que figuran en las citadas Fichas N° 45054 y 51970.
3. Favor confirmar que los activos fijos de Petrolube S. A. podrán ser depreciados de conformidad con la ley (p. ej., equipos y maquinaria en cinco años) a partir de la Fecha de Cierre.



Certificado  
de Calidad  
**ISO 9002**

Señor  
Ing. Guillermo Seminario V.  
Coordinador General  
**CEPRI-PETROPERU**

Página 2

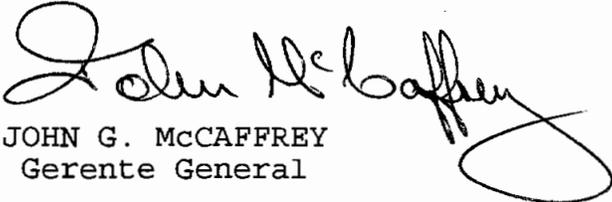
4. Además, quisiéramos saber si Petrolube S. A. es considerada como una empresa industrial o comercial, de acuerdo con su objeto social (art. 1° del Estatuto Social).

Por último, adjuntamos también nuestras aclaraciones, adiciones y modificaciones al borrador del Contrato de Compraventa de Acciones, dentro del plazo para ello según lo establecido en el punto 5° del Cronograma de la Subasta.

Mucho le agradeceremos la entrega de dicha información adicional así como su respuesta a las inquietudes aquí planteadas a la brevedad posible.

Nuevamente, nos despedimos de ustedes con nuestros sentimientos de alta consideración y aprecio.

Atentamente,

  
JOHN G. McCAFFREY  
Gerente General

Anexos (2)

cc: Fabián de Paul, Merrill Lynch & Co. (c/a)  
Fax (212) 449-2918/9936

  
JAV  
07/17/96



**ACLARACIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES SUGERIDAS  
POR MOBIL OIL DEL PERU (COMPAÑIA COMERCIAL) S. A.  
AL BORRADOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE  
ACCIONES DE PETROLUBE S. A.**

**CLAUSULA 5.4**

---

Adicionar un último numeral que diga: "(xi) Devolver a LA COMPRADORA la Carta Fianza o Stand-by Letter of Credit requerida en el numeral 7.3(h) de las Bases".

**COMENTARIO**

Una vez satisfecha la obligación de pago mencionada en la cláusula 5.3, se debe devolver la garantía a LA COMPRADORA.

**CLAUSULA 7.9**

---

Adicionar, asimismo, un párrafo final que diga así: "LA COMPRADORA tendrá derecho exclusivo de terminar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre o mediante aviso anticipado a través de carta notarial enviada al respectivo contratista, con treinta (30) días calendarios de anticipación, según más le convenga, todos aquellos contratos de suministro, servicio, compra u otros compromisos contractuales de similar naturaleza a los cuales no haya tenido acceso hasta la Fecha de Presentación. Dichas terminaciones no darán derecho a reclamo o indemnización alguna contra LA COMPRADORA".

**COMENTARIO**

De conformidad con la carta ACE-098-96 de PETROPERU, los contratos principales para descarga de aceites básicos (alquiler de líneas de descarga) con las compañías Castrol del Perú S. A., Shell Perú S. A., Texaco S. A. y LA COMPRADORA se mantendrán vigentes por tres (3) años más.

**CLAUSULAS 7.6, 7.7, 8.2**

---

Aclarar lo siguiente:

(a) Si el Convenio Colectivo de Trabajo es celebrado antes de la Fecha de Cierre, PETROPERU deberá obligarse a (i) pagar todos los reintegros de remuneraciones y otros beneficios provenientes del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo hasta la Fecha de Cierre; (ii) garantizar que la vigencia máxima del Convenio Colectivo de Trabajo sea de un (1) año, es decir, sólo para el año 1996; y (iii) entregar un ejemplar firmado del Convenio Colectivo de Trabajo, si lo tuviere, antes de la Fecha de Presentación;

(b) si el Convenio Colectivo de Trabajo es celebrado después de la Fecha de Cierre, se debe precisar que PETROPERU no podrá suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1996 debido a que dicha prerrogativa sólo le corresponde a LA COMPRADORA; y

(c) si, en efecto, LA COMPRADORA se obliga a respetar el Convenio Colectivo de Trabajo, ello lo hace sin perjuicio de que pueda proponer posteriormente condiciones adicionales o sustitutivas al mismo.

#### **COMENTARIO**

(a) LA COMPRADORA asumirá la obligación de pagar los reintegros de remuneraciones y otros beneficios provenientes del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo después de la Fecha de Cierre y no antes;

(b) los términos y el alcance del Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado después de la Fecha de Cierre, son responsabilidad exclusiva del nuevo empleador y no de PETROPERU; y

(c) los acápites 7.6 y 8.2 de las cláusulas séptima y octava, respectivamente, contienen frases que llevan a concluir que el nuevo empleador deberá respetar invariablemente el Convenio Colectivo de Trabajo vigente a la Fecha de Cierre. Se debe aclarar que LA COMPRADORA no renuncia, entonces, al derecho que le otorga el segundo párrafo del artículo 57 del Decreto Ley N° 25593 (Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo).

#### **CLAUSULAS 10.1, 10.6, 10.7**

---

Aclarar.

#### **COMENTARIO**

Favor aclarar que la cláusula 10 comprende también, en su totalidad, a la Planta de Grasas ubicada en la Refinería de Talara. Por consiguiente, se deberá adicionar la frase "y Planta de Grasas en Talara" en las partes pertinentes de sus acápites 10.1 (renglones 2 y 8), 10.6 (1° párrafo, renglón 3) y 10.7 (renglón 2).

#### **CLAUSULA 10.2**

---

Añadir al final ", teniendo derecho a que PETROPERU la indemnice por cualquier gasto, desembolso o costo adicional que cause dicho incumplimiento o el cierre de la Planta de Lubricantes en Callao y/o la Planta de Grasas en Talara".

**COMENTARIO**

Si PETROPERU incumple y PETROLUBE paga todos los costos relacionados, la primera debe reembolsarle a la segunda todos los gastos y perjuicios incurridos, incluyendo cualquier cierre de ambas Plantas.

**CLAUSULA 10.8**

---

10.8 Adicionar un segundo párrafo que diga: "Lo anterior implica que PETROPERU indemnizará y mantendrá libres a PETROLUBE y/o LA COMPRADORA de cualquier responsabilidad, pérdida, costo, daño o perjuicio adicional causado por el incumplimiento de determinada declaración, compromiso, aseveración u obligación en materia ambiental relacionados con el PAMA, la propiedad, posesión, uso u operación de los Activos, la Planta de Lubricantes en Callao y/o la Planta de Grasas en Talara, dentro de los términos y plazos establecidos en el acápite 10.4 de la presente cláusula".

**COMENTARIO**

No existe una estipulación en este sentido como la hay en materia laboral, judicial, administrativa y/o arbitral (ver cláusula 7.7), siendo práctica usual pactarla entre vendedor y comprador en compraventas de este tipo.

JAV  
07/18/96

*Edu Petro WBE*

**MUÑOZ, FORSYTH, RAMIREZ,  
PÉREZ-TAMAYO & LUNA-VICTORIA  
ABOGADOS**

LAS BEGONIAS 475, 8° PISO - LIMA 27, PERU  
CENTRAL TELEFONICA: (51-1) 422-1122  
FAX CENTRAL: (51-1) 422-1122  
FAX DIRECTO: (51-1) 421-3104

640

- César Arbo Saldaña
- Francisco Botto Denegri
- Yury Casallo Cuesta-Arce
- Carlos Espinoza Olazo
- Marta Fernández-Pepper
- Carlos Fernández-Dávila W.
- Gabriela Gómez-Rodríguez
- Pedro Gamio Alia
- Isabel Herrera González-Pratto
- Jorge Lazo Navarro
- Carlos Luna-Victoria León
- Jufo Mazuelos Coello
- Juan José Morán Barales
- Eduardo Morán Macaco
- Daniel Oro Hirata
- Sergio Oquendo Herand
- Guillermo Ruiz Secada
- Nicolás Sánchez-Fivarola
- Pablo Solari Barboza
- Pamela Sylvester Góngora
- Manuel Valderrama Collepiane
- Carlos Raúl Vozzerra Pérez-Albela
- Javier Zavala Beffo
- Adriana Zolezzi Champa

Jorge Muñoz Zichas  
Fundador

Albert Forsyth Sokari  
Nelson Ramírez Jiménez  
Jorge Pérez-Tamayo  
César Luna-Victoria León

Ricardo P. Silva Chuaca  
Luis Pizarro Aranguren  
Rosanna Brígida Barbis  
Adriana Giudice Alva  
Fernando Molández Fernández  
Mauricio Olaya Mohr

Marael Luna-Victoria Sánchez  
Consultor

Lima, 18 de julio de 1996.

CEPRI PETROLEOS DEL PERU

**REIBIDO**

Fecha: 18.7.96

N°: 562

Señores  
Coordinación General del  
CEPRI-PETROPERU  
Presente.-

Atn.: Sr. Guillermo Seminario V.  
Ref.: **Comentarios a contrato de  
transferencia de acciones de  
PETROLUBE**

Estimados señores:

Por intermedio de la presente tenemos a bien poner de su conocimiento nuestros comentarios y observaciones al proyecto de Contrato de Compra-venta de las Acciones de Petrolube S.A. (en adelante el "Proyecto") de conformidad con el numeral 5 del Anexo H de las Bases.

Las expresiones que empiezan en mayúsculas utilizados en la presente sin definición, tendrán los mismos significados otorgados a dichas expresiones en las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones de Petrolube S.A.

Para cada comentario en particular se efectuará la cita a la sección o cláusula del Proyecto con la referencia al numeral y página correspondientes.

Como punto de partida encontramos necesario se otorgue mayor precisión respecto de la naturaleza de las fuentes de las obligaciones expresadas en el texto del Proyecto (es decir, en que momento dejan de ser fuente normativa para ser fuente contractual). Como es claro, el texto del Proyecto, como anexo de las Bases, es parte integrante de las condiciones y procedimientos que rigen el proceso de Subasta de las acciones de Petrolube (3.7 de las Bases). Por esta razón es comprensible que este texto regule actos y

**MUÑOZ, FORSYTH, RAMIREZ,  
PEREZ-TAMAYO & LUNA-VICTORIA**  
abogados

641

establezca obligaciones de las partes que no están expresamente indicadas en las Bases y cuyo cumplimiento deba observarse entre la fecha de adjudicación y la Fecha de Cierre. Sin embargo esta circunstancia conduce inevitablemente a que se perjudique la sistemática del Contrato, cuya vigencia será a partir de la Fecha de Cierre, el cual una vez suscrito regulará en su texto presupuestos y condiciones necesarios para la celebración del mismo como si fueran obligaciones de posterior cumplimiento.

Ha nuestro parecer, este perjuicio puede ser salvado en caso el Contrato fuera suscrito una vez se declare al Postor Ganador, de manera que el contrato regularía en adelante las obligaciones de las partes previas a la transferencia de las acciones y el pago del precio. Esta posibilidad, es a nuestro criterio la que requeriría del menor numero de modificaciones necesarias para permitir coherencia sistemática al Contrato.

Las referidas modificaciones necesarias y nuestros comentarios al proyecto son los siguientes:

1. **Cláusula 4, sección 4.2, pág. 4.** Sería conveniente que se determine una anticipación mínima de tres días bancarios útiles en la plaza del Banco, antes de la Fecha de Cierre, para la comunicación de los datos de la cuenta donde se hará el depósito a favor de Petroperú para que los fondos estén disponibles a la fecha referida.
2. **Sección 5.1.1(i), pág. 4.** Sustitúyase la referencia a ONARP por Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Así como hágase la referencia de la Compradora como sociedad anónima.
3. **Sección 5.1.2 (i), pág 5.** Este comentario es aplicable en tanto se adopte la sugerencia de la suscripción del Contrato antes de la Fecha de Cierre (en adelante "Comentarios Condicionados"). Correspondería a la Junta General de Accionistas de Petroperú ratificar la firma del Contrato.
4. **Sección 5.2., pág. 5.** Encontramos conveniente que la comunicación de la Fecha de Cierre se realice con una anticipación no menor a 10 días de esa fecha y por medio escrito.
5. **Sección 5.3, pág 5.** El título debería referir "Condiciones que deberá acreditar la Compradora a la Fecha de Cierre" y no obligaciones. Esta modificación no sería requerida en caso se adoptará la propuesta de firma anticipada del Contrato.

**MUÑOZ, FORSYTH, RAMIREZ,  
PÉREZ-TAMAYO & LUNA-VICTORIA**  
abogados

642

6. **Sección 5.4, pág. 5.** El título debería referir a "Condiciones que deberá acreditar Petroperú a la Fecha de Cierre" y no obligaciones. Esta modificación no sería requerida en caso se adoptará la propuesta de firma anticipada del Contrato
7. **Sección 5.4 (iv), págs. 5 y 6.** Petroperú debería entregar un testimonio de la escritura pública de aumento de capital, debidamente inscrito en la partida registral de Petrolube S.A. y a las correspondientes en los bienes registrados materia de la transferencia.
8. **Secciones 5.4 (vi), pág. 6.** Encontramos conveniente se indique que en el Libro de Actas de Sesión de Directorio de Petrolube se incluya aquella correspondiente a la aprobación de la valorización de los aportes no dinerarios de Petroperú para efectos del aumento de capital.
9. **Sección 6.2, pág. 7.** De conformidad con el sentido de esta sección, proponemos se indique expresamente que no resulta aplicable para el caso que la Compradora este constituida bajo leyes peruanas.
10. **Sección 7.5.3, pág. 9.** Solicitamos mayor precisión respecto de la oportunidad en que deba efectuarse la revisión de los activos indicados en el anexo 1. Igualmente creemos necesario que el plazo para el reconocimiento, por parte de Petroperú, de los activos faltantes se amplíe a 30 días y no exista un monto mínimo para hacer efectivo dicho reconocimiento.
11. **Sección 7.9, pág. 11.** Respecto de los contratos vigentes de Petroperú relacionados a Petrolube, encontramos necesario se establezca un plazo para la realización de la cesión de posición contractual materia de esta sección.
12. **Sección 7.10, pág. 11.** Con el propósito de compatibilizar lo establecido en esta sección con la obligación de Petroperú materia de la sección 5.4 (viii), respecto de la transferencia de marcas, debíerose indicar que la referida transferencia debe haberse perfeccionado con anterioridad a la Fecha de Cierre. En esta ocasión Petroperú debería entregar la documentación pertinente que evidencie esta circunstancia.
13. **Secciones 7.11, pág. 12.** Con el propósito de hacer congruente la declaración de esta sección con aquellas incluidas en la cláusula séptima, esta no debe limitarse a la Fecha de Cierre, sino extenderse en

**MUÑOZ, FORSYTH, RAMÍREZ,  
PÉREZ-TAMAYO & LUNA-VICTORIA  
abogados**

643

el tiempo junto a aquellas declaraciones y garantías que sí lo hacen (p.e. sección 7.5.3, 7.5.4, 7.5.6, entre otras).

14. **Sección 8.1, pág. 12.** La garantía de la Compradora otorgada en esta sección debe ser equivalente a la garantía otorgada por Petroperú en la sección 7.9, es decir, supeditarse a los contratos indicados en el Anexo 4.
15. **Sección 8.6, pág. 13.** Incluyase la referencia expresa a que el derecho de la Compradora de formular ofertas de compra y adquirir las acciones de los trabajadores en cualquier momento no tiene límite alguno.
16. **Sección 9.2, pág. 15.** Indíquese que los efectos de esta sección se retrotraerán al momento que el Postor Ganador sea declarado . Esta modificación no sería requerida en caso se adoptará la propuesta de firma anticipada del Contrato.
17. **Cláusula Décimo Primera, pág. 18.** Encontramos necesario reformular el texto de la cláusula de manera que no contenga contradicciones conceptuales y de técnica jurídica, tales como:
  - (i) no sería posible exigir el cumplimiento de la obligación de pago en el supuesto que el Contrato no se hubiese suscrito ya que esa obligación no ha nacido (lo que existe antes de que el Contrato entre en vigencia es una oferta); y,
  - (ii) de igual forma la garantía bancaria no podría garantizar obligaciones inexistentes como es la obligación de pago, sino esta garantizaría la irrevocabilidad de la oferta formulada por el Postor Ganador en la Fecha de Subasta.

Esta reformulación no sería necesaria si el Contrato fuera suscrito con anticipación a la Fecha de Cierre, puesto que entonces si existiría una obligación de pago.

19. **Sección 13.2.3, pág. 20.** Esta sección debería indicar expresamente que las acciones pueden ser transferidas libremente.

Sin referencia a una cláusula o sección específica del Contrato presentamos lo siguientes comentarios:

20. Hemos notado que existen constantes referencias a la "unidad de

**MUÑOZ, FORSYTH, RAMIREZ,  
PEREZ-TAMAYO & LUNA-VICTORIA  
abogados**

644

negocio o negocio Petrolube", por ejemplo en la sección 7.9, 9.1.3, 9.1.4, entre otras, las cuales no reflejan la actual condición societaria de Petrolube S.A.

21. Creemos necesario incluir una cláusula donde se establezca que de ser el caso Petroperú, Cepri-Petroperú o Copri se desactiven, las declaraciones, garantías y obligaciones que resultasen imputables a alguno de estos en virtud del Contrato, serán asumidas por el Estado Peruano a través del órgano que corresponda.
22. Para mejor interpretar y ejecutar el presente Contrato, se debería incluir una sección que establezca una prelación entre las Bases, el Contrato y sus Anexos en caso surjan incompatibilidades entre ellos, donde el Contrato debiera ser el instrumento que prime en estos casos.
23. No encontramos congruente que se establezcan condiciones en el Contrato para la venta de las acciones que no han sido materia de desarrollo en las Bases como regla general del proceso. En consecuencia, no coincidimos en incluir en el Contrato términos tales como las de las secciones 7.6, 7.7, 9.1.3 y 9.1.4, los cuales imponen a la Compradora la obligación de celebrar contratos de trabajo cuyas condiciones y términos no se le ha dado posibilidad de negociar, violentando su derecho de libertad de contratar y contratación.
24. Debe incluirse entre la documentación correspondiente a Petrolube que PETROPERU deberá entregar, o dejar constancia de entrega, a la Fecha de Cierre, lo siguiente:
  - (i) Constancia de Registro Unico de Contribuyentes.
  - (ii) Registro Unificado.
  - (iii) Libro de planillas.
  - (iv) Boletas de pago de Gerente General, Directores y demas trabajadores de Petrolube.
  - (v) Constancias de abono de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y otros conceptos relacionados con el vínculo laboral de aquellos trabajadores que cesen a propósito de la transferencia de acciones y control de Petrolube.

**MUNZ, FORBYTH, RAMIREZ,  
PEREZ-TAMAYO & LUNA-VICTORIA**  
abogados

645

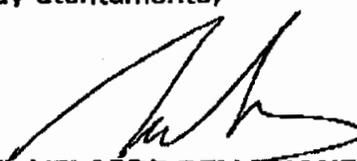
25. Asimismo se debe establecer que las declaraciones que sean prestadas por alguna de las partes deberán considerarse obligaciones que de ser incumplidas darán lugar a las acciones legales por incumplimiento contractual e indemnización por daños y perjuicios, incluyendo sin limitación lucro cesante y daño emergente.

Aprovechamos la oportunidad para hacerles llegar algunas observaciones al contrato de arrendamiento a ser suscrito entre Petroperú Refinería Talara y Petrolube, con respecto al terreno sobre el que se encuentra instalada la Planta de Grasas de esta última.

- A. Que el plan de abandono estará a cargo de Petroperú.
- B. Que el tratamiento de efluentes líquidos de la Planta de Grasas debe ser un servicio que preste la Refinería de Talara en virtud a éste contrato.
- C. Sería conveniente precisar cual es la condición actual en términos ambientales del terreno para efectos de determinar las condiciones en que será recibido por Petrolube.

Sin más que agregar sobre el particular, quedamos de ustedes agradeciendo anticipadamente su atención a la presente.

Muy atentamente,



**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Representante Autorizado de  
Chevron International Oil Co.



Las Begonias 475 Of.502  
Lima 27, Perú  
(51-1) 422-1470  
Fax (51-1) 440-0595

646

## Facsimile Cover Sheet

**TO :** DANIEL LOPEZ  
CEPRI PETROPERU

**PHONE :** 442-5418  
**FAX :** 421-5477

**FROM :** ALEX ALVARADO  
**PHONE :** (51-1) 422-1470  
**FAX :** (51-1) 440-0595

**DATE :** 23/7/96  
**PAGES :** (Including Cover Sheet)

---

### Comments

Estimado Daniel:

Adjunto encontrarás mis comentarios a las consultas de Mobil y Chevron. También te estoy enviando mis comentarios al borrador del Anexo 2.

Desafortunadamente no me he podido comunicar con Fabián en Argentina, por lo que estos son sólo comentarios míos.

Tanto Mobil como Chevron han hecho mayormente comentarios de carácter legal sobre los cuales no tengo mayor opinión. Sin embargo, he hecho algunas anotaciones al lado derecho de cada sugerencia/comentario del inversionista:

- El "check" o el "OK" significa que no veo problema en aceptarlo, siempre y cuando no tengan una implicancia de carácter legal que no deseamos.
- La palabra "legal" significa que se trata de una sugerencia estrictamente de carácter legal/formal.

Voy a estar fuera los días Miércoles y Jueves. Cualquier encargo me lo pueden dejar con Rocío de Prisma, y yo les retornaré la llamada.

Saludos,



July 30, 1996

Via Facsimile No. 9-011-511-445-1015

Chevron Corporation  
555 Market Street, Room 4023  
San Francisco, CA 94105-2870  
P.O. Box 7141  
San Francisco, CA 94120-7141

Helen M. Korniewicz  
Senior Counsel  
Corporate Unit  
Corporation Law  
Phone 415 894 8493  
Fax 415 894 2144

Sr. Julio Gallo  
Lima, Peru

Dear Julio:

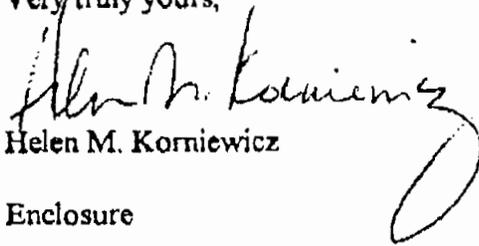
It was a pleasure talking to you this afternoon. As Messrs. Mike Bepler, Steve Roth and I explained, Chevron seeks assurance that we will not have to prove that PetroPeru caused any contamination at the site in order to be indemnified for the costs of investigation and clean-up. It is Chevron's opinion that fairness dictates that the Buyer should be indemnified for any contamination at the site that exists at the Closing Date regardless of the source of the contamination or who caused it.

To this end, enclosed please find a copy of the **CLAUSE TEN: ENVIRONMENT-RELATED OBLIGATIONS** to the Agreement on the Sales of Shares of Petrolube S.A. which has been modified to reflect Chevron's concerns voiced in our telephone conversation earlier today.

Since the Auction Date is very near, as an alternative we wish to advise you that Chevron's concerns would be satisfied by a letter of clarification from CEPRI-PetroPeru stating unequivocally that CEPRI-PetroPeru acknowledges the environmental related obligations of CEPRI-PetroPeru described above and that it will be responsible for all environmental costs related to contamination in existence prior to the Closing Date, regardless of source or cause.

We sincerely thank you for your time today and look forward to discussing this matter further with you by telephone tomorrow at 5:00 p.m. your time.

Very truly yours,

  
Helen M. Korniewicz

Enclosure

Arquivo:  
- Chevron - Petrolube  
- ? y Resp. - Petrolube.

**CLAUSE TEN: ENVIRONMENT-RELATED OBLIGATIONS**

648

10.1 The contracting parties declare to be aware of the Environmental Compliance and Management Program (PAMA) which was filed by PETROPERU with the General Department of Hydrocarbons at the Peruvian Ministry of Energy and Mining (hereinafter referred to as "DGH") for approval, in compliance with the provisions of the Supreme Decree N° 046-93-EM (Regulation on Environmental Protection in Hydrocarbon-Related Activities). Said PAMA, approved by Official Letter N° 136-95-EM/DGH dated June 19, 1995, contains a description of the current environmental situation at the Lubricants Plant in Callao, the corrective measures to be taken to make its infrastructure and facilities comply with legal requirements in environmental matters currently in effect in Peru as well as the projected periods and costs of carrying out the same.

PETROPERU declares that: (i) aforementioned PAMA is fully in effect and valid and, (ii) no violations or claims (actual or contingent) exist or have arisen against PETROLUBE or the lubricants and grease business in conjunction with said PAMA. In the event that claims arise due to PETROLUBE's violation of the PAMA, in case such instances of violation have occurred prior to the Closing Date, the claims shall be assumed by PETROPERU.

10.2 The PAMA contains corrective measures, compliance measures and operating costs which, from the Closing Date on, are to be carried out and assumed by PETROLUBE.

PETROPERU shall be responsible vis-a-vis PETROLUBE for the cost of the corrective measures contained in the PAMA. A detailed list of these corrective measures is enclosed with this Agreement as Annex 5.

The cost of compliance measures and operating costs contemplated in the PAMA shall be entirely borne by PETROLUBE.

To that effect, the contracting parties declare to be aware of the fact that the amounts contained in the PAMA and in the table of Annex 5 are only indicated for reference purposes and that the actual cost of the corrective and compliance measures and operating costs may therefor, as a matter of fact, differ from such estimates.

10.3 The corrective work prescribed in the PAMA shall be carried out by a company selected in accordance with the provisions of Annex 5, and all costs associated with said work shall be entirely borne by PETROPERU. This obligation of PETROPERU vis-a-vis PETROLUBE shall remain in effect until obtaining a certificate from the DGH stating that the PAMA, in terms of the corrective measures contained in the same and pertaining to the business transferred in this Agreement, has been fully met in accordance with environmental legislation in effect in Peru and, ultimately, until all costs incurred by PETROLUBE on account of PETROPERU in performing such work have been entirely reimbursed.

The procedure for carrying out the corrective measures prescribed in the PAMA and that of supervision by PETROPERU for the purpose of completion of the procedure are also stated in Annex 5.

10.4 In addition to the aforementioned obligations, PETROPERU agrees to bear the cost of remedying any environmental contamination that is discovered in or around the Lubricants Plant in Callao and

in the grease plant, always provided that said contamination is considered as such pursuant to current Peruvian legislation in effect at the time as well as legislation in effect at a future time if it is shown that PETROPERU is responsible therefor since such contamination occurred while PETROPERU was in charge of operating said plants, ~~or that such contamination occurred prior to the closing date.~~

In the case a dispute arises between the contracting parties as to the responsibility for any environmental contamination that was discovered, the parties shall submit the issue to a technical expert of international reputation to be appointed by mutual agreement and whose fees shall be shared by PETROPERU and PETROLUBE at 50% each. In the event that the parties are unable to agree on the appointment of the technical expert, the issue may be submitted to arbitration in accordance with the provisions contained in Point 13.7 of this Agreement.

Furthermore, in the event that it is not possible to determine, through a technical expert, whether the environmental contamination that was discovered occurred before or after the Closing Date and the degrees of responsibility of PETROPERU and PETROLUBE, respectively, can therefor not be established, the cost of corrective measures shall be borne by PETROPERU and PETROLUBE in accordance with a cost sharing scale based on the number of years that have elapsed since the Closing Date. In case the contamination is discovered within the first year following the Closing Date, PETROPERU shall assume 100% of the cost of corrective measures; if discovered during the second year, PETROPERU assumes 90% and PETROLUBE the remaining 10%; if the contamination is discovered during the third year, PETROPERU assumes 80% and PETROLUBE the remaining 20% and so on, with PETROPERU's percentage decreasing by 10% for each year after the Closing Date and PETROLUBE's percentage increasing accordingly. Once ten years have elapsed since the Closing Date, the costs for remedying contamination which can not be attributed to PETROPERU, shall be entirely assumed by PETROLUBE. ~~either~~ ~~or shown to have occurred prior to the closing date.~~

The corrective measures whose cost PETROPERU is required to assume in virtue of the provisions contained in this present point and which are strictly necessary to comply with the provisions set forth by environmental guidelines of Peruvian legislation in effect at that time shall be carried out by following common procedures in the industry in cases of similar contamination. The procedures set forth in Annex 5 for the execution of the corrective plan contained in the PAMA shall also apply to the implementation of these measures.

10.5 PETROPERU shall also be responsible for any complaints, lawsuits and claims lodged by third parties with regard to environmental issues whose cause or origin lies in acts or omissions that have taken place prior to the Closing Date, regardless of when such complaints, lawsuits or claims are initiated, ~~provided that such claims are not attributable to PETROPERU~~ in this context, the provisions contained in the second and third paragraph of the preceding point also apply.

10.6 Considering that the PAMA mentioned under point 10.1 was prepared in 1994, during the ~~six~~ <sup>two</sup> years ~~months~~ following the Closing Date, a new and exhaustive environmental study must be conducted in the Lubricants Plant to determine its environmental situation on the Closing Date and to detect possible environmental damage or contamination which was not contemplated in the PAMAs and whose cost of correction shall be assumed by PETROPERU, provided that said environmental damage or contamination are considered as such by current Peruvian legislation and it is shown ~~either~~ that PETROPERU is responsible therefor since such contamination occurred while PETROPERU was in charge of operating said Plants, ~~or that such contamination occurred prior to the closing date.~~

The conditions and scope of the environmental study as well as the selection of the first-rate environmental consulting company to conduct the study shall be determined by PETROPERU and THE BUYER. The cost of said study shall be borne by PETROPERU and the BUYER at 50% each.

Repair of environmental damage and clean-up of contamination that has become necessary as the result of the environmental study and whose cost shall be assumed by PETROPERU shall be carried out by abiding by the recommendations contained in said study and by applying the same guidelines set forth in Annex 5 for the execution of the corrective plan of the PAMA.

10.7 On the Closing Date, PETROPERU shall notify the DGH that the obligations contined in the PAMA for the Lubricants Plant in Callao are as of that date assumed by PETROLUBE. Without prejudice to the above, PETROPERU shall remain obligated vis-a-vis PETROLUBE as to the payment of costs that are incurred in performing corrective measures pursuant to the terms of this present clause.

10.8 The provisions contained in this clause represent all environment-related responsibilities and obligations assumed by PETROPERU vis-a-vis THE BUYER. Any responsibility or obligation related to environmental matters not contemplated in this Clause shall be assumed THE BUYER.

#### **CLAUSE ELEVEN: NONPAYMENT OF THE PURCHASE PRICE**

Once PETROPERU has fulfilled its conditions stipulated in Clause Five, in the event that THE BUYER fails to pay the entire purchase price on the Closing Date, PETROPERU shall have the right to, at its sole discretion, demand fulfillment of said obligation of payment and call the Bank Guarantee provided by THE BUYER as an integral part of his Envelope One; in the latter case, his present Agreement shall have no effect nor become effective and therefor not lead to any obligations of any kind for PETROPERU.

#### **CLAUSE TWELVE: BREACH OF CONTRACT, REMEDIES AND COMPENSATION**

##### **12.1 Violation of the Agreement**

Once this present Agreement has been signed and dated by PETROPERU, the contracting parties expressly agree to comply with all their obligations contained in this Agreement and its Annexes, in the Rules and Conditions and all documents being a part thereof. If any of the parties fails to comply with any of its obligations, the other party shall be entitled to demand that the breaching party take the remedies outlined in the following paragraph:

##### **12.2 Remedies**

12.2.1 In the event that either the parties fails to fulfill its obligations under this Agreement, the other party shall notify the breaching party in writing thereof by specifying in detail the nature of the claim and how said violation must be remedied, granting the breaching party a period of ten (10) working days to take measures for its rectification. Said ten-day period shall be calculated from the date of receipt of said notice.



**Chevron**

**FACSIMILE TRANSMITTAL**

651

**CHEVRON CORPORATION LAW DEPARTMENT**  
555 Market Street  
San Francisco, CA 94105

FACSIMILE NO. (415) 894-2144

**DATE:** July 30, 1996

**TO:**

**FAX NO.:** 9-011-511-445-1015

**NAME:** SR. JULIO GALLO

LIMA PERU

**FROM:**

**NAME:** HELEN M. KORNIEWICZ

**ADDRESS:** ROOM 4023

**PHONE NO:** 894-9493

**Number of Pages (Including cover):** 5

**Comments:**

**THE INFORMATION CONTAINED IN THIS FACSIMILE MESSAGE IS INTENDED ONLY FOR THE PERSONAL AND CONFIDENTIAL USE OF THE DESIGNATED RECIPIENTS NAMED ABOVE. THIS MESSAGE MAY BE AN ATTORNEY-CLIENT COMMUNICATION AND AS SUCH IS PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL. IF THE RECEIVER OF THIS MESSAGE IS NOT THE INTENDED RECIPIENT OR AN AGENT RESPONSIBLE FOR DELIVERING IT TO THE INTENDED RECIPIENT, YOU ARE HEREBY NOTIFIED THAT YOU HAVE RECEIVED THIS DOCUMENT IN ERROR, AND THAT ANY REVIEW, COMMUNICATION, DISTRIBUTION, OR COPYING OF THIS MESSAGE IS STRICTLY PROHIBITED. IF YOU HAVE RECEIVED THIS COMMUNICATION IN ERROR, PLEASE NOTIFY US IMMEDIATELY BY TELEPHONE AND RETURN THE ORIGINAL MESSAGE TO US BY MAIL. THANK YOU.**

*For confirmation or problems with transmission, contact:  
(415) 894-0807*

652

Post-it® Fax Note 7671		Date 30.7.96	# of pages 2
To Dr. Julio Gallo	From Snc. G. Seminario	Co. Cepri Petroperu	
Co./Dept. Bafur	Phone #	Phone #	
Fax # 445.1015	Fax # 442.5417		

CEPRI PETROLEOS DEL PERU

**REIBIDO**

Fecha: 30 7 96

Nº: 619



Maraven S.A.  
Apartado 829  
Código Postal 1010A  
Caracas, Venezuela

Su ref.

Nuestra ref.

Caracas, 30 de julio de 1996

Señores  
**Coordinación General del CEPRI-PETROPERU**  
Av. Paseo de la República 2361, Piso 21  
Lima 27  
PERU

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con el propósito de formular nuestras consultas a Las Bases y observaciones al texto del contrato de compra venta de las acciones de Petrolube S.A. que recibíáramos el pasado 25 de julio del presente año.

- 1) El acápite 5 de Las Bases establece como requisito para participar en la subasta que el participante sea una sociedad anónima debidamente constituida en el Perú.

Maraven S.A. solicitó a CEPRI-PETROPERU una excepción en cuanto al cumplimiento del requisito aludido, para cuyo efecto CEPRI-PETROPERU emitió una comunicación firmada por su Presidente con fecha 12 de julio pasado, confirmando la concesión de la excepción solicitada.

Observamos que la cláusula quinta del contrato en mención, en su aparte 5.1.1, establece como obligación para La Compradora la entrega para la Fecha de Cierre de un certificado expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que acredite la inscripción, existencia jurídica y vigencia de La Compradora.

Como quiera que el certificado exigido podrá ser obtenido por empresas peruanas mas no por Maraven, S.A., en virtud de su condición de empresa constituida en Venezuela, agradecemos que se tome en cuenta la excepción concedida y en consecuencia se sirvan confirmar por escrito que la obligación del aparte 5.1.1 no es exigible a Maraven S.A.

De esta manera se evitará que cualquier participante alegue incumplimiento de la condición de Las Bases y fundamente una posible impugnación del proceso, con los consiguientes efectos adversos que una situación de tal naturaleza acarrearía.

- 2) El acápite 7.5.3 establece que Petroperú reintegrará a PETROLUBE el valor de los activos faltantes que sumen en conjunto US\$10,000.00,0 más.

653

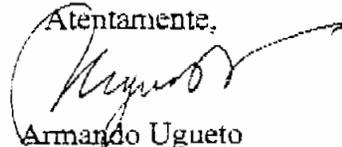
Consideramos que el reintegro debe ser del valor de los activos faltantes de manera ilimitada. Nótese que lo que exigimos es igual a lo concedido en el proceso de subasta pública de venta de las acciones de La Pampilla S.A. en el cual Petroperu acordó asumir el valor de los activos faltantes, sin excepción.

- 3) La Consulta No.2, Respuesta 10 se refiere a contratos cuya duración tiene un período de tres años. Agradecemos se nos indique cuales son esos contratos. Nuestro registro indica que los contratos tienen duración de un (1) año máximo.
- 4) Solicitamos se nos confirme si la indemnización por despido arbitrario de empleados, totalizan un monto igual al pago de un año de salario, como máximo.
- 5) En relación con la Pregunta No. 2 (Consulta No. 1), insistimos que el límite de la responsabilidad por incumplimiento de parte de La Compradora debe fijarse en un monto igual al de la garantía bancaria de la subasta; igualmente que Petroperú no haga reserva alguna para ejercer otras acciones legales con el propósito de lograr el resarcimiento de los daños que Petroperú pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de La Compradora compensados con los montos obtenidos de la garantía bancaria.
- 6) La cláusula quinta del contrato en su acápite 5.4 (xi) refiere a la entrega por parte de Petroperú a La Compradora de un ejemplar del "Pliego de Reclamos correspondiente al año 1996...". Quisieramos conocer la naturaleza de este documento, al tiempo que se nos explique el alcance del objetivo de su entrega.
- 7) El Anexo 2 del contrato contiene el esquema de venta de activos que hará Petroperú a Petrolube en la Fecha de Cierre. El esquema establece un período de 30 días para que La Compradora efectúe el pago derivado de la venta. Solicitamos que tal período se extienda más allá de 60 días, así como también que se haga conocer un mejor estimado monetario de los inventarios a ser vendidos por Petroperú a la Fecha de Cierre.

Estos son nuestros comentarios y observaciones que requerimos nos respondan a la brevedad ya que sus respuestas son determinantes para el proceso de elaboración de nuestra mejor oferta.

Sin otro particular.

Atentamente,



Armando Ugueto  
Representante Autorizado

cc: Merrill Lynch  
Prisma, Inversiones y Finanzas

# FAX ACE 2433-96

Date 05/08/96

654

Number of pages including cover sheet 4

**TO:** JOHN McCAFFREY  
Gerente General  
Mobil Oil del Perú  
**Phone** 221-2520  
**Fax Phone** 442-2210

**FROM:** GUILLERMO SEMINARIO  
Coordinador Gral.  
CEPRI-PETROPERU  
**Phone** 511-421-5482  
**Fax Phone** 511-421-5417

**REMARKS:**  Urgent  For your review  Reply ASAP  Please Comment

De mi consideración:

Por medio de la presente, procedemos a absolver cada una de las consultas efectuadas en su Carta N° GGL-1297-96 de fecha 18 de Julio del presente año, referidas a la Planta de Lubricantes y Petrolube S.A:

### Punto N° 1: Cargas y Gravámenes

Conforme consta en las Copias Literales de las Fichas Registrales Nros. 45054 y 51970 emitidas por los Registros Públicos del Callao, cuya copia adjuntamos; mediante Escritura Pública de fecha 31 de Marzo de 1993, se constituyó Garantía Hipotecaria a favor del Banco de Crédito del Perú por la suma de US\$ 3'450,000.00, la misma que a la fecha se encuentra debidamente cancelada en virtud a la Escritura Pública de Levantamiento de Hipoteca de fecha 31 de Agosto de 1994 e inscrita en los asientos 1-E de las Fichas antes mencionadas.

Respecto al tema de las servidumbres, existen servidumbres mutuas, recíprocas, gratuitas y perpetuas entre la Planta de Lubricantes y la Planta de Ventas Callao.

### Punto N° 2: Area y Linderos

Actualmente se está modificando la Memoria Descriptiva de los Linderos y Area de Terreno de la Planta de Lubricantes, mediante expediente presentado a los Registros Públicos del Callao, razón por la cual se ha originado un cambio de área, la misma que se detalla a continuación:

Area de Terreno Inscrito = 38,165.89 m<sup>2</sup>

Area de Terreno Rectificado = 38,440.19 m<sup>2</sup>

### Punto N° 3: Activos Fijos

Efectivamente, los activos fijos de propiedad de Petrolube S.A. podrán ser depreciados de acuerdo a ley, quedando por depreciar, en lo que respecta a los equipos y maquinarias, un plazo de (10) diez años.



**Punto N° 4: Objeto Social**

El artículo 3° del Estatuto Social del Negocio Petrolube S.A. expresamente establece como su objeto social, el de dedicarse a la producción, almacenamiento, comercialización, transporte y distribución de todo tipo de lubricantes, grasas y demás derivados del petróleo así como a la prestación de servicios de producción en favor de terceros. Con ello, Petrolube S.A. es una empresa eminentemente industrial, habiendo quedado inscrita en el correspondiente Registro Unificado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales como una empresa perteneciente al sector industria.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,



**GUILLERMO SEMINARIO**

Coordinador General

CEPRI - PETROPERU





658

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

659

**ACE-2358-96**

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor

Thomas Cheney

**CHEVRON INTERNATIONAL OIL COMPANY, INC.**

575 Market Street, San Francisco

C.A. 94105

U. S. A.

Fax: 415-894-2700

Estimado señor Cheney:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

660

**ACE-2359-96**

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
Armando Ugueto  
**MARAVEN S.A.**  
Ave. Ernesto Blohn, Edif. Maraven  
Chua, Caracas  
Venezuela

Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

661

ACE-2360-96

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
L.B. Rogers  
**MOBIL OIL CORPORATION**  
3225 Gallows Road,  
Fairfax, Va. 22037  
U. S. A.

Fax: 703-849-3535

Estimado señor Rogers:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,

  
**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

662

**ACE-2361-96**

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
Victor G. Martínez  
**Pennzoil Exploration & Production Company**  
700 Milam Street  
Houston, Texas 77002  
U. S. A.

Fax: 713-546-6181

Estimado señor Martínez:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

663

ACE-2362-96

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
José G. Gonzáles  
**SHELL PERU S.A.**  
Av. Nicolás Arriola 740  
La Victoria, Lima  
PERU

Fax: 224-1638

Estimado señor Gonzáles:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

664

ACE-2363-96

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
Leonardo de Tezanos  
**Y P F S. A.**  
Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 8, Of. 832 (1364)  
Buenos Aires  
ARGENTINA

Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

665

ACE-2364-96

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
Albert Forsyth Solari  
**Representante de Chevron**  
Las Begonias N° 475, piso 6  
San Isidro, Lima  
PERU

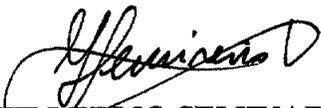
Fax: 421-3104

Estimado señor Forsyth Solari:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**666**

**ACE-2365-96**

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
John Mc Caffrey  
**MOBIL OIL DEL PERU S.A.**  
Av. Camino Real 456, Torre Real, Piso 14  
San Isidro, Lima  
PERU

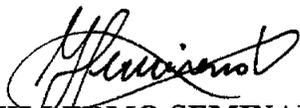
Fax: 442-2210

Estimado señor Mc Caffrey:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**CARGO**

ACE-2366-96

**667**

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
Hugo Forno  
**Representantes de MARAVEN S.A.**  
Jr. Independencia N° 663  
Miraflores, Lima  
PERU

Fax: 447-5022

Estimado señor Forno:

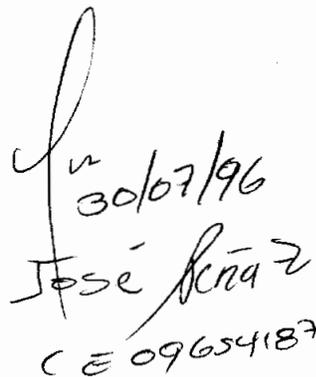
En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



30/07/96  
José Benítez  
CE 09654187

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**ACE-2367-96**

**668**

Lima, 24 de Julio de 1996

Señor  
Jaime Quijandría  
**Y P F S.A.**  
Francisco Masías 544, 8° piso  
San Isidro, Lima  
PERU

Fax: 421-8591

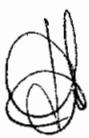
Estimado señor Quijandría:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 1" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,

  
**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS  
INVERSIONISTAS  
(PETROLUBE)**

669

**CONSULTA N° 1**

**1. PREGUNTA**

En la Cláusula Segunda del Proyecto, se estipula que PETROPERU S.A. firmará y fechará el Contrato en la Fecha del Cierre siempre y cuando la COMPRADORA haya cumplido con abonar el Precio de Compra.

Si el contrato no es firmado y fechado por PETROPERU S.A. no podría considerarse celebrado y no entendemos cómo podría entonces surgir la obligación de pagar el precio. Por otro lado, las sanciones y penalidades previstas en el Contrato, precisamente para el caso de falta de pago del precio, no podría aplicarse en el caso de incumplimiento pues el contrato no habría adquirido vigencia; en realidad la situación de falta de pago del precio ni siquiera podría definirse como incumplimiento en sentido técnico. Esta misma dificultad se aprecia claramente en la Cláusula Undécima en donde se señala que en el caso de incumplimiento, de optar PETROPERU S.A. por la ejecución de la garantía, el contrato no entrará ni tendrá vigencia alguna.

Consideramos que el contrato debería entrar en vigencia tan pronto como se determine al Postor Ganador en la Fecha de Subasta y que, posteriormente, en la Fecha de Cierre, de producirse una situación de incumplimiento por parte de la COMPRADORA respecto de las obligaciones que le impone la Cláusula Quinta o respecto del pago total o parcial del precio, PETROPERU S.A. tendrá derecho a exigir el cumplimiento de las referidas obligaciones o a ejecutar la fianza, resolver de pleno derecho el contrato y proceder a la venta de las acciones al postor calificado en segundo lugar.

**RESPUESTA**

El sistema escogido será mantenido, pues es intención del CEPRI-PETROPERU que PETROPERU S.A. únicamente asuma las obligaciones contenidas en el Contrato una vez que tenga la seguridad de que el postor ganador se encuentra en condiciones de efectuar el pago del precio. Mientras PETROPERU S.A. no haya firmado el Contrato, no se generarán para ella obligaciones ni responsabilidades de ningún tipo en relación al mismo.

**2. PREGUNTA**

Cláusula Tercera, en lo referente a la venta de acciones, consideramos conveniente que se establezca en los contratos de compra-venta de acciones que PETROLUBE S.A. celebre con los trabajadores, una cláusula de preferencia que los obligue a ofrecer dichas acciones a la COMPRADORA con la anticipación a cualquier tercero en el caso en que deseen transferirlas.

Finalmente, en cuanto a este aspecto quisiéramos conocer las condiciones en que las acciones serán transferidas a los trabajadores y en todo caso

consideramos que éstos deben asumir las mismas obligaciones que asume la COMPRADORA.

#### RESPUESTA

En cuanto a la primera parte de su consulta, el derecho de preferencia no se encuentra actualmente contemplado, sin embargo, la COMPRADORA podrá modificar el Estatuto Social de PETROLUBE S.A. incluyendo un artículo, que contemple un derecho de preferencia para la adquisición de acciones. En cuanto a las condiciones en que las acciones serán transferidas a los trabajadores, de acuerdo al Decreto Legislativo 674, ello debe ser definido por la COPRI. Esperamos contar con dicha definición próximamente a fin de mantener adecuadamente informados a los postores.

### 3. PREGUNTA

El acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta refiere que al Precio Ofertado se le restará "el monto equivalente de las acciones que hayan sido adquiridos por los trabajadores". Solicitamos nos hagan saber cuál es el parámetro del cálculo del valor de este monto y qué significa "monto equivalente".

#### RESPUESTA

Como se ha indicado en la respuesta a la pregunta anterior, corresponde a la COPRI definir el precio de venta a los trabajadores. A efectos de determinar el precio final que la COMPRADORA pagará a PETROPERU S.A. por las acciones de PETROLUBE S.A., se restará del precio ofertado una suma equivalente a la obtenida de multiplicar la cantidad de acciones adquiridas por los trabajadores por el precio por acción ofertado por la COMPRADORA.

### 4. PREGUNTA

Con relación al párrafo 5.1.1 de la Cláusula Quinta, hay países cuyos ordenamientos jurídicos no reconocen una autoridad que sea específicamente competente para expedir un certificado que tenga por función acreditar la existencia jurídica y la vigencia de una persona jurídica. Consideramos que dados los documentos presentados por los postores y la precalificación que éstos han merecido, no resulta indispensable presentar un documento como el solicitado en este párrafo. Por tal razón, opinamos que debería eliminarse esta exigencia.

En el caso en que se persista en exigir esta certificación, solicitamos se nos aclare si ella puede consistir en un documento expedido por el Registro Mercantil en donde conste que la COMPRADORA está inscrita y que no se ha inscrito ningún acto que produzca su extinción. También necesitamos que se nos confirme si este documento tendría que ser legalizado por el Cónsul del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

#### RESPUESTA

La pregunta no es aplicable por cuanto, de acuerdo a las bases, los postores deben ser empresas constituidas en el Perú, debiendo estar inscritas en los Registros Públicos peruanos en la Fecha de Cierre.

671

**5. PREGUNTA**

En el párrafo 5.1.2 y en el acápite 5.4 se establecen las obligaciones de PETROPERU S.A. a la Fecha de Cierre. No se enumera entre ellas ni se mencionan en ninguna otra parte del Proyecto la entrega física a la COMPRADORA de la Planta de Lubricantes, de los activos para la fabricación de grasas y demás activos de propiedad de PETROLUBE S.A. Tal entrega, según entendemos deberá tener lugar no después de la Fecha de Cierre, para lo cual debería levantarse un Acta de Entrega en la que este hecho conste, expresándose la conformidad de la COMPRADORA.

**RESPUESTA**

La Subasta convocada es para la Transferencia de las Acciones de PETROLUBE S.A. Ella queda perfeccionada con el asiento respectivo en el Libro de Registro de Transferencia de Acciones de PETROLUBE S.A. Consideramos que no es necesaria la relación del Acta de Entrega.

**6. PREGUNTA**

Debería indicarse en el acápite 5.3 que cumplidas las obligaciones que son de cargo de la COMPRADORA a la Fecha de Cierre, inclusive la de pagar íntegramente el precio, le será devuelta la Fianza a que se refiere el literal H) del acápite 7.3 del Término 7 de las Bases, pues tal garantía tiene por única función tutelar la validez de la Oferta Económica, el cumplimiento de todas las condiciones de cierre establecidas en el Contrato de Compra-Venta y el pago oportuno del precio de compra de las acciones.

**RESPUESTA**

La sugerencia ha sido aceptada y se ha incluido tal compromiso en el inciso (i) del numeral 5.4 de la sección 5 del Contrato.

**7. PREGUNTA**

En alguno de los acápites debería precisarse que los pasivos a transferir a PETROLUBE S.A. son únicamente aquellos consignados en el Balance Proyectoado que figura como Anexo 2 del Contrato.

**RESPUESTA**

Lo solicitado no es aceptable, por cuanto el Balance que figura en el Anexo 2 tiene la condición de Proyectoado. El monto final de las distintas partidas de activos y pasivos se determinará en el Balance revisado a la Fecha de Cierre, el cual se confeccionará de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 de las Bases.

**8. PREGUNTA**

En el acápite 7.5 debería hablarse de los "Activos Detallados en el Anexo 1" en lugar de hablar solamente de los "Activos de la Planta de Lubricantes y de la Planta de Grasas de PETROLUBE S.A.".

**RESPUESTA**

672

Atendiendo a su sugerencia, la sección 7.5 tiene a partir de ahora el siguiente título: Titularidad de las Acciones y de los Activos Detallados en el Anexo 1.

**9. PREGUNTA**

Para los efectos de los acápites 7.5.4 y 7.10, consideramos que resulta muy importante precisar qué circunstancia ha de entenderse por "cambio material adverso".

**RESPUESTA**

Resulta difícil hacer una relación detallada de los cambios materiales adversos contemplados en los acápites 7.5.4 y 7.10. La intención de esta frase es referirse a cambios que de alguna forma afecten negativamente el negocio en forma sustancial.

**10. PREGUNTA**

El acápite 7.5.3 indica que en caso de un faltante en los activos relacionados en el Anexo 1 a ser entregados a la COMPRADORA en la Fecha de Cierre, su valor será reintegrado a PETROLUBE S.A. en la medida en que los activos faltantes sumen en conjunto US\$ \_\_\_\_\_ o más.

Consideramos que PETROPERU S.A. debe reintegrar la totalidad del valor de los activos faltantes. Nótese que dichos activos estaban bajo la guarda y custodia de PETROPERU S.A.

**RESPUESTA**

Se ha previsto que PETROPERU S.A. reconocerá los faltantes de activos, siempre que éstos superen en conjunto US\$ 10,000.00

**11. PREGUNTA**

Para los efectos de lo que establecen los acápites 7.6 y 7.7, entendemos que del grupo de trabajadores que serán incorporados a PETROLUBE S.A. existen algunos sometidos al régimen de jubilación del Decreto Ley 20530. Sobre este particular, resulta indispensable que nos aclaren los siguientes aspectos:

- a) ¿Cuántos trabajadores se encuentran amparados por el sistema de jubilación del Decreto Ley N° 20530?
- b) Si una vez incorporados en la planilla de PETROLUBE S.A., la jubilación de tales trabajadores se registrará por lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530.
- c) Si los fondos formados por el aporte de tales trabajadores serán transferidos por PETROPERU S.A. a PETROLUBE S.A.
- d) ¿Quién asumirá el pago de las pensiones que, de acuerdo al régimen del Decreto Ley N° 20530, corresponda a tales trabajadores al término de su relación laboral con PETROLUBE S.A.

- e) ¿Cuáles son los beneficios laborales acumulativos a que se refiere el acápite 7.6?
- f) ¿A cuáles efectos la COMPRADORA se obliga a reconocer el tiempo de servicio desde la Fecha de Ingreso a PETROPERU S.A. acumulado para los trabajadores?

### RESPUESTA

#### Incisos a), b), c) y d)

No existe personal con derecho a la jubilación según el D.L. 20530 en la Unidad de Negocio PETROLUBE S.A. Por consiguiente, no existirán obligaciones que el nuevo propietario deba asumir sobre este asunto.

#### Inciso e)

Los beneficios acumulativos a que se refiere el acápite 7.6 del contrato de compra-venta de acciones son aquellos que tienen fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Cierre:

- Compensación por tiempo de servicios (reservas) acumulados al 31.12.96.
- Vacaciones y descansos físicos devengados.

Todos los adeudos que tenga PETROPERU S.A. con los trabajadores de PETROLUBE S.A., que ya hayan sido ganados en su integridad, serán abonados a éstos, antes de la Fecha de Cierre.

#### Inciso f)

La COMPRADORA se obliga a reconocer el tiempo de servicio acumulado por los trabajadores, desde su fecha de ingreso a PETROPERU S.A., para los siguientes efectos:

- Acumulación para reconocimiento de quinquenios y bonificación 30% a aquellos que corresponda.
- Indemnización por despido arbitrario de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 67 del Texto Unico Ordenado del D.Leg. 728, referido a la indemnización de una remuneración por cada año de servicios prestados, dispuesta en el Art. 71 del D.Leg. 728.

### 12. PREGUNTA

En el acápite 7.10 debe hacerse referencia en las marcas detalladas en el Anexo 1 en lugar de referirse a las marcas utilizadas en el negocio de PETROLUBE S.A.

### RESPUESTA

Al final del primer párrafo del acápite 7.10 se agregará el siguiente texto: "...y que aparece formando parte del Anexo 1 de este Contrato".

### 13. PREGUNTA

El acápite 8.1 debería limitarse a los Contratos Principales y no todos "...los contratos que se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre en los que PETROLUBE S.A. sea parte".

**RESPUESTA**

674

No es aceptable esta sugerencia, pues PETROLUBE S.A. deberá cumplir con todos los Contratos en los que sea parte mientras ellos estén vigentes.

**14. PREGUNTA**

El acápite 8.2. En virtud de nuestro desconocimiento de las condiciones y beneficios laborales que contendrá el Convenio Colectivo de Trabajo que actualmente discuten con los trabajadores, requerimos explicación del alcance de la negociación. Como COMPRADORA asumimos compromisos adquiridos por PETROPERU S.A. y consideramos que PETROPERU S.A. debiera proveer los fondos suficientes para cumplir los compromisos adquiridos hasta el día de la Fecha de Cierre.

**RESPUESTA**

En el Contrato se incluirá (numeral 8.2) una provisión que establecerá que cualquier ajuste que se derive del Convenio Colectivo de Trabajo para 1996 será asumido por la COMPRADORA únicamente por las obligaciones que se generen a partir de la Fecha de Cierre. Las obligaciones anteriores a la Fecha de Cierre serán de cuenta de PETROPERU S.A.

**15. PREGUNTA**

Cláusula Décima. Deseamos nos confirmen que las obligaciones y responsabilidades relacionadas con el medio ambiente a que se refiere la Cláusula serán garantizadas por el Estado Peruano. Por otra parte, cuál es el alcance del acápite 10.8 que limita las responsabilidades y obligaciones en materia ambiental en cabeza de PETROPERU S.A. y las traslada a la COMPRADORA, contraviniendo las provisiones que anteceden a este acápite donde PETROPERU S.A. asume responsabilidades y obligaciones.

**RESPUESTA**

Las garantías que emite el Estado Peruano por Decreto Supremo cubrirán todas aquellas obligaciones asumidas por PETROPERU S.A. en virtud del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

El acápite 10.8 tiene por objeto establecer en forma clara que las obligaciones de PETROPERU S.A. en cuanto al tema ambiental son única y exclusivamente aquellas contenidas en la Cláusula Décima del Contrato. En esa medida en el acápite 10.8 se aclara que todo lo no previsto en la referida cláusula será de cargo de la COMPRADORA.

**16. PREGUNTA**

En la Cláusula Undécima deberá establecerse que en el caso en que PETROPERU S.A. ejecute la garantía (Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza), la responsabilidad de la COMPRADORA queda limitada a este importe sin que PETROPERU S.A. pueda iniciar acciones contra la COMPRADORA. Si PETROPERU S.A. decide ejecutar la garantía y vender las

acciones al postor calificado en segundo lugar, no vemos qué daños puede alegar por encima de US\$ 1,000,000.00.

**RESPUESTA**

No es aceptable la sugerencia formulada en este punto. PETROPERU S.A. no desea limitar su indemnización a monto alguno en caso de incumplimiento de la COMPRADORA.

**17. PREGUNTA**

El Anexo 2 del Proyecto de Contrato que se comenta, refiere a cuentas por cobrar pendientes imponiendo al nuevo operador las obligaciones de cobrar las cantidades adeudadas y de devolver éstas a través de un contrato que suscribirán las partes. Observamos, el desconocimiento de las particularidades de las deudas, desconocemos los clientes morosos, si las acreencias son incobrables, prescritas o por prescribir. Requerimos información en cuanto a la existencia o no de reserva de cuentas dudosas y en caso afirmativo quisiéramos conocer a cuánto asciende dicha reserva.

En el Anexo 2 (4.1.1), se infiere que la metodología de valoración de los inventarios de productos terminados (lubricantes y grasas) utilizó el precio de realización menos gastos de venta. En nuestro criterio, los productos terminados se debieran valorar a su costo de producción.

**RESPUESTA**

Debemos aclarar que las cuentas por cobrar no son cuentas de PETROLUBE, sino de PETROPERU S.A. y que en el Contrato cuyo texto está a disposición de los inversionistas en el Data Room, se incluye un detalle de las Cuentas por Cobrar.

En cuanto al segundo párrafo, la sugerencia no es aceptable, el sistema utilizado está de acuerdo a normas de contabilidad internacionalmente aceptadas.

**18. PREGUNTA**

El Anexo 5, numeral 3, indica que PETROPERU S.A. pagará los costos de remediación en cumplimiento a lo establecido en el PAMA y en las normas ambientales de la legislación peruana "vigente". Solicitamos que PETROPERU S.A. asuma los costos de remediación que sean consecuencia de la entrada en vigencia de nuevas disposiciones legales que se promulguen después de la Fecha de Cierre.

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptable. El numeral 3 del Anexo 5 será modificado a fin de que guarde coherencia con lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 10.4 del Contrato.

**19. PREGUNTA**

**Sección 7.5.3**

Solicitamos que se permita un período de 30 días para la inspección del activo.

676

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que ciertos activos de PETROLUBE S.A. no se encuentran físicamente ubicados en la Planta de Petrolube, CEPRI-PETROPERU ha considerado conveniente extender a 15 días el plazo contemplado en este acápite. Sin embargo, hacemos de conocimiento de los postores que por las experiencias que CEPRI-PETROPERU ha recogido de los procesos de La Pampilla y del Lote 8/8X los postores ganadores, en ambos casos, han preferido iniciar la revisión de los Activos antes de la Fecha de Cierre de forma tal de culminarla en dicha fecha.

**20. PREGUNTA****Sección 7.5.4**

El párrafo final debe extenderse para incluir, no solamente actos u omisiones, sino también errores. También PETROPERU S.A. deberá asumir la responsabilidad por actos, omisiones y errores en el Balance de Cierre, no solamente en el Balance General Projectado.

**RESPUESTA**

Se ha aceptado incluir en el acápite 7.5.4 el término "errores" al final de dicho acápite. Sin embargo, no es aceptable la sugerencia de que PETROPERU S.A. asuma responsabilidades por actos, omisiones y errores en el Balance de Cierre, pues éste será preparado por una empresa auditora bajo la supervisión de ambas partes y cualquier imprecisión en los mismos afectará indistintamente a las dos partes.

**21. PREGUNTA****Sección 7.6**

Favor de aclarar para que declare que: PETROLUBE S.A. no será responsable por ninguna pensión acumulada, cesantía o el pasivo a empleados relacionado por razón de la transferencia de empleados a PETROLUBE S.A. al Cierre y PETROPERU S.A. retendrá tal pasivo por completo.

**RESPUESTA**

Consideramos que la redacción que actualmente contempla el acápite 7.6 cubre en forma adecuada las responsabilidades que asume PETROPERU S.A. en cuanto a los asuntos laborales. Queda entendido que no es intención de PETROPERU S.A. transferir pasivos de carácter laboral a la COMPRADORA, si el mismo se originó antes de la Fecha de Cierre.

**22. PREGUNTA**

Sugerimos efectuar los siguientes cambios en la sección 7.8:

PETROPERU S.A. garantiza que PETROLUBE S.A. (i) ha sometido todas las declaraciones nacionales, regionales, locales de impuestos Peruanos y todos los extranjeros que necesita someter y ha pagado y liquidado todas las deudas impositivas incurridas o adeudadas atribuibles a cualquier período o período parcial, que concluye en o antes de la Fecha de Cierre y (ii) ha

hecho suficientes provisiones en sus libros corporativos para enfrentar las obligaciones impositivas actuales.

Excepto con respecto a la obligación de impuestos para períodos impositivos de PETROLUBE S.A. para períodos que no han terminado para la Fecha de Cierre y para los cuales se ha hecho suficientes concesiones en el Balance General Proyectado provisto a la COMPRADORA antes de la Fecha de Subasta y que consiguientemente será pasivo de PETROLUBE S.A., PETROPERU S.A. se responsabilizará y se obligará a pagar el pasivo de impuestos pendientes de cualquier tipo, incluyendo aquellos actualmente sujetos a una reclamación o apelación o aquello siendo anotado después de la Fecha de Cierre para cualquier período impositivo o período parcial que concluye en o antes de tal fecha, incluyendo multas, sobrecargos, interés, reajustes y gastos de cobro forzado relativo a tales impuestos.

PETROPERU S.A. indemnizará a la COMPRADORA de cualquier impuesto o multa relacionada o interés que PETROLUBE S.A. o la COMPRADORA tenga la obligación de portar siendo ésta una multa impositiva o interés PETROPERU S.A. esté obligado a pagar de acuerdo a este Convenio y PETROPERU S.A. indemnizará a PETROLUBE S.A. o a la COMPRADORA por los gastos de defender contra cualquier acción para cobrar tal impuesto, multa o interés.

Los impuestos, ingresos y gastos serán para propósitos de esta sección asignados entre períodos parciales según los mismos métodos y reglas de contabilidad que se aplican para preparar las declaraciones de impuestos de PETROLUBE S.A. para el período entero.

PETROPERU S.A. pagará y portará todos los Impuestos relacionados con la transferencia de las acciones por PETROPERU S.A. a la COMPRADORA o que relacione con el pago por la COMPRADORA a PETROPERU S.A.

Para propósitos de este Convenio, impuesto significará cualquier impuesto, honorario, incautación u otros cargos impuestos por cualquier autoridad gubernamental, sin consideración alguna que haya sido impuesto sobre el ingreso neto, ingreso bruto o alguna otra medida.

#### RESPUESTA

Recordamos a los postores que PETROLUBE S.A. es una empresa recientemente constituida que iniciará sus operaciones recién en la Fecha de Cierre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de su Estatuto Social. En esa medida es poco probable que existan pasivos tributarios substanciales, por lo que no se considera necesaria la redacción y propuesta.

#### 23. PREGUNTA

##### Sección 9.1.4

Además de las limitaciones ya declaradas en (i) solicitamos que también se establezca un límite de US\$50,000 al hacer modificaciones, cancelaciones o terminaciones al Contrato.

#### RESPUESTA

La sugerencia ya se encuentra en el acápite 9.1.4, sección (vi).

#### 24. PREGUNTA

678

**Sección 10.5**

Borre el segundo párrafo de la sección 10.4 y borre ambas sección 10.5 y sección 10.6 en su totalidad y sustituya nuevas secciones 10.5 y 10.6 según se muestra más adelante:

**"10.5 PETROPERU S.A. defenderá, indemnizará y mantendrá a la COMPRADORA sin perjuicios de y contra cualquier y todo reclamo, multa pérdida, daño, obligación por causa de lesión o muerte de cualquier persona (incluyendo un empleado de PETROPERU S.A. o de la COMPRADORA) o por la pérdida o daño a la propiedad, incluyendo honorarios razonables pagados a abogados con referencia a lo antedicho, relacionado con la contaminación o la polución ambiental con relación a cualquier propiedad o interés de propiedad que se transfiere por la presente. Esta indemnización aplicará sin considerar si tal reclamación, multa pérdida, daño u obligación proviene con respecto a la acción de una entidad gubernamental, de parte privada o de un grupo de ciudadanos y aplicará sea o no sea reclamado negligente la COMPRADORA, sea o no sea impuesta o se busque imponer la obligación sin falta a la COMPRADORA, haya o no haya la COMPRADORA organizado o se alega que haya organizado el descarte de sustancias peligrosas o de haber contribuido al manipuleo, almacenaje, tratamiento, transporte o descarte de residuo peligroso o sólido. Esta indemnización no aplicará en el caso en que dicha reclamación, multa, pérdida, daño u obligación es el resultado de la negligencia de la COMPRADORA o inmoralidad intencional o contaminación ambiental causada por la COMPRADORA".**

**"10.6 PETROPERU S.A. y la COMPRADORA consienten en iniciar un estudio ambiental prontamente después de la Fecha de Cierre, cuyos plazos y términos serán acordados por las partes. Este estudio se terminará durante los dos años después de la Fecha de Cierre e incluirá a lo mínimo pruebas de la tierra, pruebas y control de instalaciones del agua de pozo, pruebas del cono penetrómetro, pruebas del vapor de la tierra, análisis asociados, exploración del radar terrestre, actividades de pruebas en el paso de la línea de carga y probar hidrostáticamente cualquier estructura subterránea y sobre la tierra.**

**El estudio establecerá la línea básica para la contaminación más allá de la cual la indemnización anterior no aplicará. Cualquier contaminación descubierta durante el curso del estudio se supondrá haber ocurrido antes de la Fecha de Cierre, a menos que PETROPERU S.A. pueda mostrar de otra manera. El costo del estudio se sostendrá igualmente por PETROPERU S.A. y la COMPRADORA.**

**Sin limitación a lo antedicho, PETROPERU S.A. remediará al descubrimiento cualquier contaminación o reembolsará a la COMPRADORA por los gastos contraídos para remediar cualquier contaminación descubierta durante el estudio según requerido por la Legislación Peruana, el Gobierno Peruano o cualquiera de sus Agentes".**

**RESPUESTA**

**La Cláusula Décima del Contrato contiene la responsabilidad que asumirá PETROPERU S.A. en lo relacionado con el tema ambiental. La redacción actual busca eliminar el riesgo de que el nuevo dueño asuma pasivos ambientales preexistentes a la Fecha de Cierre, considerando CEPRI-PETROPERU que este objetivo ha sido alcanzado adecuadamente.**

En cuanto a la segunda parte de la consulta, los detalles de implementación del programa serán acordados con el postor ganador, no considerándose necesario especificarlos en el Contrato.

## 25. PREGUNTA

### Sección 11.5 - Comentarios a las Reglas y Condiciones

No está claro cuándo la compañía auditora comenzará la revisión contable final. Si comienza en la Fecha de Cierre, 15 días no proveerá suficiente tiempo a la empresa auditora para completar la auditoría. Nuestro Controlador Financiero sugiere que una auditoría total tomará cerca de 60 días en completar. También, favor de mencionar específicamente la empresa que cumplirá la revisión. Nuestro entendido es que será Price Waterhouse.

Esta sección se refiere al Apéndice 2 e implica que el Apéndice 2 describe cómo se ajustará el Balance General de acuerdo a la revisión auditora final. Sin embargo, no hay descripción clara aquí o en el Apéndice 2 sobre cómo ocurrirán estos ajustes. Nuestro entendido de acuerdo a las conversaciones telefónicas con Merrill Lynch es que la auditoría final únicamente revisará el inventario. Si el inventario es más alto que el del Balance General Proyectado, entonces la diferencia comparecerá como pasivo en el Balance General de PETROLUBE S.A. Si el inventario es más bajo, entonces se reducirá el pasivo, y si éste se reduce a cero entonces cualquier ajuste adicional será hecho reduciendo el precio de compra. Sin embargo, esto deberá explicarse por escrito en forma detallada en el Contrato de Venta. ¿Esta explicación deberá incluir cómo y cuándo se hará cualquier ajuste al precio de compra?

### RESPUESTA

Adjuntamos a éstas respuestas las páginas iniciales del Anexo 2 al Contrato y que en su oportunidad se omitieran enviar. Estas páginas contienen la descripción del esquema del aporte y la venta de los activos que creemos responde adecuadamente a esta pregunta.

## 26. PREGUNTA

### Comentarios concernientes al Balance de Cierre

Nos concierne el hecho de recibir inventario en exceso del que se ha declarado en el Balance General Proyectado y añadir el exceso al pasivo de PETROLUBE S.A. Proponemos lo siguiente para manejar el inventario en exceso al declarado en el Balance General Proyectado:

El nuevo propietario agregará la suma excedente a la cuenta de orden:

Por ejemplo, suponiendo que la suma excedente es \$X. Entonces \$X se agrega a la cuenta de orden. Los primeros \$X de ventas hechos por el nuevo propietario corresponderán a esta suma excedente. Estas ventas serán tratadas como si fueran hechas por PETROPERU S.A. El nuevo propietario no será responsable de pagar esta suma excedente, sino que convendrá a hacer un esfuerzo de buena fe por cobrar esta cantidad de los primeros \$X de facturas, de la misma manera que el resto de la cuenta de orden.

680

**RESPUESTA**

Si bien el esquema planteado contempla una alternativa válida, consideramos que el escogido por CEPRI-PETROPERU cubre adecuadamente cualquier diferencia que se encuentre en los inventarios. CEPRI-PETROPERU espera, además, que las cifras que aparecen en el Balance Proyectado serán similares a aquellas reales que existirán a la Fecha de Cierre, por lo que se espera que las diferencias no deberían ser relevantes.

**NOTA**

Hacemos de conocimiento de los postores precalificados que en el texto del Contrato de Compra-Venta se ha visto por conveniente incluir el siguiente texto:

**"6.4 DECLARACION DE LA COMPRADORA**

La COMPRADORA declara además en forma expresa:

**6.4.1** Haber realizado su propia investigación y evaluación de compra (Due Diligence), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la cláusula del presente CONTRATO, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de PETROLUBE, que ha estado disponible a través de los Memoranda de Información, Preliminar y Final, la absolución a las consultas a que se refieren las Bases, visitas a la planta industrial en Callao y Talara, reuniones con ejecutivos y toda la documentación que ha sido incluida en el Data Room.

Dentro de este contexto, LA COMPRADORA no podrá reclamar responsabilidad a la COPRI, al CEPRI, a sus miembros, a PETROPERU, ni al Estado Peruano, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta ha sido tomada exclusivamente por LA COMPRADORA a su riesgo.

**6.4.2** Que no ha basado su decisión de comprar PETROLUBE solamente en documentos, material, información, comentario o sugerencia de los Vendedores, del CEPRI, de los asesores del CEPRI o del Gobierno del Perú o de cualquier dependencia de éste, incluido sus funcionarios y asesores, sino por sobre todo, en su propia apreciación de la situación real de la Empresa obtenida en base a su propia investigación al respecto.

**6.4.3** Haber efectuado, por sí mismos a través de personas autorizadas por ellos para tal efecto, la revisión de los libros, registros, activos, instalaciones, propiedades, equipos, concesiones, contratos, declaraciones tributarias, pasivos y obligaciones y, documentos relativos a los litigios y procedimientos judiciales y administrativos de PETROPERU con la diligencia considerada necesaria por LA COMPRADORA para determinar la real y verdadera situación de PETROLUBE.

681

- 6.4.4 Que adquiere LAS ACCIONES basándose únicamente en sus propias investigaciones y exámenes de tales libros, registros, activos, instalaciones, propiedades, equipos, concesiones, contratos, declaraciones tributarias, pasivos y obligaciones y, documentos relativos a la administración de PETROPERU y PETROLUBE”.



**ANEXO 2**

682

**BALANCE PROYECTADO A LA FECHA DE CIERRE Y  
METODOLOGIA DE CUANTIFICACION Y VALORIZACION  
DE ACTIVOS CORRIENTES**

**DESCRIPCION DEL ESQUEMA DE APORTE Y VENTA DE ACTIVOS**

El presente Anexo al Contrato de Compra Venta de las Acciones de PETROLUBE S.A. contiene el Balance Proyectado de PETROLUBE S.A. a la Fecha de Cierre preparado por PETROPERU S.A. y revisado por la firma Price Waterhouse. Asimismo, contiene la metodología utilizada para la cuantificación y valorización de los activos corrientes que figuran en dicho balance. Esta metodología será la misma a utilizar por la empresa auditora a cargo de la revisión del balance a la Fecha de Cierre, según lo establecido en la sección 11.5 de las Bases.

En la Fecha de Cierre se producirán dos eventos independientes: (a) el aporte que PETROPERU S.A. hará en PETROLUBE S.A. de los activos fijos y ciertos activos corrientes de la Unidad de Negocio, y (b) la venta de PETROPERU S.A. a PETROLUBE S.A. de los otros activos corrientes que tenga la unidad a esa fecha.

El aporte que PETROPERU S.A. hará en PETROLUBE S.A. incluirá: (i) los activos fijos de la Unidad de Negocio por un valor total de US\$ 6'241,000.00, de acuerdo al detalle contenido en el Balance Proyectado, y (ii) ciertos activos corrientes por un valor total de US\$ 6'084,500.00, compuesto principalmente por Bases Lubricantes, Aditivos, Envases y productos terminados correspondientes a la línea de aceites. El volumen físico exacto de los activos corrientes a ser aportados será determinado en la misma Fecha de Cierre, de manera tal que, aplicando la metodología de cuantificación y valorización correspondiente que figura en este anexo, el valor del aporte en activos corrientes se mantenga en US\$ 6'084,500.00. Así, el valor correspondiente al aporte de los activos fijos y corrientes que hará PETROPERU S.A. y que aparece en el Balance Proyectado no sufrirá mayores variaciones al momento en que se efectúe el aporte en la Fecha de Cierre.

La venta que PETROPERU S.A. hará a PETROLUBE S.A. será por el resto de activos corrientes que tenga la Unidad de Negocio en la Fecha de Cierre y que no hayan sido aportados por PETROPERU S.A. Esta venta de activos corrientes, compuestos principalmente por productos terminados correspondientes a la línea de grasas generará en PETROLUBE S.A. una cuenta por pagar a PETROPERU S.A. Los volúmenes y montos reales de los activos corrientes a ser vendidos podrán ser distintos a los consignados en el Balance Proyectado, sin embargo, la metodología de cuantificación y valorización de estos activos corrientes será la misma que contiene el presente Balance Proyectado. La cuenta por pagar a PETROPERU S.A. estará respaldada mediante una nota de débito pagadera a los treinta (30) días de la Fecha de

---

Cierre y su monto se calculará en función a los valores resultantes de la revisión del Balance a la Fecha de Cierre.

A la Fecha de Cierre, se efectuará una revisión del volumen y valor exactos de los activos corrientes existentes a dicha fecha en la Unidad de Negocio a fin de efectuar los ajustes contables correspondientes.

Con el esquema planteado anteriormente, no será necesario efectuar ajuste alguno al precio de compra de las acciones materia de la Subasta. Si como resultado de la revisión del Balance a la Fecha de Cierre existiera diferencia de más o de menos en el monto de activos corrientes respecto del monto consignado en el Balance Proyectado, dicha diferencia afectará únicamente el monto que PETROLUBE S.A. debe pagar a PETROPERU S.A. por concepto de venta de activos corrientes. Asimismo, de existir una diferencia en los activos aportados, ésta será compensada en los términos que aparecen en el Acápite 7.5.4 del Contrato.

Tanto el aporte como la transferencia de activos a PETROLUBE S.A., se registrarán en los libros societarios y contables de esta empresa en moneda nacional (Nuevos Soles), utilizando el tipo de cambio venta promedio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior a la Fecha de Cierre.

684

CONSULTA N° 2

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**685**

**ACE-2370-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Thomas Cheney  
**CHEVRON INTERNATIONAL OIL COMPANY, INC.**  
575 Market Street, San Francisco  
C.A. 94105  
U. S. A.

Fax: 415-894-2700

Estimado señor Cheney:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

686

**ACE-2371-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Armando Ugueto  
**MARAVEN S.A.**  
Ave. Ernesto Blohn, Edif. Maraven  
Chuao, Caracas  
Venezuela

Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

687

**ACE-2372-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
L.B. Rogers  
**MOBIL OIL CORPORATION**  
3225 Gallows Road,  
Fairfax, Va. 22037  
U. S. A.

Fax: 703-849-3535

Estimado señor Rogers:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

688

ACE-2373-96

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Víctor G. Martínez  
**Pennzoil Exploration & Production Company**  
700 Milam Street  
Houston, Texas 77002  
U. S. A.

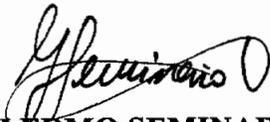
Fax: 713-546-6181

Estimado señor Martínez:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

689

**ACE-2374-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
José G. Gonzáles  
**SHELL PERU S.A.**  
Av. Nicolás Arriola 740  
La Victoria, Lima  
PERU

Fax: 224-1638

Estimado señor Gonzáles:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

690

**ACE-2375-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Leonardo de Tezanos  
**Y P F S. A.**  
Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 8, Of. 832 (1364)  
Buenos Aires  
**ARGENTINA**

Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 2 I, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

691

ACE-2376-96

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Albert Forsyth Solari  
**Representante de Chevron**  
Las Begonias N° 475, piso 6  
San Isidro, Lima  
PERU

Fax: 421-3104

Estimado señor Forsyth Solari:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**692**

**ACE-2377-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor

John Mc Caffrey

**MOBIL OIL DEL PERU S.A.**

Av. Camino Real 456, Torre Real, Piso 14

San Isidro, Lima

PERU

Fax: 442-2210

Estimado señor Mc Caffrey:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

693

ACE-2378-96

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Hugo Forno  
**Representantes de MARAVEN S.A.**  
Jr. Independencia N° 663  
Miraflores, Lima  
PERU

Fax: 447-5022

Estimado señor Forno:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,

  
**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**694**

**ACE-2379-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Jaime Quijandría  
**Y P F S.A.**  
Francisco Masías 544, 8° piso  
San Isidro, Lima  
**PERU**

Fax: 421-8591

Estimado señor Quijandría:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 2" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS  
INVERSIONISTAS  
(PETROLUBE)**

695

**CONSULTA N° 2**

**1. PREGUNTA**

En los apartados (iii) y (iv) del acápite 5.4 de la Cláusula Quinta del Contrato, debe consignarse la expresión "Activos Aportados", que es la forma cómo en la Cláusula Tercera se indica que serán denominados en conjunto los activos que constituyen la Planta de Lubricantes y los que constituyen la Planta de Grasas, y los activos corrientes. Esta misma expresión debería utilizarse en aquellos casos en que sea necesario para mantener la uniformidad y evitar ulteriores discusiones.

**RESPUESTA**

La sugerencia es correcta y procederemos a adecuar los apartados (iii) y (iv) del acápite 5.4.

**2. PREGUNTA**

En el apartado (iii) del acápite 5.4 se indica que en el Acta de la Junta General de Accionistas de PETROPERU S.A. figurará el acuerdo de "...aportar y vender...". No entendemos porqué la referencia es a vender activos cuando en realidad los activos sólo serán aportados pues hasta donde entendemos PETROLUBE S.A. no comprará los activos a PETROPERU S.A.

**RESPUESTA**

La referencia a vender activos es correcta pues PETROPERU S.A., además de aportar ciertos inventarios venderá otros según consta en el balance proyectado incluido en el Anexo 2 y cuya explicación aparece en la primera parte de dicho anexo.

**3. PREGUNTA**

En la garantía contemplada en el segundo párrafo del parágrafo 7.5.3 no se incluye la existencia de los activos corrientes a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Tercera.

**RESPUESTA**

En la primera línea del segundo párrafo se ha cambiado la frase "Activos Fijos Aportados" por la de "Activos Aportados".

**4. PREGUNTA**

696

En el primer párrafo del acápite 7.7 PETROPERU S.A. garantiza que PETROLUBE S.A. no es parte en ningún procedimiento que pudiese materialmente perjudicar las actividades de PETROLUBE S.A. Sin embargo, PETROPERU S.A. debería garantizar simplemente que PETROLUBE S.A. no es parte en ningún proceso. Por lo demás, no resulta claro qué connotación debe atribuirse a la expresión perjuicio material.

**RESPUESTA**

Creemos que la sugerencia es correcta y procederá a adecuarse la sección 7.7.

**5. PREGUNTA**

En acápite 7.9 deberá indicarse que la cesión de la posición contractual de los contratos que ahí se señala deberá efectuarse en la Fecha de Cierre. Complementariamente en el acápite 5.4 deberá agregarse que en la Fecha de Cierre PETROPERU S.A. entregará a la COMPRADORA los documentos que acrediten la cesión de la posición contractual en tales contratos.

**RESPUESTA**

En el acápite 7.9 se incluirá que PETROPERU S.A. cederá su posición contractual en la fecha de cierre, según lo solicitado. No creemos necesario efectuar el complemento en el acápite 5.4.

**6. PREGUNTA**

El segundo párrafo del acápite 7.10 es sumamente confuso y debe aclararse.

**RESPUESTA**

Consideramos que el acápite 7.10 es suficientemente claro.

**7. PREGUNTA**

En la Cláusula Décima tampoco hay claridad con relación a la cobertura del PAMA. En el primer párrafo del acápite 10.1 por ejemplo, se señala que el PAMA se refiere a la Plante de Lubricantes y que contiene una descripción de la situación actual de la misma. En el párrafo siguiente, sin embargo, se habla de los negocios de lubricantes y grasas. Por otro lado, en el acápite 10.3 se menciona que las labores de remediación cuyo costo es de cargo de PETROPERU S.A. son las previstas en el PAMA.

**RESPUESTA**

En el segundo párrafo del acápite 10.1 se eliminará la palabra grasas para mantener la coherencia del texto y teniendo en cuenta la respuesta a la pregunta No. 1 relacionada con la Planta de Grasas. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 10, PETROPERU S.A. se encuentra obligada a efectuar todas aquellas labores de remediación contenidas en el PAMA de la Planta de Lubricantes, así como cualquier otra que pudiese surgir en el

futuro, siempre y cuando pueda probarse que los daños ambientales fueron ocasionados por PETROPERU S.A. antes de la Fecha de Cierre.

#### 8. PREGUNTA

En el acápite 13.3 se autoriza a PETROPERU S.A. a ceder la posición contractual en el Contrato y las garantías otorgadas en su favor a la empresa o entidad que el Estado Peruano designe en su reemplazo. Se aclara además, que tal cesión se efectuará automáticamente. Es menester recordar que de conformidad con la legislación que rige las privatizaciones, el Estado garantiza a la COMPRADORA el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías asumidas o formuladas por PETROPERU S.A. en el Contrato. Precisamente, en el apartado (ii) del párrafo 5.1.2 se contempla la obligación de PETROPERU S.A. de entregar a la COMPRADORA una copia del Decreto Supremo en el que consta dicha garantía. Nos preocupa que como consecuencia de la cesión prevista en el acápite 13.3, de llegar ésta a verificarse, la COMPRADORA se quede sin la garantía otorgada por el Estado a su favor por cuanto dicha garantía se refiere exclusivamente a PETROPERU S.A. Cabe advertir, en efecto, que de conformidad con lo que establece el artículo 1439 del Código Civil recogiendo un principio de lógica jurídica, la cesión de posición contractual no transmite al cesionario las garantías otorgadas por terceros sin autorización de éstos.

Como puede apreciarse, con este mecanismo sería muy fácil dejar a la COMPRADORA sin garantía. En consecuencia, consideramos que la máxima importancia que se estipule que la cesión, sólo se producirá (no automáticamente) cuando la COMPRADORA sea formalmente notificada; y que en el Decreto Supremo respectivo se contemple la cesión de la garantía del Estado en forma automática si es que la cesión prevista en acápite 13.3 se produce.

#### RESPUESTA

Justamente la dación del Decreto Supremo tiene como objetivo primordial garantizar al inversionista que, no obstante PETROPERU S.A. deje de existir en el futuro, las garantías que ésta otorga están respaldadas por el Estado. Esa medida no creemos que la preocupación manifestada en esta pregunta tenga asidero. Sin embargo, su sugerencia se tendrá en cuenta al momento en que se efectúen las gestiones para la publicación del respectivo Decreto Supremo.

#### 9. PREGUNTA

Adicionar un último numeral que diga: (xi) Devolver a LA COMPRADORA la Carta Fianza o Stand-by Letter of Credit requerida en el numeral 7.3 (h) de las Bases".

#### RESPUESTA

La sugerencia es aceptable y será incluida en el acápite 5.4 del Contrato.

**10. PREGUNTA**

Adicionar, asimismo, un párrafo final que diga así: "LA COMPRADORA tendrá derecho exclusivo de terminar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre o mediante aviso anticipado a través de carta notarial enviada al respectivo contratista, con treinta (30) días calendarios de anticipación, según más le convenga, todos aquellos contratos de suministro, servicio, compra u otros compromisos contractuales de similar naturaleza a los cuales no haya tenido acceso hasta la fecha de presentación. Dichas terminaciones no darán derecho a reclamo o indemnización alguna contra LA COMPRADORA".

**RESPUESTA**

Estos contratos se extenderán por un plazo de 3 años, no estando previsto su resolución anticipada, salvo los casos de incumplimiento establecidos en dicho documento y en la ley.

**11. PREGUNTA**

Aclarar lo siguiente:

(a) Si el Convenio Colectivo de trabajo es celebrado antes de la Fecha de Cierre, PETROPERU S.A. deberá obligarse a (i) pagar todos los reintegros de remuneraciones y otros beneficios provenientes del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo hasta la Fecha de Cierre; (ii) garantizar que la vigencia máxima del Convenio Colectivo de Trabajo sea de un (1) año, es decir, sólo para el año 1996; y (iii) entregar un ejemplar firmado del Convenio Colectivo de Trabajo, si lo tuviere, antes de la Fecha de Presentación;

(b) Si el Convenio Colectivo de Trabajo es celebrado después de la Fecha de Cierre, se debe precisar que PETROPERU S.A. no podrá suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1996 debido a que dicha prerrogativa sólo le corresponde a LA COMPRADORA; y

(c) Si, en efecto, LA COMPRADORA se obliga a respetar el Convenio Colectivo de Trabajo, ello lo hace sin perjuicio de que pueda proponer posteriormente condiciones adicionales o sustitutivas al mismo.

**RESPUESTA**

(a) Las sugerencias seguidas en los Nos. (i) y (iii) son aceptables y serán incluidas en el contrato; en relación a la contenida en el (ii) los Convenios Colectivos de Trabajo tienen la vigencia que la ley establece para los mismos.

(b) La sugerencia contenida en este punto no es aceptable. El contrato de compra venta de acciones prevé claramente que el postor ganador se encuentra obligado a asumir cualquier obligación derivada del Convenio Colectivo de Trabajo desde la Fecha de Cierre, aún cuando el Convenio se suscriba con posterioridad.

699

- (c) No existe inconveniente en que el postor ganador, una vez que asuma su rol de empleador, mejore las condiciones de trabajo existentes a ese momento.

12. PREGUNTA

Favor aclarar que la cláusula 10 comprende también, en su totalidad, a la Planta de Grasas ubicada en la Refinería de Talara. Por consiguiente, se deberá adicionar la frase "y Planta de Grasas en Talara" en las partes pertinentes de sus acápites 10.1 (renglones 2 y 8), 10.6 (1º párrafo, renglón 3) y 10.7 (renglón 2).

RESPUESTA

En la cláusula décima se encuentra un acápite nuevo en el cual se consignará que la responsabilidad en cuestiones ambientales en todo lo relacionado a la Planta de Grasas será asumida por PETROPERU S.A.. Dado que dicha Planta se encuentra instalada en la Refinería Talara, PETROPERU S.A. considera que la responsabilidad en cuestiones ambientales debe ser asumida por el propietario del terreno en que funciona la Planta de Grasas y, en consecuencia, los detalles sobre la forma en que se compartirá la responsabilidad con el futuro propietario de la Refinería se incluirá en el Contrato de Venta que se celebre cuando dicha Unidad de Negocios sea privatizada.

13. PREGUNTA

Adicionar un segundo párrafo que diga "Lo anterior implica que PETROPERU S.A. indemnizará y mantendrá libres a PETROLUBE y/o LA COMPRADORA de cualquier responsabilidad, pérdida, costo, daño o perjuicio adicional causado por el incumplimiento de determinada declaración, compromiso, aseveración u obligación en materia ambiental relacionados con el PAMA, la propiedad, posesión, uso u operación de los Activos de Grasas en Talara, dentro de los términos y plazos establecidos en el acápite 10.4 de la presente cláusula".

RESPUESTA

Consideramos que la redacción que actualmente tiene el acápite 10.8 establece en forma clara cual es el límite de la responsabilidad que asume PETROPERU S.A. en la materia ambiental.

14. PREGUNTA

Cláusula 4, sección 4.2, pág. 4. Sería conveniente que se determine una anticipación mínima de tres días bancarios útiles en la plaza del Banco, antes de la Fecha de Cierre, para la comunicación de los datos de la cuenta donde se hará el depósito a favor de PETROPERU S.A. para que los fondos estén disponibles a la fecha requerida.

RESPUESTA

La sugerencia es aceptable. De esta forma al final del acápite 4.2 se agregará el siguiente texto: "CEPRI PETROPERU comunicará los datos de la cuenta bancaria con una anticipación de por lo menos 3 días útiles antes de la Fecha de Cierre.

700

**15. PREGUNTA**

Sección 5.1.1(i), pág. 4. Sustitúyase la referencia a ONARP por Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Así como hágase la referencia de la Compradora como sociedad anónima.

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptable.

**16. PREGUNTA**

Sección 5.1.2(I), pág. 5. Este comentario es aplicable en tanto se adopte la sugerencia de la suscripción del Contrato antes de la Fecha de Cierre (en adelante "Comentarios Condicionados"). Correspondería a la Junta General de Accionistas de PETROPERU S.A. ratificar la firma del Contrato.

**RESPUESTA**

En vista de que el Contrato será suscrito por PETROPERU S.A. en la Fecha de Cierre, esta sugerencia no es aplicable.

**17. PREGUNTA**

Sección 5.2., pág. 5. Encontramos conveniente que la comunicación de la Fecha de Cierre se realice con una anticipación no menor a 10 días de esa fecha y por medio escrito.

**RESPUESTA**

La sugerencia de comunicar la Fecha de Cierre con una anticipación de 10 días no es viable en la práctica. Normalmente la definición de Fecha de Cierre es coordinada con el postor ganador en función del avance con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de cada una de las partes.

Sin embargo si es aceptable que la Fecha de Cierre sea comunicada por escrito.

**PREGUNTAS**

18. Sección 5.3, pág. 5. El título debería referir "Condiciones que deberá acreditar la Compradora a la Fecha de Cierre" y no obligaciones. Esta modificación no sería requerida en caso se adoptará la propuesta de firma anticipada del Contrato.

19. Sección 5.4, pág. 5. El título debería referir a "Condiciones que deberá acreditar PETROPERU a la Fecha de Cierre" y no obligaciones. Esta modificación no sería requerida en caso se adoptará la propuesta de firma anticipada del Contrato.

**RESPUESTA**

Si bien la redacción propuesta podría considerarse más adecuada recordamos que al acápite 13.11 del Contrato, los títulos son meramente ilustrativos no teniendo efectos en la interpretación del Contrato.

701

**20. PREGUNTA**

Sección 5.4(iv), págs. 5 y 6. Petroperú debería entregar un testimonio de la escritura pública de aumento de capital, debidamente inscrito en la partida registral de PETROLUBE S.A. y a las correspondientes en los bienes registrados materia de la transferencia.

**RESPUESTA**

Si bien es obligación de PETROPERU S.A. cumplir con inscribir en los Registros Públicos el aumento de capital, ello se hará necesariamente después de la Fecha de Cierre pues es recién a dicha fecha que los activos serán aportados.

Sin embargo se espera que en la Fecha de Cierre se cuente con un Testimonio de la Escritura Pública del aumento de capital, aún sin inscripción que podrá entregarse a la Compradora.

**21. PREGUNTA**

Secciones 5.4(vi), pág. 6. Encontramos conveniente se indique que en el Libro de Actas de Sesión de Directorio de PETROLUBE se incluya aquella correspondiente a la aprobación de la valorización de los aportes no dinerarios de PETROPERU S.A. para efectos del aumento de capital.

**RESPUESTA**

En la sección 5.4 (vi). ya se ha contemplado lo sugerido en esta pregunta.

**22. PREGUNTA**

Sección 6.2, pág. 7. De conformidad con el sentido de esta sección, proponemos se indique expresamente que no resulta aplicable para el caso que la Compradora esté constituida bajo leyes peruanas.

**RESPUESTA**

El efectuar esta declaración no compromete ni afecta en nada a la Compradora a pesar de que ella estará constituida bajo las leyes peruanas.

**23. PREGUNTA**

Sección 7.5.3, pág. 9. Solicitamos mayor precisión respecto de la oportunidad en que deba efectuarse la revisión de los activos indicados en el anexo 1. Igualmente creemos necesario que el plazo para el reconocimiento, por parte de PETROPERU S.A., de los activos faltantes se amplíe a 30 días y no exista un monto mínimo para hacer efectivo dicho reconocimiento.

**RESPUESTA**

Favor revisar respuesta a pregunta No. 19 de las respuestas aclaratorias R-LUB-001-96.



**24. PREGUNTA**

702

Sección 7.9, pág. 11. Respecto de los contratos vigentes de PETROPERU S.A. relacionados a PETROLUBE, encontramos necesario se establezca un plazo para la realización de la cesión de posición contractual materia de esta sección.

**RESPUESTA**

Se ha previsto que la cesión se efectuará en la Fecha de Cierre.

**25. PREGUNTA**

Sección 7.10, pág.11. Con el propósito de compatibilizar lo establecido en esta sección con la obligación de PETROPERU S.A. materia de la sección 5.4 (viii), respecto de la transferencia de marcas, debírase indicar que la referida transferencia debe haberse perfeccionado con anterioridad a la Fecha de Cierre. En esta ocasión PETROPERU debería entregar la documentación pertinente que evidencia esta circunstancia.

**RESPUESTA**

Con relación a esta pregunta no es posible perfeccionar la transferencia de marcas antes de la Fecha de Cierre pues, hasta dicha fecha, serán de propiedad y utilizadas por PETROPERU S.A.

**26. PREGUNTA**

Secciones 7.11, pág. 12. Con el propósito de hacer congruente la declaración de esta sección con aquellas incluidas en la cláusula séptima, esta no debe limitarse a la Fecha de Cierre, sino extenderse en el tiempo junto a aquellas declaraciones y garantías que sí lo hacen (p.e. sección 7.5.3, 7.5.4, 7.5.6, entre otras).

**RESPUESTA**

Del acápite 7.11 busca garantizar a la Compradora que las declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 7a. estarán vigentes a la Fecha de Cierre, y no que vencen a dicha fecha.

**27. PREGUNTA**

Sección 8.1, pág. 12. La garantía de la Compradora otorgada en esta sección debe ser equivalente a la garantía otorgada por PETROPERU S.A. en la sección 7.9, es decir, supeditarse a los contratos indicados en el Anexo 4.

**RESPUESTA**

En la sección 7.9 solamente se encuentran la relación de los contratos principales habiendo sin embargo algunos que por su poca importancia y monto no han sido incluidos. Ello no quiere decir, sin embargo, que PETROLUBE S.A. los desconocerá a partir de la Fecha de Cierre.

703

**28. PREGUNTA**

Sección 8.6, pág. 13. Inclúyase la referencia expresa a que el derecho de la Compradora de formular ofertas de compra y adquirir las acciones de los trabajadores en cualquier momento no tiene límite alguno.

**RESPUESTA**

No creemos necesario hacer este agregado pues la Compradora (y cualquier otra persona) tiene derecho en cualquier momento a formular oferta de compra de acciones. El plazo de 2 años está consignado como obligatorio para la compra pero ello no implica que se encuentra prohibido de hacerlo antes.

**29 PREGUNTA**

Sección 9.2, pág. 15. Indíquese que los efectos de esta sección se retrotraerán al momento que el Postor Ganador sea declarado. Esta modificación no sería requerida en caso se adoptara la propuesta de firma anticipada del Contrato.

**RESPUESTA**

No consideramos necesario efectuar la aclaración superada, siendo claro del texto actual que siempre se requerirá acuerdo previo de la Compradora para modificar los compromisos asumidos por PETROPERU S.A.

**30. PREGUNTA**

Cláusula Décimo Primera, pág. 18. Encontramos necesario reformular el texto de la cláusula de manera que no contenga contradicciones conceptuales y de técnica jurídica, tales como:

- (I) no sería posible exigir el cumplimiento de la obligación de pago en el supuesto que el Contrato no se hubiese suscrito ya que esa obligación no ha nacido (lo que existe antes de que el Contrato entre en vigencia es una oferta); y,
- (ii) de igual forma la garantía bancaria no podría garantizar obligaciones inexistentes como es la obligación de pago, sino esta garantizaría la irrevocabilidad de la oferta formulada por el Postor Ganador en la Fecha de Subasta.

Esta reformulación no sería necesaria si el Contrato fuera suscrito con anticipación a la Fecha de Cierre, puesto que entonces si existiría una obligación de pago.

**RESPUESTA**

La intención del esquema preparado por CEPRI PETROPERU es que en la medida que la Compradora no haya cumplido con el pago del precio de compra no generará obligaciones exigibles a PETROPERU. Así, el Contrato que se presenta Sobre 1, firmado por el Postor, constituye una declaración que obliga inicialmente sólo a quien lo suscribe a partir del momento en que su oferta fue aceptada.

1/2 

704

**31. PREGUNTA**

Sección 13.2.3, pág. 20. Esta sección debería indicar expresamente que las acciones pueden ser transferidas libremente.

**RESPUESTA**

Lo previsto en la sección 13.2.3 no implica en modo alguno una limitación para transferir las acciones de PETROLUBE S.A. Esta transferencia se encuentra regulada por los Estatutos Sociales de PETROLUBE S.A.

**32. PREGUNTA**

Hemos notado que existen constantes referencias a la "unidad de negocio o negocio PETROLUBE", por ejemplo en la sección 7.9, 9.1.3, 9.1.4, entre otras, las cuales no reflejan la actual condición societaria de PETROLUBE S.A.

**RESPUESTA**

La referencia a la unidad de negocio se hace específicamente para diferenciarla de la Sociedad PETROLUBE S.A. La unidad de negocio se refiere específicamente al conjunto de activos que forman el negocio de PETROLUBE pero que aún no han sido aportadas a PETROLUBE S.A.

**33. PREGUNTA**

Creemos necesario incluir una cláusula donde se establezca que de ser el caso PETROPERU, CEPRI-PETROPERU o COPRI se desactiven, las declaraciones, garantías y obligaciones que resultasen imputables a alguno de estos en virtud del Contrato, serán asumidas por el Estado Peruano a través del órgano que corresponda.

**RESPUESTA**

Ello ya se encuentra previsto en la sección 13.3 del Contrato. Además el Decreto Supremo que se deberá emitir en cumplimiento con lo establecido en la sección 5.1.2 busca ese objetivo.

**34. PREGUNTA**

Para mejor interpretar y ejecutar el presente Contrato, se debería incluir una sección que establezca una prelación entre las Bases, el Contrato y sus Anexos en caso surjan incompatibilidades entre ellos, donde el Contrato debiera ser el instrumento que prime en estos casos.

**RESPUESTA**

Lo solicitado en este punto se encuentra ya contemplado en el acápite 13.2.1 del Contrato.

**35. PREGUNTA**

No encontramos congruente que se establezcan condiciones en el Contrato para la venta de las acciones que no han sido materia de desarrollo en las Bases como regla general del proceso. En consecuencia, no coincidimos en incluir en

el Contrato términos tales como las de las secciones 7.6, 7.7, 9.1.3 y 9.1.4, los cuales imponen a la Compradora la obligación de celebrar contratos de trabajo cuyas condiciones y términos no se le ha dado posibilidad de negociar, violentando su derecho de libertad de contratar y contratación.

**RESPUESTA**

Las condiciones bajo las cuales se subastan las acciones de PETROLUBE S.A. están contempladas dentro del Contrato como en las bases y reflejan la voluntad del CEPRI-PETROPERU.

**36. PREGUNTA**

Debe incluirse entre la documentación correspondiente a PETROLUBE que PETROPERU deberá entregar, o dejar constancia de entrega, a la Fecha de Cierre, lo siguiente:

- (I) Constancia de Registro Unico de Contribuyentes.
- (ii) Registro Unificado.
- (iii) Libro de planillas.
- (iv) Boletas de pago de Gerente General, Directores y demás trabajadores de PETROLUBE.
- (v) Constancias de abono de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y otros conceptos relacionados con el vínculo laboral de aquellos trabajadores que cesen a propósito de la transferencia de acciones y control de PETROLUBE.

**RESPUESTA**

El detalle de los documentos solicitados en esta pregunta es válido y se encuentra contemplado dentro de las garantías establecidas en la cláusula séptima del Contrato de manera general. El detalle de las licencias, registros y permisos que debe entregar PETROPERU se coordina normalmente con el postor ganador una vez sea declarado como tal. Se deja constancia que es intención de CEPRI-PETROPERU proporcionar al postor ganador todos los documentos que PETROLUBE S.A. requiera para obrar en forma correcta y legal.

**37. PREGUNTA**

Asimismo se debe establecer que las declaraciones que sean prestadas por alguna de las partes deberán considerarse obligaciones que de ser incumplidas darán lugar a las acciones legales por incumplimiento contractual e indemnización por daños y perjuicios, incluyendo sin limitación lucro cesante y daño emergente.

**RESPUESTA**

No consideramos necesario hacer esta inclusión pues la forma de interpretar y de exigir las acciones contractuales se encuentran reguladas en el Código Civil.



706

CONSULTA Nº 3

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

707

**ACE-2380-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor

Thomas Cheney

**CHEVRON INTERNATIONAL OIL COMPANY, INC.**

575 Market Street, San Francisco

C.A. 94105

U. S. A.

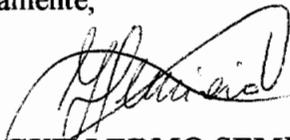
Fax: 415-894-2700

Estimado señor Cheney:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

708

**ACE-2381-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Armando Ugueto  
**MARAVEN S.A.**  
Ave. Ernesto Blohn, Edif. Maraven  
Chua, Caracas  
Venezuela

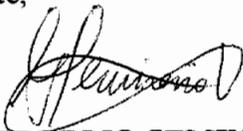
Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro. Telf. 421-5482, Fax 421-5477

709

**ACE-2382-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
L.B. Rogers  
**MOBIL OIL CORPORATION**  
3225 Gallows Road,  
Fairfax, Va. 22037  
U. S. A.

Fax: 703-849-3535

Estimado señor Rogers:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,

  
**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

710

**ACE-2383-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Víctor G. Martínez  
**Pennzoil Exploration & Production Company**  
700 Milam Street  
Houston, Texas 77002  
U. S. A.

Fax: 713-546-6181

Estimado señor Martínez:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,

  
**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

711

**ACE-2384-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
José G. Gonzáles  
**SHELL PERU S.A.**  
Av. Nicolás Arriola 740  
La Victoria, Lima  
**PERU**

Fax: 224-1638

Estimado señor Gonzáles:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

712

ACE-2385-96

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Leonardo de Tezanos  
**Y P F S. A.**  
Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 8, Of. 832 (1364)  
Buenos Aires  
ARGENTINA

Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

713

**ACE-2386-96**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Albert Forsyth Solari  
**Representante de Chevron**  
Las Begonias N° 475, piso 6  
San Isidro, Lima  
PERU

Fax: 421-3104

Estimado señor Forsyth Solari:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**ACE-2387-96**

**714**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor

John Mc Caffrey

**MOBIL OIL DEL PERU S.A.**

Av. Camino Real 456, Torre Real, Piso 14

San Isidro, Lima

PERU

Fax: 442-2210

Estimado señor Mc Caffrey:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**

Coordinador General

CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

**ACE-2388-96**

**715**

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Hugo Forno  
**Representantes de MARAVEN S.A.**  
Jr. Independencia N° 663  
Miraflores, Lima  
PERU

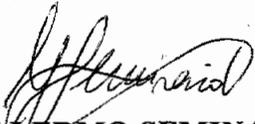
Fax: 447-5022

Estimado señor Forno:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

716

ACE-2389-96

Lima, 25 de Julio de 1996

Señor  
Jaime Quijandría  
**Y P F S.A.**  
Francisco Masías 544, 8° piso  
San Isidro, Lima  
PERU

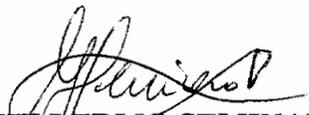
Fax: 421-8591

Estimado señor Quijandría:

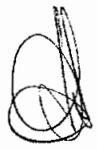
En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 3" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. GUILLERMO SEMINARIO**  
Coordinador General  
CEPRI-PETROPERU



**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(PETROLUBE)**

717

**CONSULTA N° 3**

**1. PREGUNTA**

Cláusula 4.4.2.- Adicionar un último párrafo que diga: "Las partes acuerdan que la suma máxima que LA COMPRADORA podrá reconocer a PETROPERU será la suma de US \$600,000, en virtud del resultado de dicho balance auditado, la cual será depositada en una cuenta bancaria a nombre de Merrill Lynch & Co. y que reúna las condiciones de un depósito sujeto a condición (escrow account) de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York. Las condiciones de dicha cuenta bancaria serán aquellas que Merrill Lynch & Co. recomiende a las partes al afecto"

**RESPUESTA**

La sugerencia no es aceptable, las diferencias de inventario luego de la Fecha de Cierre podrán afectar indistintamente a cualquiera de las partes, dependiendo de que la existencia de inventario sea mayor o menor del que aparece en el balance de inventarios.

**2. PREGUNTA**

Cláusula 5.4.- Adicionar un último numeral que diga: (xi) Devolver a LA COMPRADORA la Carta Fianza o Stand-by Letter of Credit requerida en el numeral 9.2 (b) de las Bases"

**RESPUESTA**

La sugerencia ha sido aceptada y se encuentra incluida en la sección 5.4. (i).

**3. PREGUNTA**

Cláusula 7.9.- Aclarar que los compromisos contractuales para descarga de aceites básicos (alquiler de líneas de descarga) u otros contratos principales señalados en el Anexo 4, en especial en cuanto a sus términos de revisión de tarifas o precios, se mantendrán vigentes de acuerdo con los plazos y las condiciones pactados en ellos.

Adicionar, asimismo, un párrafo final que diga así: "LA COMPRADORA tendrá derecho exclusivo de terminar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la Fecha de Cierre o mediante aviso anticipado a través de carta notarial enviada al respectivo contratista, con más de treinta (30) días calendarios de anticipación, según más le convenga, todos aquellos contratos de suministro, servicio, compra u otros compromisos contractuales de similar naturaleza. Dichas terminaciones no darán derecho a reclamo o indemnización alguna contra LA COMPRADORA".

**RESPUESTA**

Por favor revisar la respuesta al N° 10 de la consulta N° 2.

718

**4. PREGUNTA**

Cláusulas 7.7, 7.8 Aclarar.

**RESPUESTA**

En la Fecha de Cierre, Petrolube habrá suscrito un contrato con PETROPERU, por medio del cual Petrolube prestará el servicio de cobranza de ciertas sumas de dinero que actualmente corresponden al negocio que Petrolube tiene con PETROPERU. Copia de dicho contrato se encuentra en el Data Room a disposición de los postores. Como anexo a este contrato, se han incluido la relación preliminar de cobranzas que se encuentran pendientes de pago.

En vista de que este contrato no se encuentra relacionado con los temas que se tratan en los acápite 7.7 y 7.8, no resulta necesario proporcionar un texto aclaratorio.

**5. PREGUNTA**

Cláusula 8.4.- Aclarar (en los renglones 2 y 3) que LA COMPRADORA no tiene obligación de trasladar o reubicar al personal que labora en la Planta de Grasas ubicada en la Refinería de Talara.

**RESPUESTA**

El personal que actualmente presta servicios en la planta de grasas estará incluido en la planilla de Petrolube S.A. y por lo tanto, si dicha planta es trasladada a Lima, dicho personal, si desea seguir trabajando para Petrolube S.A. deberá trasladarse. De acuerdo a las leyes laborales peruanas, es obligación de parte de Petrolube S.A. reconsiderar al personal de la planta de grasas con ocasión del traslado de la misma.

**6. PREGUNTA**

Cláusulas 8.6, 4.2, 4.3 Aclarar si el cronograma es el siguiente:  
LA COMPRADORA adquiere y paga el 90% de las Acciones en la Fecha de Cierre, y a la vez, se obliga a adquirir las Acciones no adquiridas por los trabajadores (Cláusulas 4.3 y 8.6)  
El ajuste del Precio de Compra se hace sobre el 90% de las Acciones adquiridas por LA COMPRADORA (cláusula 4.4), con un plazo de 45 días.

**RESPUESTA**

El cronograma planteado en esta pregunta no es correcto. La COMPRADORA debe presentar su oferta por el 100% de las acciones de Petrolube S.A. Antes de la Fecha de Cierre PETROPERU habrá ofrecido a los trabajadores de Petrolube la posibilidad de adquirir hasta el 10% de las acciones y habrá concluido la transferencia de aquellas cuyos trabajadores manifestaran su deseo de comprar. De esta forma, a la Fecha de Cierre se conocerá exactamente el número de acciones a ser adquiridas por los trabajadores y,

por lo tanto, el numero de acciones exactas que adquirirá la COMPRADORA y el precio final que pagará.

Recordamos a los postores que el precio de compra no estará sujeto a ajustes por diferencia de inventarios. El inventario de más o de menos que se encontrara luego de la auditoría efectuada en la Fecha de Cierre afectara la cuenta por pagar que tendrá Petrolube S.A. en favor de PETROPERU por los inventarios que son materia de venta (al respecto, ver procedimiento establecido en el anexo 2 del contrato de compra venta de acciones que ha sido proporcionada a los postores junto con las respuestas a la consulta numero 1)

7. **PREGUNTA**

Cláusula 8.7.- Adicionar al final lo siguiente: "En el evento que LA COMPRADORA ofrezca a los trabajadores adquirir sus Acciones y reciba una aceptación de un número de los mismos en tal sentido que represente al menos dos terceras partes (2/3) del total de las Acciones de los trabajadores, LA COMPRADORA no estará obligada a registrar las Acciones de PETROLUBE en la Bolsa de Valores de Lima".

**RESPUESTA**

Suponemos que la referencia a la cláusula 8.7 se refiere en realidad a la 8.6 que es la que contiene el compromiso de la compra de acciones a los trabajadores.

El objeto de esta cláusula es evitar que los trabajadores que adquieran acciones de Petrolube S. A. se encuentren imposibilitados en el futuro de transferir las mismas para la venta en el mercado. Así, la obligación que contiene esta cláusula es la de comprar las acciones de los trabajadores a los dos años de la Fecha de Cierre, estableciéndose que dicha obligación no será exigible si ya existiese un mercado preferente de las acciones, cual es la Bolsa de Valores de Lima.

Queda claro que no en existe en ningún momento la obligación de inscribir las acciones en bolsa siendo ello únicamente una alternativa con que contará LA COMPRADORA para sustraerse a la obligación de comprar las acciones de sus trabajadores.

8. **PREGUNTA**

Cláusula 9.1.4 (iii).-Aclarar la parte que dice "vender o disponer de" mediante los verbos "disponer de, gravar o entregar"

**RESPUESTA**

Su sugerencia ha sido aceptada.

9. **PREGUNTA**

Cláusula 10.1 Agregar un segundo inciso que diga: "Por consiguiente, el PAMA se encuentra en plena vigencia y validez, declarando y garantizando PETROPERU que, desde la fecha de aprobación del PAMA hasta la Fecha de Cierre, no existen o han surgido violaciones, contravenciones, daños, perjuicios, acciones o reclamaciones (actuales o contingentes) contra

PETROLUBE, la Planta de Lubricantes en Callao y/o la Planta de Grasas en Talara relacionados con dicho PAMA o cuestiones ambientales”

**RESPUESTA**

El segundo párrafo del acápite 10.1 es suficientemente claro en cuanto a las declaraciones que efectúa PETROPERU, no creyendo necesario añadir el texto propuesto.

**NOTA:**

El CEPRI-PETROPERU ha estimado conveniente variar en la redacción final del Contrato de Compra-Venta de Acciones, la cláusula 13.4, de tal forma que su redacción sea como sigue:

“Se deja constancia que el presente Contrato no está sujeto a tributo alguno en la República del Perú. Los gastos que origine la elevación de este Contrato a Escritura Pública a la Fecha de Cierre y su posterior inscripción en los Registros respectivos, serán de cargo de LA COMPRADORA”.

**10. Consulta**

Es posible formar un Consorcio antes de la fecha de Buena Pro ?

**Respuesta**

Sí, es posible también que se pueda formar el Consorcio antes de la fecha de la Buena Pro.

Aprobado por Sr. Landoff



**ARMANDO ECHEANDIA LUNA**  
Presidente del Directorio

935022 Hugo Foucau Manawan.

4799-39

722

CONSULTA Nº 4

**ACE-2418-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Thomas Cheney  
**CHEVRON INTERNATIONAL OIL COMPANY, INC.**  
575 Market Street, San Francisco  
C.A. 94105  
U. S. A.

Fax: 415-894-2700

Estimado señor Cheney:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

724

**ACE-2419-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Armando Ugueto  
**MARAVEN S.A.**  
Ave. Ernesto Blohn, Edif. Maraven  
Chua, Caracas  
Venezuela

Fax: 582-908-2700

Estimado señor Ugueto:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

725

**ACE-2420-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
L.B. Rogers  
**MOBIL OIL CORPORATION**  
3225 Gallows Road,  
Fairfax, Va. 22037  
U. S. A.

Fax: 703-849-3535

Estimado señor Rogers:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro. Telf. 421-5482, Fax 421-5477

726

**ACE-2421-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Victor G. Martínez  
**Pennzoil Exploration & Production Company**  
700 Milam Street  
Houston, Texas 77002  
U. S. A.

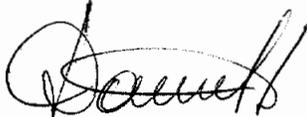
Fax: 713-546-6181

Estimado señor Martínez:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

727

**ACE-2422-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
José G. Gonzáles  
**SHELL PERU S.A.**  
Av. Nicolás Arriola 740  
La Victoria, Lima  
PERU

Fax: 224-1623

Estimado señor Gonzáles:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

728

ACE-2423-96

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Leonardo de Tezanos  
**Y P F S. A.**  
Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 8, Of. 832 (1364)  
Buenos Aires  
ARGENTINA

Fax: 541-329-5554

Estimado señor de Tezanos:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

729

**ACE-2424-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Albert Forsyth Solari  
**Representante de Chevron**  
Las Begonias N° 475, piso 6  
San Isidro, Lima  
PERU

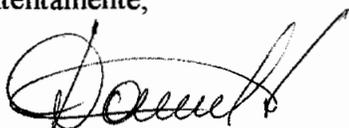
Fax: 442-5548

Estimado señor Forsyth Solari:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

730

**ACE-2425-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
John Mc Caffrey  
**MOBIL OIL DEL PERU S.A.**  
Av. Camino Real 456, Torre Real, Piso 14  
San Isidro, Lima  
PERU

Fax: 442-2210

Estimado señor Mc Caffrey:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

731

**ACE-2426-96**

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Hugo Forno  
**Representantes de MARAVEN S.A.**  
Jr. Independencia N° 663  
Miraflores, Lima  
PERU

Fax: 447-5022

Estimado señor Forno:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

**CEPRI-PETROLEOS DEL PERU**

Av. Paseo de la República 3361, Piso 21, San Isidro, Telf. 421-5482, Fax 421-5477

732

ACE-2427-96

Lima, 2 de Agosto de 1996

Señor  
Jaime Quijandria  
**Y P F S.A.**  
Francisco Masías 544, 8° piso  
San Isidro, Lima  
PERU

Fax: 421-8591

Estimado señor Quijandria:

En nombre del Comité Especial de Privatización de Petroperú (CEPRI-PETROPERU), me es grato saludarlo y alcanzarle adjunto a la presente comunicación las preguntas y respuestas de los señores inversionistas correspondientes a la "Consulta N° 4" de PETROLUBE S.A.

Nuevamente, manifestamos el agradecimiento del CEPRI-PETROPERU por su interés en el proceso de privatización.

Atentamente,



**ING. DANIEL LOPEZ R.**  
Coordinador  
CEPRI-PETROPERU

733

**CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS**  
**INVERSIONISTAS**  
**(PETROLUBE)**

**CONSULTA N° 4**

**1. PREGUNTA**

La cláusula décima contempla que serán de responsabilidad de PETROPERU los daños ambientales causados u originados antes de la Fecha de Cierre en la medida en que se pruebe que fueron causados por ella. Solicitamos que esta responsabilidad abarque cualquier daño ambiental, independientemente de quien lo causó, si es posible probar que ocurrió antes del Cierre.

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptable. Se está modificando la cláusula décima del Contrato para contemplar este criterio, lo que quedará reflejado en un Addendum al mismo, toda vez que la versión rubricada por CEPRI-PETROPERU ya fue enviada a los postores.

**2. PREGUNTA**

El acápite 7.5.3 establece que PETROPERU reintegrará a PETROLUBE el valor de los Activos faltantes que sumen en conjunto US\$ 10,000.00 o más.

Consideramos que el reintegro debe ser del valor de los Activos faltantes de manera ilimitada. Nótese que lo que exigimos es igual a lo concedido en el proceso de Subasta Pública de Venta de las Acciones de La Pampilla S.A., en el cual PETROPERU acordó asumir el valor de los Activos faltantes, sin excepción.

**RESPUESTA**

La sugerencia es aceptable; vía Addendum el CEPRI-PETROPERU modificará el acápite 7.5.3 de tal forma que no se limite el reintegro del valor de cualquier Activo faltante.

**3. PREGUNTA**

La Consulta N° 2, respuesta 10, se refiere a Contratos cuya duración tiene un periodo de tres años. Agradecemos se nos indique cuáles son esos Contratos. Nuestro registro indica que los Contratos tiene duración de un (1) año máximo.

**RESPUESTA**

Los únicos Contratos a que hace referencia esta respuesta, son los siguientes:

- Servicio de Recepción, Almacenamiento, Mezcla y Envasado, para la compañía Castrol.

734

- Servicio de Alquiler de Líneas de Descarga de Aceites Básicos para la compañía Texaco.
- Servicio de Alquiler de Líneas de Descarga de Aceites Básicos para la compañía Shell.
- Servicio de Alquiler de Líneas de Descarga de Aceites Básicos para la compañía Mobil.

4. **PREGUNTA**

Solicitamos se nos confirme si la indemnización por despido arbitrario de empleados, totalizan un monto igual al pago de un año de salario, como máximo.

**RESPUESTA**

Este es un aspecto contemplado en la legislación peruana vigente, por lo que consideramos que no corresponde al CEPRI-PETROPERU pronunciarse sobre el tema.

5. **PREGUNTA**

En relación con la pregunta N° 2 (Consulta N° 1), insistimos que el límite de la responsabilidad por incumplimiento de parte de LA COMPRADORA, debe fijarse en un monto igual al de la Garantía Bancaria de la Subasta; igualmente, que PETROPERU no haga reserva alguna para ejercer otras acciones legales con el propósito de lograr el resarcimiento de los daños que PETROPERU pudiere sufrir como consecuencia del incumplimiento de LA COMPRADORA compensados con los montos obtenidos de la Garantía Bancaria.

**RESPUESTA**

Entendemos que la redacción de esta pregunta, se refiere a la pregunta 16 (Consulta N° 1). En este sentido, ratificamos que PETROPERU S.A. no desea limitar su indemnización a monto alguno en caso de incumplimiento.

6. **PREGUNTA**

La cláusula quinta del Contrato, en su acápite 5.4 (xi), refiere a la entrega por parte de PETROPERU a LA COMPRADORA de un ejemplar del "Pliego de Reglamos correspondiente al año 1996". Quisiéramos conocer la naturaleza de este documento, al tiempo que se nos explique el alcance del objetivo de su entrega.

**RESPUESTA**

Debemos aclarar que el "Pliego de Reclamos" es el mismo documento denominado "Convenio Colectivo de Trabajo", el cual ha sido recientemente resuelto y cuya copia se adjunta a los postores. Los Acuerdos a los que se ha llegado son aquellos que tienen relación con el acápite 7.6 al Contrato.

7. **PREGUNTA**

El Anexo 2 del Contrato, contiene el esquema de venta de Activos que hará PETROPERU a PETROLUBE en la Fecha de Cierre. El esquema establece un

período de 30 días para que LA COMPRADORA efectúe el pago derivado de la venta. Solicitamos que tal período se extienda más allá de 60 días, así como también que se haga conocer un mejor estimado monetario de los inventarios a ser vendidos por PETROPERU a la Fecha de Cierre.

**RESPUESTA**

En principio no se tiene previsto extender el plazo de 30 días establecido. Sin embargo, si hubiese un diferencial significativo en el valor de los inventarios y este fuese de cargo del postor ganador, CEPRI-PETROPERU no tendrá inconveniente en flexibilizar las condiciones de pago a la deuda.



ACTA DE ACUERDO FINAL  
NEGOCIACION COLECTIVA 1996

JOPINBAY

736

En Lima, a los 22 días del mes de Julio de 1996, siendo las 10:00 hrs. se reunieron en el décimo piso de la Oficina Principal de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., con el objeto de tratar lo relacionado con las Reuniones de Trato Directo correspondientes a la Negociación Colectiva 1996, los siguientes Representantes de la Empresa y los Sindicatos:

Por la Empresa: Sr. Gino Peirano Falconí como Presidente de la Representación Gerencial, los Sres. César Zuazo Merino y Carlos Alavedra Franco, como Miembros.

Por los Sindicatos: Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú - Zona Noroeste: Sres: Juan Castillo More, Wilmer Chavez Bayona, Mario Quevedo Urbina, Carlos Querevalú Arevalo, Próspero Silva Risco; Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú Los Organos y Anexos: Mario Morquencho Cardoza; Sindicato de Empleados de Petróleos del Perú los Organos, Zorritos y Anexos: Rosendo Vilela Saavedra; Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú - Operaciones Oleoducto: Sres: José Pingo Bayona y Hildebrando Cabellos Valiente; Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú - Operaciones Selva: Sres: Manuel Arévalo Pizarro, Tercero Riera del Aguila; Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú Oficina Principal: Sr. Oswaldo Castro Gutierrez; Sindicato Unico de Trabajadores de Refinería y Planta de Ventas La Pampilla y Planta Aeropuerto: Sr. Fernando Zapata Gálvez.; Asesores acreditados segun Convenio Colectivo, Federación de Trabajadores de Petróleos del Perú - FETRAPEP: Sres Alfredo Alvarado Chalén, Raymundo Vargas G. y César Calero Boulanger y la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros y Afines del Perú - FENPETROL: Sres: Miguel Freitas Pérez, Luis Querevalú Pozo, Manuel Mendoza Criollo y como Asesores adicionales acreditados por la Fenpetrol Sres: Luis Lozano Escudero y Amadeo Ato Campos.

Como Coordinador: Por el Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú - Zona Noroeste: Sr. Manuel Mogollón Montero.

Se dio inicio a la segunda reunión de Trato Directo. En la presente reunión concluyó en forma armoniosa la Negociación Colectiva 1996, como consecuencia de las conversaciones de Trato Directo; dándose por solucionado el Pliego Unico de Peticiones 1996, presentado por las organizaciones sindicales con los siguientes acuerdos finales:

**1. Claúsula Primera**  
**Aumento de Sueldos y Salarios**

La Empresa establece para su personal permanente de planilla semanal y mensual las siguientes escalas salariales con vigencia a partir del 1ro. de enero de 1996

RECIBIDO  
FETRAPEP

16-6-96 N.5

AAC

FENPETROL

RECIBIDO

FETRAPEP

FENPETROL

*[Handwritten signature]*  
34059

*[Handwritten signature]*  
S.U.T.P. 000

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

**ACTA DE ACUERDO  
FINAL**

*S.UTPOWIO*

*JOPINBAY*

737

*[Handwritten signature]*

Obreros	Tasa Horaria
1	3.90
2	4.11
3	4.31
4	4.52
5	4.76
6	4.99
7	5.24
8	5.39
9	5.55
10	5.72

Empleados	
Grupo	Básico Mensual
1	1,037.26
2	1,104.67
3	1,176.47
4	1,252.95
5	1,334.39
6	1,421.15
7	1,520.61

Empleados de 48 horas	
Grupo	Básico Mensual
1	1,112.12
2	1,184.40
3	1,261.36
4	1,343.36
5	1,430.69
6	1,523.68
7	1,630.32

*[Handwritten signature]*  
34059

*AAC*

**2. Gratificación Extraordinaria**

La Empresa con el fin de dar por concluida la presente Negociación Colectiva en trato directo, dentro de un marco de armonía, otorgará por esta única vez, una gratificación extraordinaria de S/.2,000 (Dos mil y 00/100 nuevos soles), a su personal permanente que se encuentra en planilla a la fecha de suscripción de la presente acta final en trato directo.

**3. Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo**

Ambas partes acuerdan que, en la presente Negociación Colectiva se ha efectuado la revisión del Convenio Colectivo Unico de Trabajo. Quedando convenido que las condiciones de trabajo, con excepción de la Cláusula de Productividad otorgada para 1995 que en el año 1996 no será efectiva, seguirán teniendo su vigencia y sólo podrán ser modificadas por otra Convención Colectiva.

**4. Duración del Convenio**

La vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo rige a partir del 01.01.96 y tendrá una duración de 12 (doce) meses es decir hasta el 31.12.96.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*CCB*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ACTA DE ACUERDO  
FINAL**

*SUTRONO*  
-3-  
**JOPINBAY**

*3825P*

738 *[Signature]*

La Empresa, para la elaboración del Pliego Unico de Peticiones 1997 convocará a la reunión de coordinación sindical el 11 de Noviembre de 1996, pliego que será presentado a la Empresa en la primera semana del mes de Diciembre de 1996, el mismo que deberá estar de acuerdo al procedimiento establecido.

**5. Acuerdo sobre Compendio de Convenio Colectivo**

La Empresa en un plazo de 45 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta Final, entregará a cada trabajador una copia del nuevo compendio de Convenio Colectivo, reordenado y actualizado a 1996.

Para ello, se formará una comisión, integrada por 2 representantes de la Empresa y 6 dirigentes sindicales según la siguiente relación :

Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú-Zona Noroeste = 2 Representantes

Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú-Operaciones Oleoducto = 1 Representante.

Por Federación :

FETRAPEP = 1 Representante

FENPETROL = 2 Representantes

De no haber acuerdo unánime en el plazo establecido, este Acuerdo quedará sin efecto.

La presente Negociación Colectiva, rige las remuneraciones y condiciones de trabajo, constituyendo la normatividad convencional vigente entre la Empresa y sus trabajadores.

La dirección de debates estuvo a cargo del Sr. Hildebrando Cabellos Valiente, dirigente de Sindicato Unico de Trabajadores de Petróleos del Perú - Oleoducto - Piura.

Leída que fue la presente, las partes se ratificaron en su contenido, y la suscribieron en señal de conformidad y aceptación a las 18 horas del día 22 de Julio de 1996.

**Representación Gerencial**

*[Signature]*

Gino Peirano Falconi  
L.E 08194132.

*[Signature]*

César Zuazo Merino  
L.E. 07200579

*[Signature]*

Carlos Alavedra Franco  
L.E. 08244140

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*oeb*  
*FERNANDEZ*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*BAC*

*FOND*

*[Signature]*

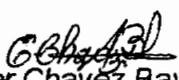
*[Signature]*

*[Signature]*

**Representación Sindical**

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU - ZONA NOROESTE**

  
Juan Castillo More  
L.E. 03827770

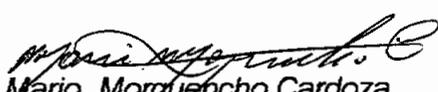
  
Wilmer Chávez Bayona  
L.E. 03824686

  
Mario Quevedo Urbina  
L.E. 03823997

  
Carlos Quevealú Arevalo  
L.E. 03839246

  
Próspero Silva Risco  
L.E. 03829764

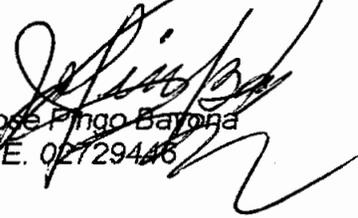
**SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU LOS ORGANOS Y ANEXOS**

  
Mario Morquenchó Cardoza  
L.E. 03864162

**SINDICATO DE EMPLEADOS DE PETROLEOS DEL PERU LOS ORGANOS, ZORRITOS Y ANEXOS TALARA**

  
Rosendo Vilela Saavedra  
L.E. 03831242

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU - OPERACIONES OLEODUCTO**

  
José Pingo Bayona  
L.E. 02729446

  
Hildebrando Cabellos Valiente  
L.E. 02622987

**ACTA DE ACUERDO  
FINAL**



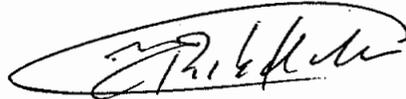
SUPLENTE

- 5 -

740

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU -  
OPERACIONES SELVA**

Manuel Arevalo Pizarro  
L.E. 05263911



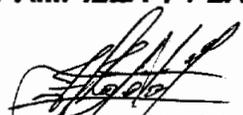
Tercero Riera del Aguila  
L.E. 05275942

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU - OFICINA  
PRINCIPAL**



Oswaldo Castro Gutiérrez  
L.E. 07678979

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERIA Y PLANTA DE VENTAS  
LA PAMPILLA Y PLANTA AEROPUERTO**



Fernando Zapata Gálvez  
L.E. 07190416

**ASESORES DE ACUERDO AL CONVENIO COLECTIVO**

**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PETROLEROS DEL PERU (FETRAPEP)**



Alfredo Alvarado Chalen  
L.E. 03820502



Raymundo Vargas G.  
L.E. 03822488



César Calero Boulanger  
L.E. 03850189

**FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES PETROLEROS Y AFINES DEL  
PERU (FENPETROL)**



Miguel Freitas Pérez  
L.E. 05287829

Luis Querevalú Pozo  
L.E. 03875214



Manuel Mendoza Criollo  
L.E. 03835872



**ACTA DE ACUERDO  
FINAL**

- 6 -

741

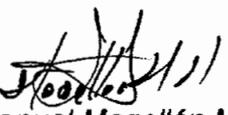
**ASESORES ADICIONALES ACREDITADOS POR LA FEDERACION NACIONAL DE  
TRABAJADORES PETROLEROS Y AFINES DEL PERU - FENPETROL**

  
Luis Lozano Escudero  
LE. 05280711

  
Amadeo Ato Campos  
LE. 03842672

**COORDINADOR**

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PETROLEOS DEL PERU - ZONA  
NOROESTE**

  
Manuel Mogollón Montero  
LE. 03850762